

HANYELIT TORRES VARGAS

Abogada

21

6012 61/0005 YZAJPO

88

2

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

MEDELLIN ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA:

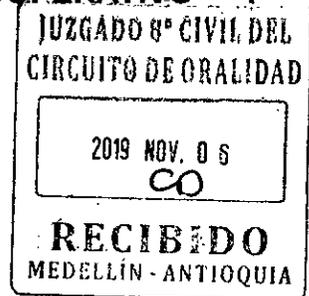
PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACION. 2018-210

DEMANDANTES: MARTHA LUCIA ARIAS
GUTIERREZ Y OTROS

DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS
GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y
OTROS.

ASUNTO.

CONTESTACION A LA DEMANDA

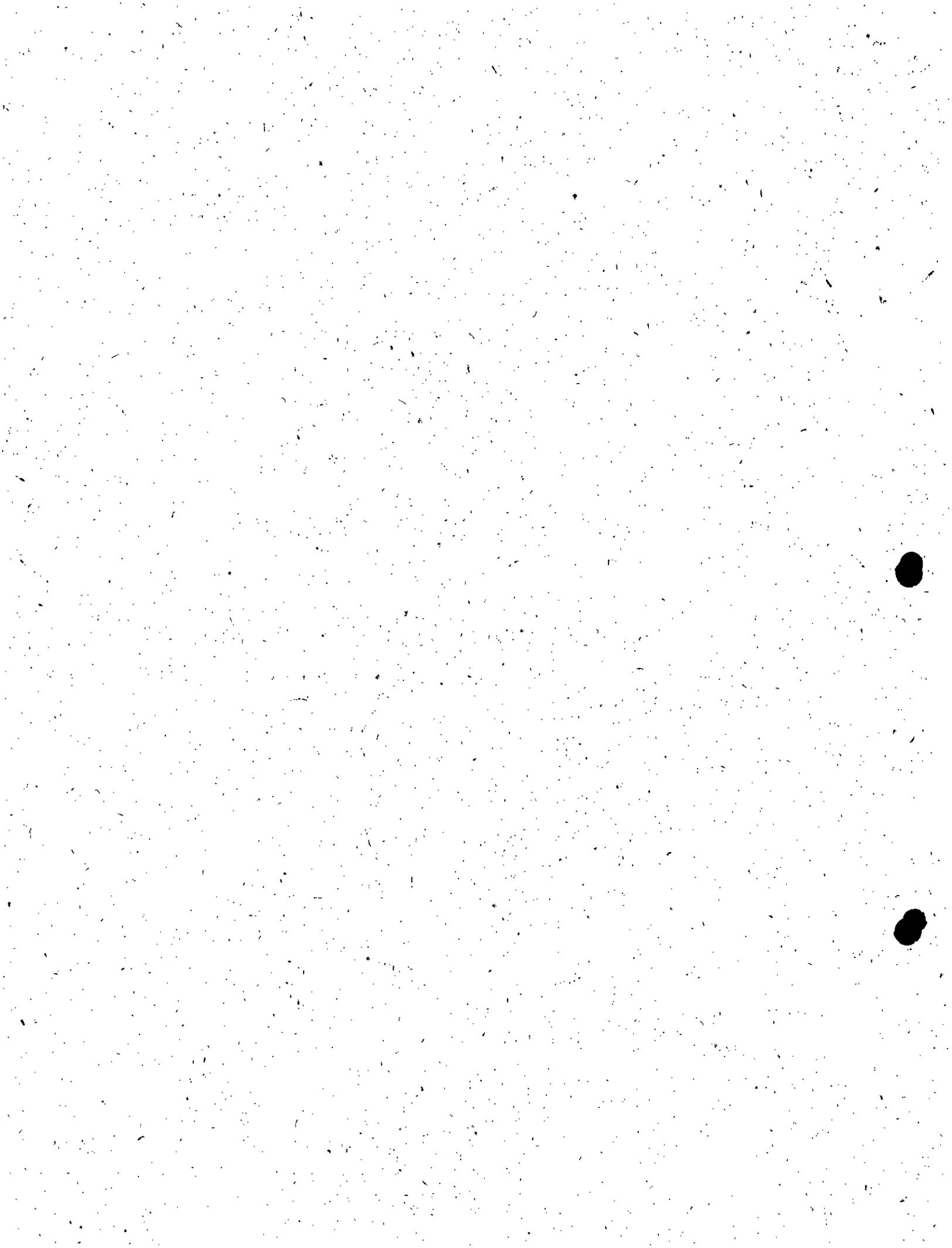


HANYELIT TORRES VARGAS, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con cedula de ciudadanía 52.422.942 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 201520 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, entidad de Derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con NIT. 860.028.415.5, por medio del presente escrito procedo dentro del término legal a dar CONTESTACION A LA DEMANDA formulada, lo cual hago en los siguientes términos:

Carrera 27G # 35 sur - 175, Of. 806, Envigado.

Celular 3143692841.

Página 1 de 19



HANYELIT TORRES VARGAS

Abogada

89

I. EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS FACTICO

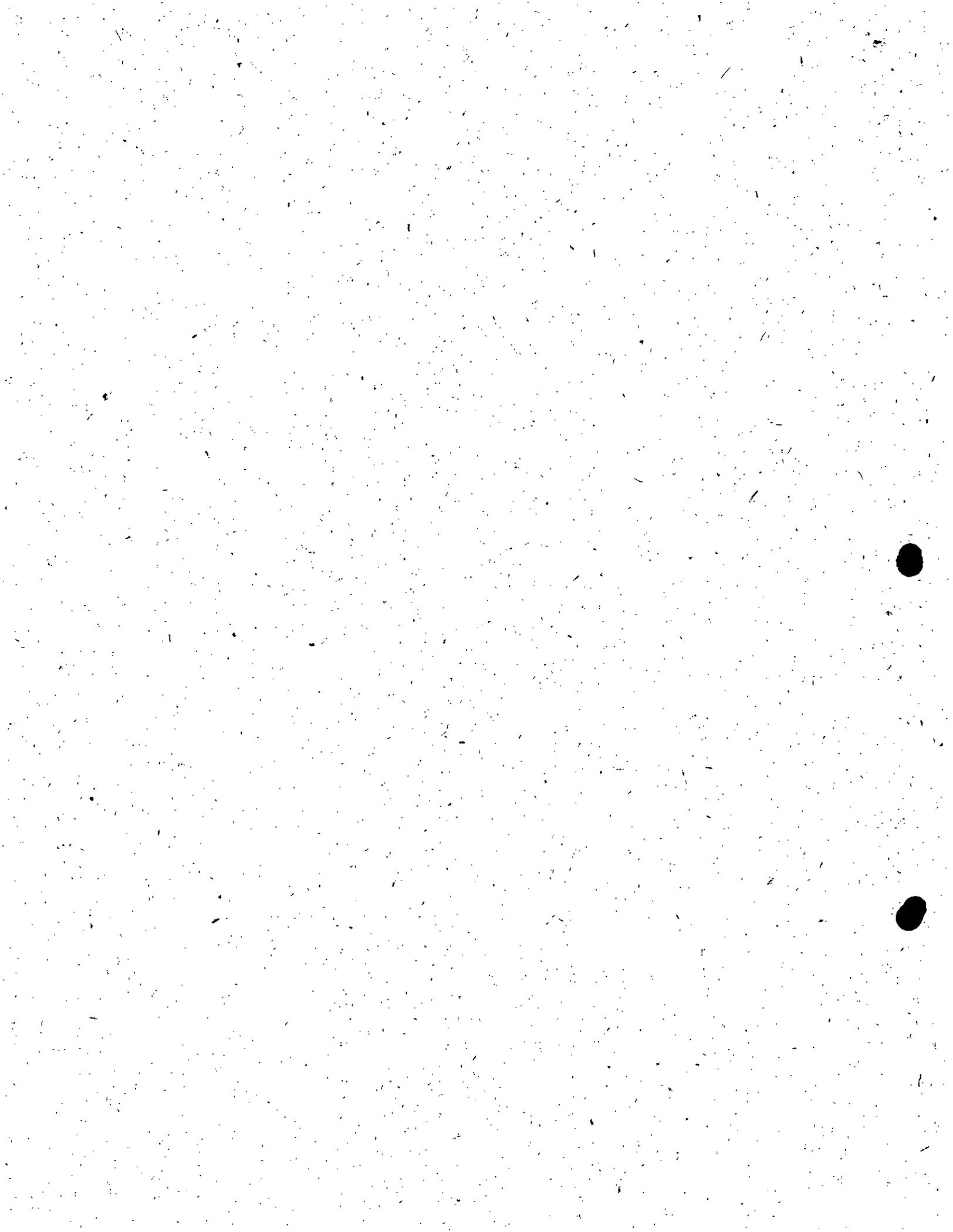
Estos serán contestados en el mismo orden y numeración planteada por el demandante.

AL PRIMERO: Este hecho es CIERTO. Es cierto que el 17 de marzo de 2016 se presentó un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos de placa SOO734 asegurado para esta fecha con la compañía que represento, de propiedad de TRANSPORTES VIGIA SAS y conducido por el señor HIPOLITO ISIDRO RODRIGUEZ FERRERO y el vehículo de placa DVS49 conducido por el señor HECTOR MARIO GUTIERREZ ARIAS (qepd).

AL SEGUNDO: Es un hecho que NO LE CONSTA a mi mandante LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., deberá demostrarse en este proceso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen al accidente que se investiga.

AL TERCERO: Es PARCIALMENTE CIERTO este hecho, es cierto que el vehículo de placa SOO734 es de propiedad de la empresa TRANSPORTES VIGIA SAS y que el conductor era el señor HIPOLITO ISIDRO RODRIGUEZ FERRERO, lo demás deberá ser probado por la parte demandante.

AL TERCERO: Es un hecho CIERTO.



HANYELIT TORRES VARGAS

Abogada

AL CUARTO: Lo citado en el hecho cuarto es CIERTO, pero es absolutamente necesario que la parte demandante demuestre la responsabilidad civil en el presente proceso, toda vez que la resolución contravencional no obliga al Juez para determinar sobre quien recae la verdadera responsabilidad. Es indispensable que se demuestre en este proceso tanto la responsabilidad como la causa que da origen al accidente.

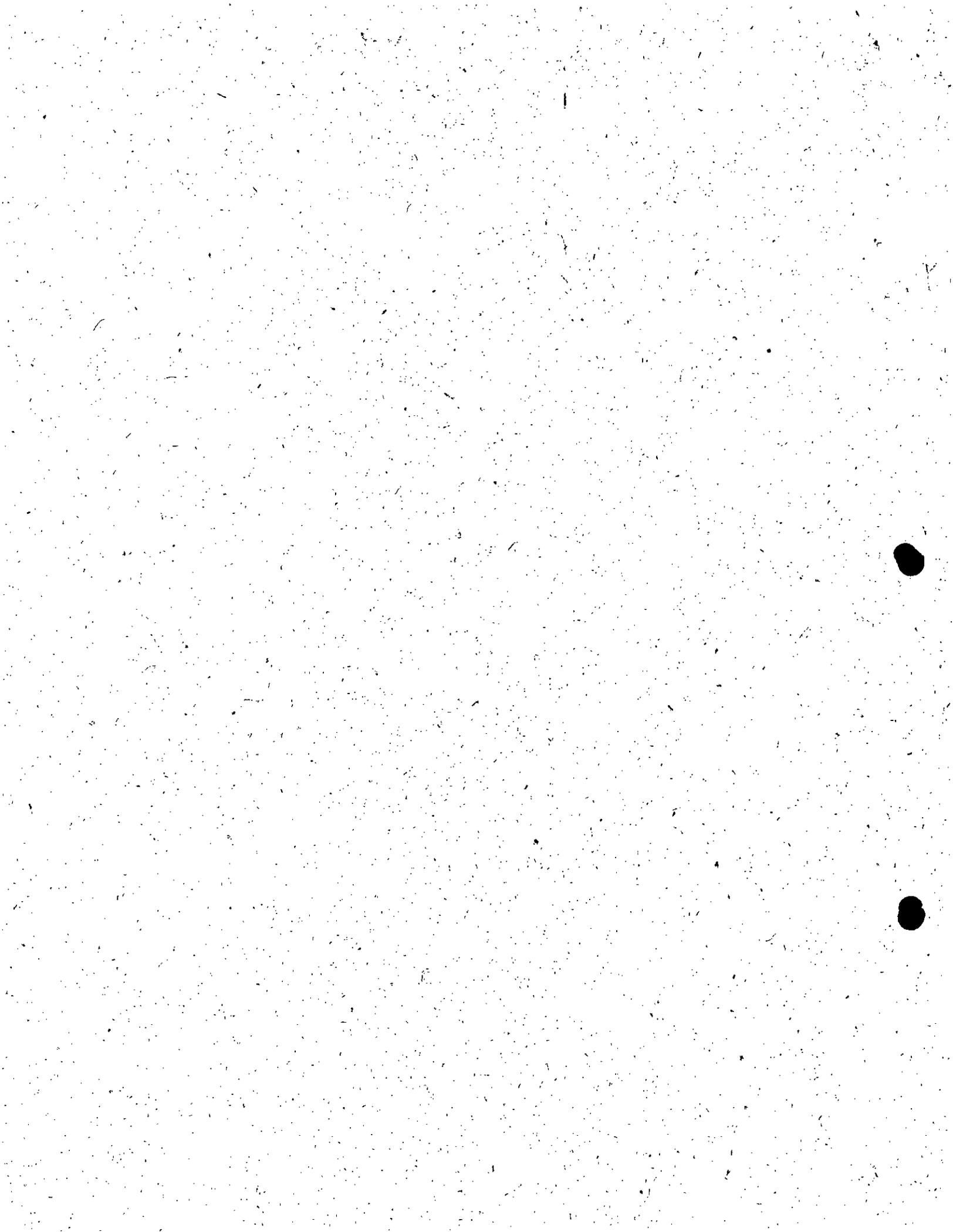
AL QUINTO: NO LE CONSTA a mi representada. Es una afirmación que deberá probar la parte demandante.

AL SEXTO: Es un hecho que NO LE CONSTA a mi representada, deberá demostrar la parte actora todos y cada uno de los perjuicios indicados en la demanda.

AL SEPTIMO: NO LE CONSTA a mi representada, deberá probarse en el transcurso del proceso.

AL OCTAVO: Es un hecho CIERTO.

AL NOVENO: Lo mencionado en este hecho es CIERTO, mi representada indemnizo en el mes de marzo del 2017 a la señora FLOR MARIA DUQUE DUQUE y a YEIMY MARCELA GUTIERREZ DUQUE por valor de 46.818.084.



HANYELIT TORRES VARGAS

Abogada

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., se opone a que prosperen todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda a favor de la parte demandante, por todo lo explicado en esta contestación de la demanda, en razón de que no se puede determinar la responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placas SOO734, hasta tanto no se compruebe que actuó con todo el cumplimiento de los parámetros de la conducción de los vehículos automotores, con las revisiones mecánicas del automotor y que no se entorpecía ni obstaculizaba a los demás intervinientes en la vía.

De igual manera mi representada se opone a lo pretendido por la parte actora en el presente litigio, por cuanto como se verá en el presente escrito, no existe legitimación en la causa por pasiva, según pago de indemnización integral de perjuicios efectuada a otros reclamantes, en quienes recae la obligación de indemnizar actualmente.

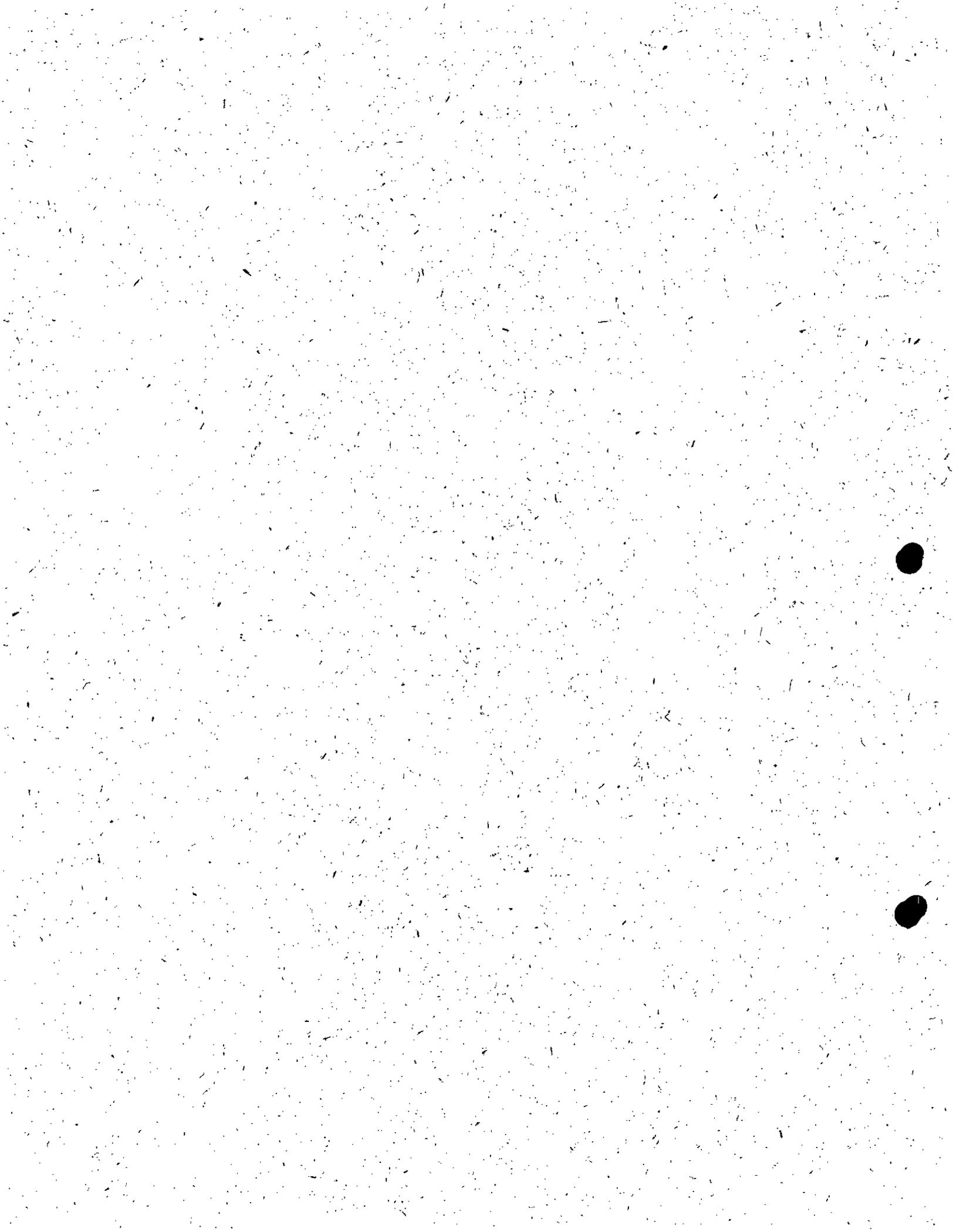
Así las cosas, no estamos de acuerdo con el exagerado monto de las pretensiones, puesto que no debe entenderse un enriquecimiento injustificado; como es conocido, de acuerdo con el principio de la reparación integral se debe indemnizar el daño causado, todo el daño causado y nada más que el daño causado.

En este sentido, al establecerse el verdadero vínculo causal que produjo el daño se desvirtúa cualquier tipo de imputación jurídica que le pueda corresponder al señor HIPOLITO ISIDRO RODRIGUEZ FERRERO y por tanto cualquier responsabilidad

Carrera 27G # 35 sur - 175, Of. 806, Envigado.

Celular 3143692841.

Página 4 de 19



HANYELIT TORRES VARGAS

Abogada.

92

de TRANSPORTES VIGIA SAS y mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Por lo precedente, se proponen las excepciones siguientes:

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1. AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA POR EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DERIVADA DE LA CESIÓN DE LA MISMA.

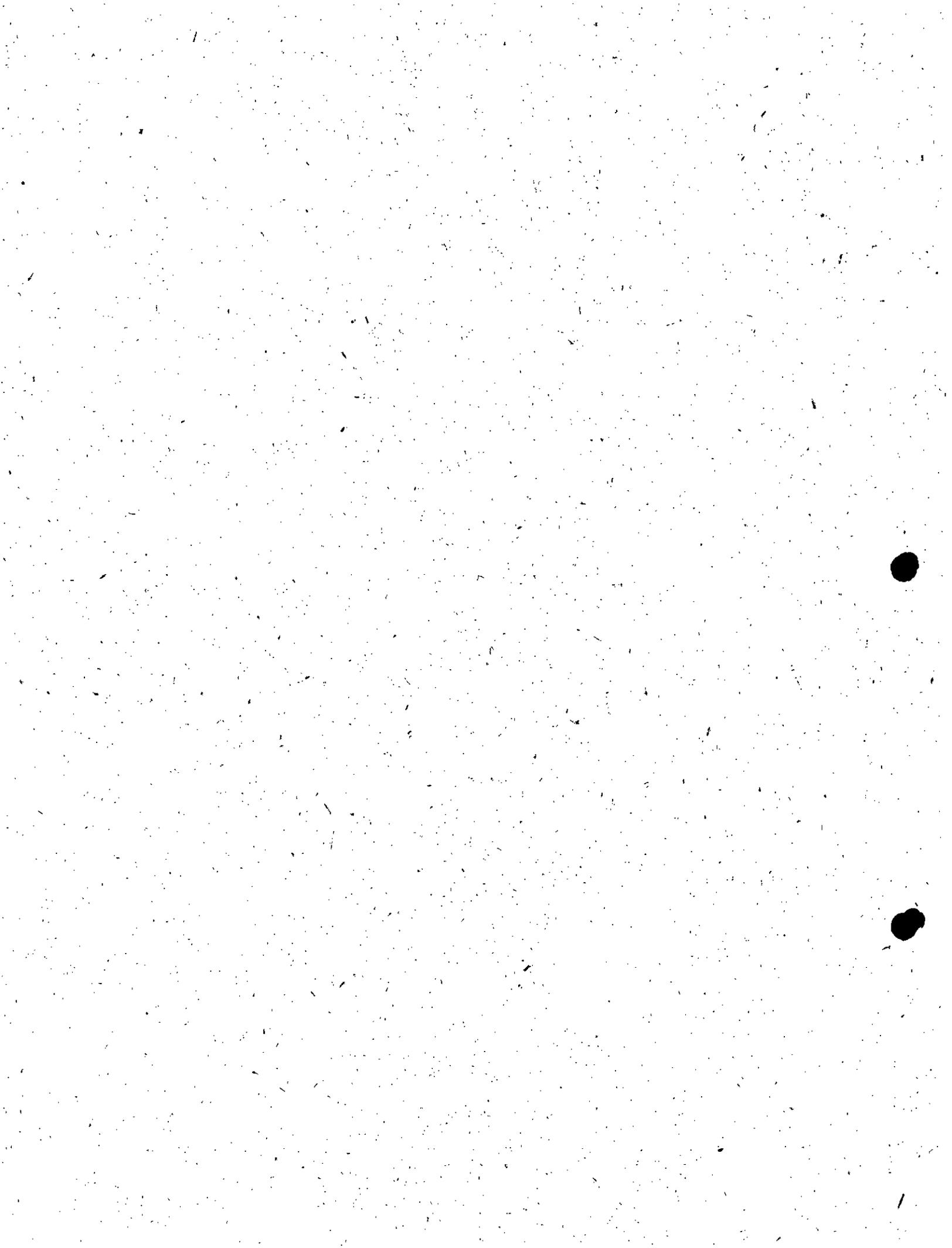
Como bien lo expresó el apoderado de la parte actora en los fundamentos facticos del escrito de la demanda, la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo ya efectuó el pago de indemnización integral de perjuicios a favor de otros reclamantes quienes manifestaron bajo la gravedad de juramento, ante notario, que no existía ninguna otra persona con igual o mejor derecho a reclamar como consecuencia de la ocurrencia de los hechos objeto de este litigio. Por lo anterior, no es jurídicamente posible efectuar el pago de suma alguna a favor de los hoy demandantes.

Es así que como condición para efectuar el pago de la indemnización integral de perjuicios a favor de las otras reclamantes, se requirió por parte de la aseguradora la entrega de un paz y salvo en el cual la parte reclamante, beneficiaria de la

Carrera 27G # 35 sur - 175, Of. 806, Envigado.

Celular 3143692841.

Página 5 de 19



93

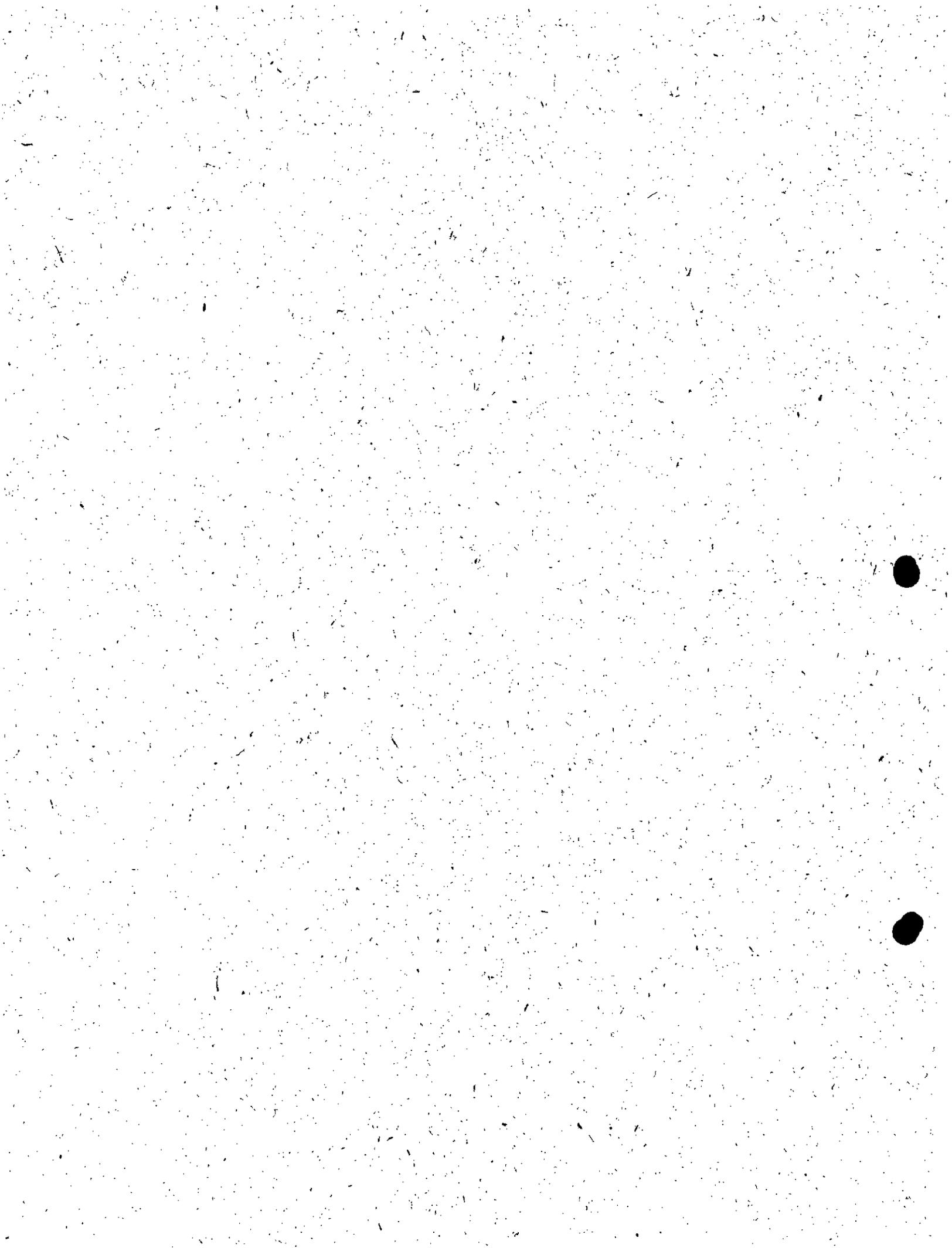
HANYELIT TORRES VARGAS

Abogada

indemnización, asumió la obligación de efectuar indemnización a terceros que eventualmente reclamaran el pago de sus perjuicios como consecuencia del fallecimiento del señor Héctor Mario Gutiérrez Arias, de modo que, de llegar a existir reclamación, demanda o cualquier tipo de requerimiento por algún tercero no integrado en la reclamación efectuada por los beneficiarios, serían éstos últimos los únicos obligados a indemnizar a quienes posteriormente reclamaran la indemnización de sus perjuicios.

Así las cosas, como puede verse en el referido paz y salvo, el cual se adjunta al presente escrito, al darse la cesión de la obligación de indemnizar a terceros con derechos derivados del fallecimiento del señor Héctor Mario Gutiérrez Arias, desapareció la obligación que anteriormente reposaba no solo en cabeza de la compañía Equidad Seguros Generales O.C., sino también en cabeza de la empresa Transportes Vigía SAS y de su conductor el señor Hipólito Isidro Rodríguez Ferrero.

Por lo expuesto, se considera la existencia del fenómeno de la "ausencia de legitimación en la causa por pasiva", pues como se expuso ampliamente, cualquier tipo de indemnización debe ser reclamada a los beneficiarios que inicialmente recibieron la indemnización integral de perjuicios, estos son, la señora Flor María Duque Duque en nombre propio y en calidad de representante legal de la menor Yeimy Marcela Gutiérrez Duque, y no como ocurre en el presente caso, al propietario del vehículo y a su conductor, y menos aún a la Equidad Seguros Generales O.C.



HANYELIT TORRES VARGAS

Abogada

97

Así pues, estamos ante un típico caso de cesión de obligaciones, en virtud de la cual una de las partes (Terceros beneficiario de la indemnización) asume la obligación contraída por otra (la aseguradora, el propietario del vehículo y el conductor del vehículo), liberando al antiguo deudor y operándose la transmisión a título particular de la obligación.

2. INOPERANCIA DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR PAGO DE INDEMNIZACIÓN INTEGRAL DE PERJUICIOS EFECTUADA A OTROS RECLAMANTES A QUIENES SE CEDIÓ LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR EXISTENTE EN CABEZA DE LA ASEGURADORA Y LOS DEMÁS DEMANDADOS.

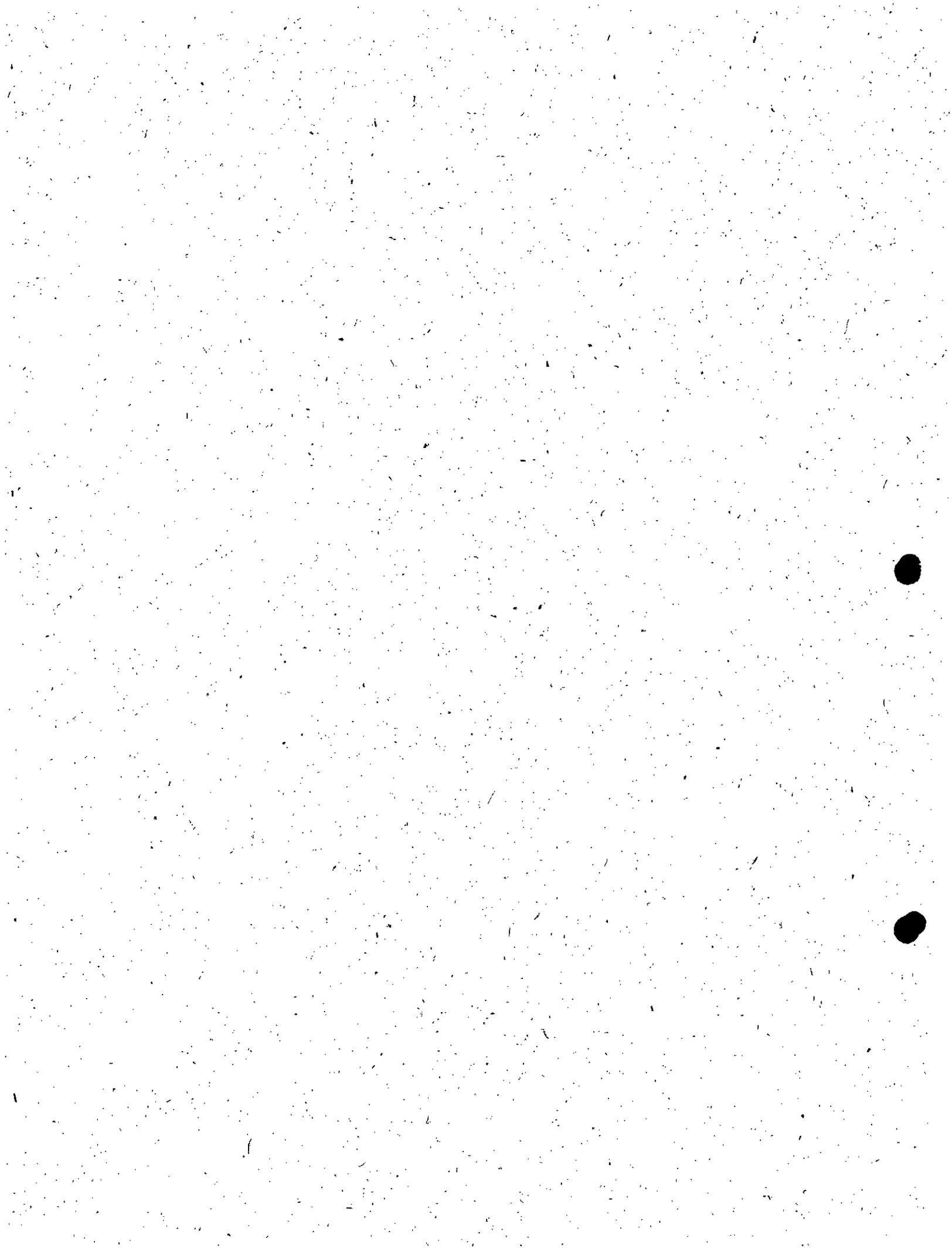
En consonancia con lo expuesto en la anterior excepción de mérito propuesta a la demanda, se encuentra también la presente excepción, pues la misma se deriva del hecho inequívoco que la Equidad Seguros Generales O.C. efectuó el pago de una indemnización integral de perjuicios a favor de varios reclamantes (compañera e hija), quienes bajo la gravedad de juramento expresaron ser los únicos posibles beneficiarios de dicha indemnización y no existir entonces otras personas con igual o mejor derecho para reclamar la indemnización de perjuicios derivados de los hechos acaecidos el día 17 de marzo de 2016.

De esta misma manera, es claro que en consecuencia del pago de la indemnización que aquí se relata, la reclamante Flor María Duque Duque en nombre propio y en calidad de representante legal de la menor Yeimy Marcela Gutiérrez Duque, suscribió paz y salvo con Equidad Seguros Generales O.C., documento éste en el

Carrera 27G # 35 sur - 175, Of. 806, Envigado.

Celular 3143692841.

Página 7 de 19



HANYELIT TORRES VARGAS

Abogada

95

que adquirió la obligación indemnizatoria que hubiese podido recaer en la compañía aseguradora, al declarar que tanto ésta, así como la empresa afiliadora del vehículo, su propietario y su conductor quedaron a paz y salvo de todo tipo de perjuicio que se hubiese podido causar con el siniestro tanto a dichos reclamantes, así como a terceros interesados, de modo que ante una posible reclamación de parte de otros beneficiarios, serían éstos, es decir, los reclamantes que recibieron la indemnización, los únicos obligados a indemnizar a nuevos reclamantes.

Así las cosas, y tras haberse cedido la obligación de indemnizar a unos terceros que fueron indemnizados en su momento por la aseguradora, se hace inoperante el contrato de seguro y en consecuencia el único llamado a responder por indemnización a favor de la parte demandante es la señora Flor María Duque Duque y no los demandados y menos aún la compañía aseguradora.

3. SUJECIÓN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO DE SEGURO

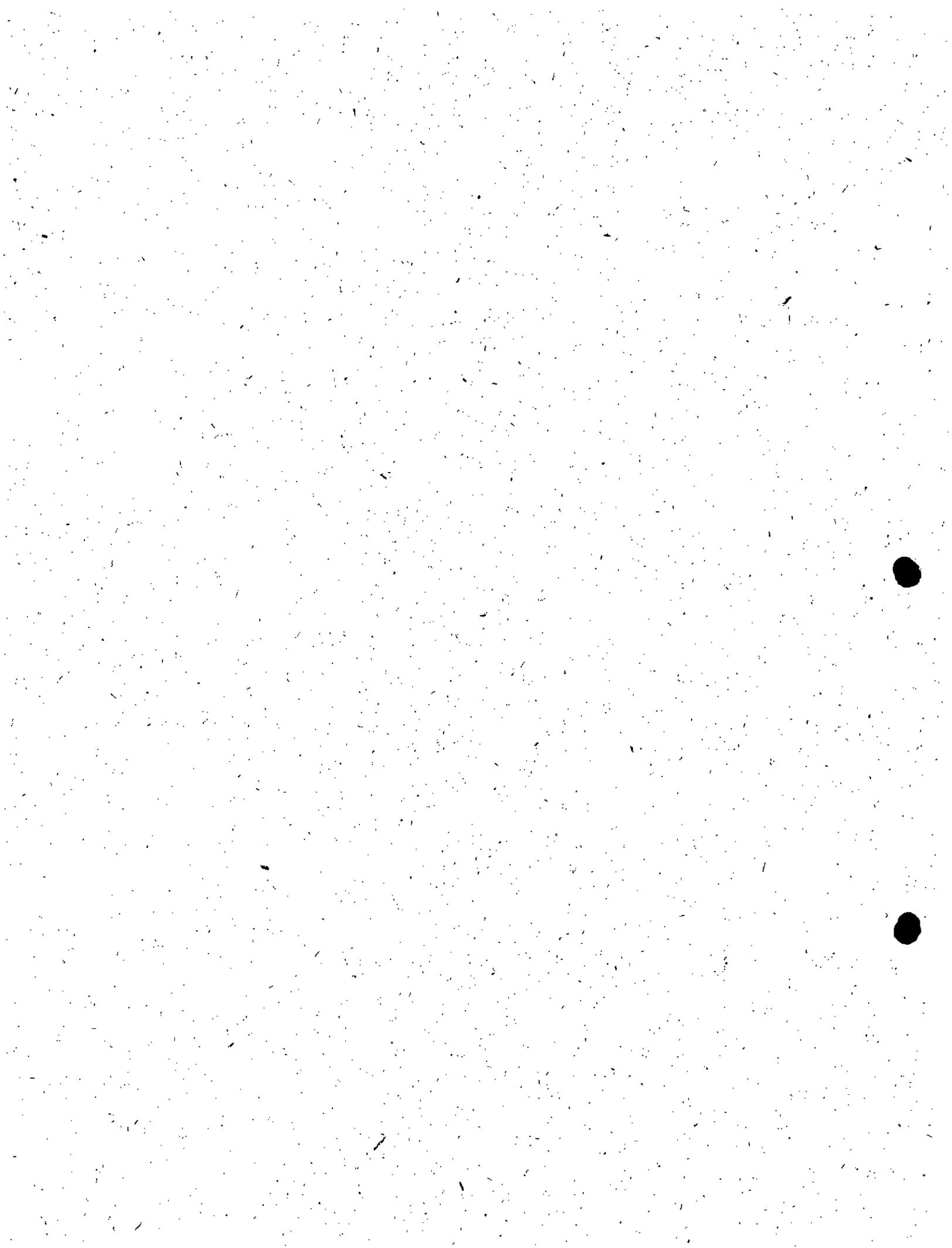
Es pertinente señalar que de conformidad con el Artículo 1044 del Código de Comercio, el asegurador puede proponer al beneficiario las mismas excepciones que eventualmente propondría al asegurador y al tomador del seguro en caso de tratarse de personas distintas.

Por este motivo, en caso de que del presente proceso se derive un fallo adverso a los intereses de la entidad que represento, éste debe circunscribirse a lo pactado por las partes que suscribieron el contrato de seguro que se hizo con el ánimo de

Carrera 27G # 35 sur - 175, Of. 806, Envigado.

Celular 3143692841.

Página 8 de 19



HANYELIT TORRES VARGAS

Abogada

96

amparar el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo SOO734, lo cual implica que en consecuencia no proceda una condena que se encuentre por fuera de los derroteros acordados y señalados por las partes contratantes.

4. DE LA EXISTENCIA DE EJECUCION DE ACTIVIDAD PELIGROSA EN CABEZA DEL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA Y DE LA OBLIGACION DE ATENDER LAS NORMAS ESPECIALES PARA LA CIRCULACION DEL VEHICULOS TIPO MOTOCICLETA

La ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, establece que:

Art. 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Art. 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

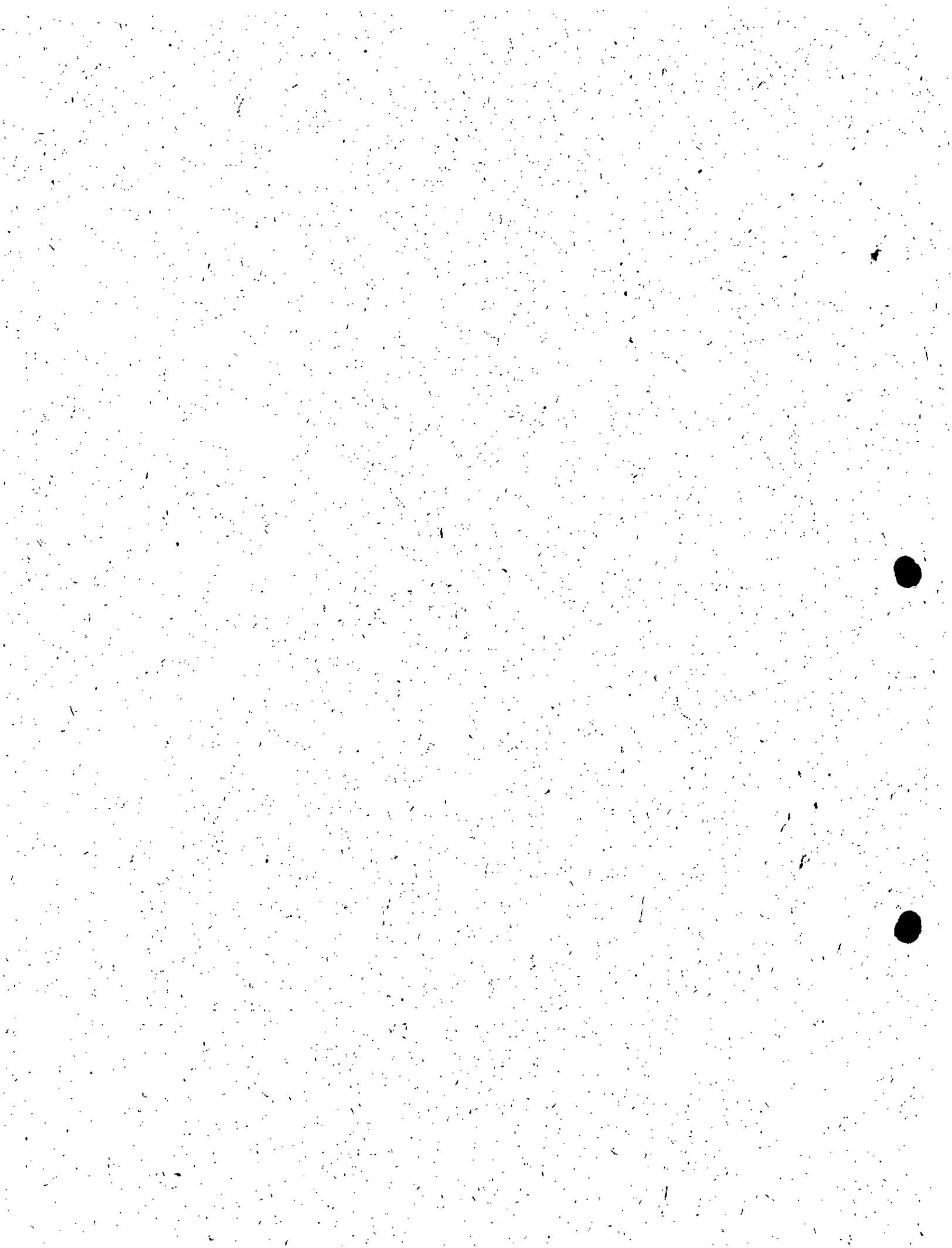
Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas refractivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Carrera 27G # 35 sur - 175, Of. 806, Envigado.

Celular 3143692841.

Página 9 de 19



HANYELIT TORRES VARGAS

Abogada

97

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

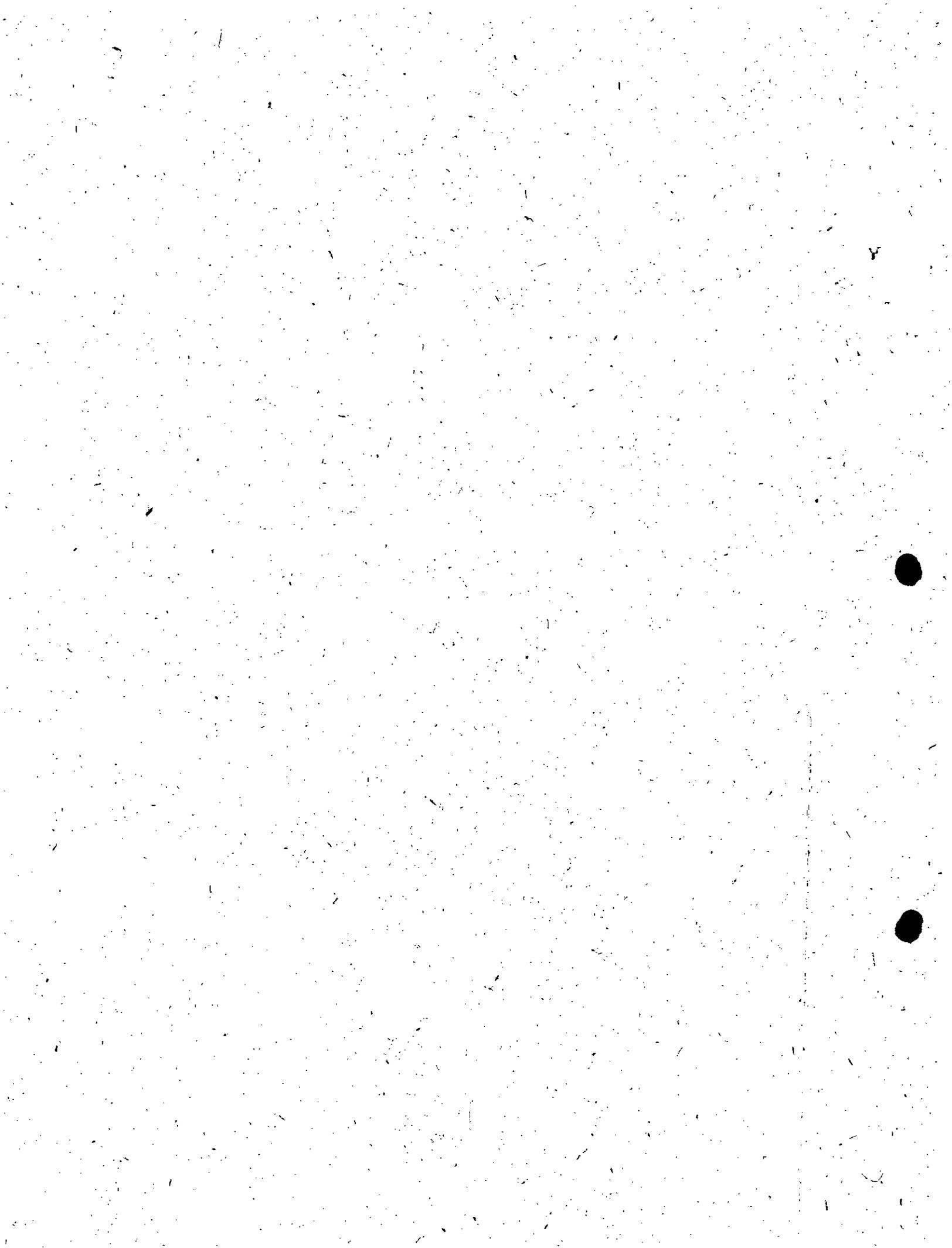
Sabido es que el artículo 2356 del Código Civil consagra una presunción de culpa que opera en favor de la víctima de un daño causado en ejercicio de una actividad peligrosa, circunstancia que la releva de la prueba de la existencia de la culpa en el acaecimiento del accidente y, por tanto, solo le basta probar el daño y la relación de causalidad entre este y el perjuicio para que el autor del mismo sea declarado responsable de su producción.

En tales condiciones, la defensa del autor del daño que pretenda exculparse, para que resulte exitosa, debe plantearse en el terreno de la causalidad, es decir que, le corresponde destruir el aludido nexo causal demostrando que en la producción del

Carrera 27G # 35 sur - 175, Of. 806, Envigado.

Celular 3143692841.

Página 10 de 19



HANYELIT TORRES VARGAS

Abogada

98

suceso medio una causa extraña, vale decir, un caso fortuito o fuerza mayor, el hecho exclusivo de la víctima o el de un tercero.

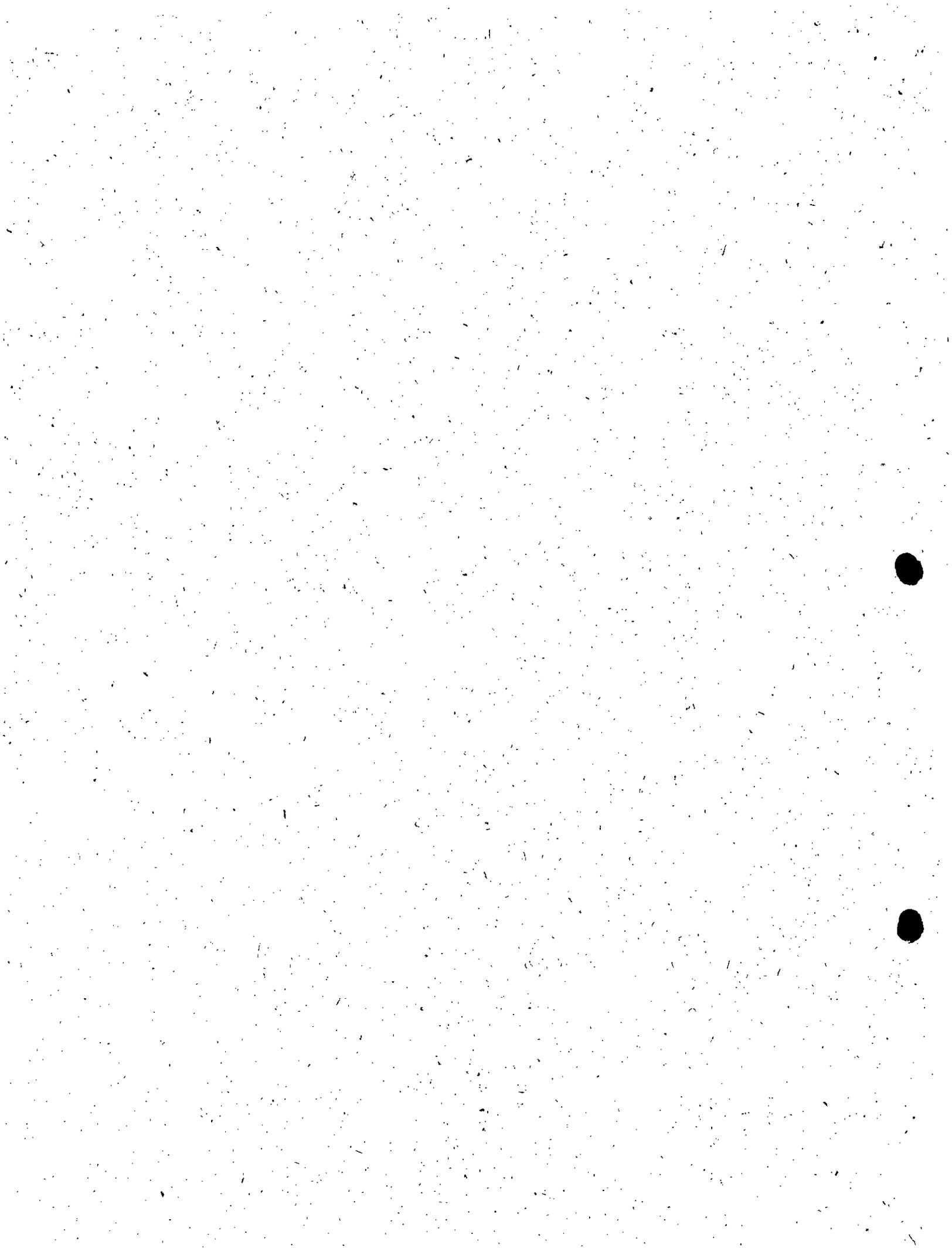
Empero, suele ocurrir que ambas partes concurren al hecho dañoso desplegando sendas actividades peligrosas, evento en el cual las presunciones de culpa que operan en contra de cada una de ellas pueden aniquilarse mutuamente, forzando al actor a demostrar la culpa del accionado; sin embargo, para que así acontezca, es decir, para que tal anulación pueda desgajarse, es menester que medie una concienzuda labor de ponderación del juzgador, según lo clarifico esta corporación en la sentencia que profirió el 5 de mayo de 1999, pues "la aniquilación de la presunción de culpas por concurrencia de actividades peligrosas en la generación de un daño, presupone que el juez advierta, previamente, que en las específicas circunstancias en las que se produjo el accidente, existía cierta equivalencia en la potencialidad dañina de ambas, pues de no darse esa correspondencia, gravitara siempre a favor de la víctima la presunción de que el demandado fue el responsables del perjuicio cuya reparación demanda". Esto es, que incumbe al juez, en lugar de desgajar ciega y maquinalmente la aniquilación de la presunción de culpa favorece a la víctima de una actividad peligrosa por el hecho de ejercitar, a su vez, otra de la misma especie, examinar en cada caso concreto la naturaleza de ambas, los medios utilizados por los implicados, la peligrosidad que cada actividad entraña frente a los demás, y solamente cuando advierta que existe cierta equivalencia, podrá anular la aludida presunción.

Entonces en el caso particular el juez no puede perder de vista que siendo igualmente peligrosas de los dos vehículos involucrados la presunción de culpabilidad establecida en el artículo 2356 del Código Civil no rige exclusivamente para la parte demandada, sino que se presume en ambas partes la culpa.

Carrera 27G # 35 sur - 175, Of. 806, Envigado.

Celular 3143692841.

Página 11 de 19



HANYELIT TORRES VARGAS

Abogada

99

Así las cosas, de manera respetuosa solicito al despacho acoger la excepción planteada por estar debidamente probada la existencia de dos actividades peligrosas.

5. CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS SEGUN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACUERDO CON EL ART. 1077 DEL CCO Y 167 DEL CGP.

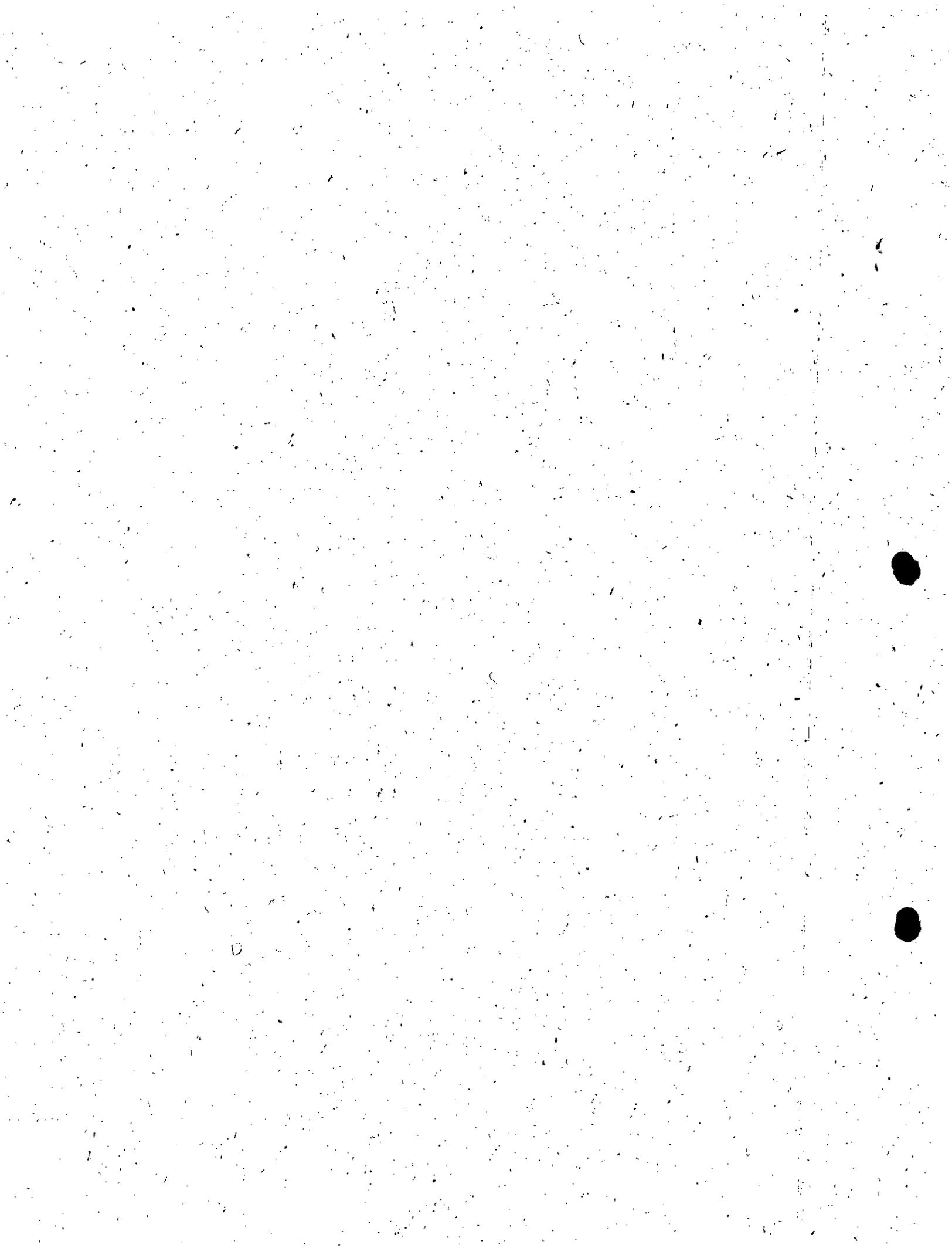
De acuerdo con lo establecido en esta normativa, corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía, siendo menester comprobar fehacientemente que para el caso que nos ocupa, existió una conducta negligente por parte del conductor del vehículo de placa SOO734, HIPOLITO ISIDRO RODRIGUEZ FERRERO, quien para el momento de los hechos debió actuar de manera integral y de acuerdo a todos los lineamientos para el tránsito vehicular.

Es deber de la parte demandante aportar de manera seria y fundada cuáles fueron los elementos reales que causaron de manera efectiva los perjuicios que reclama, y es por esto que nuestra normativa indica lo siguiente:

"ARTICULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba".

Señala el código de comercio:



HANYELIT TORRES VARGAS

Abogada

100

“ARTICULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la perdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”

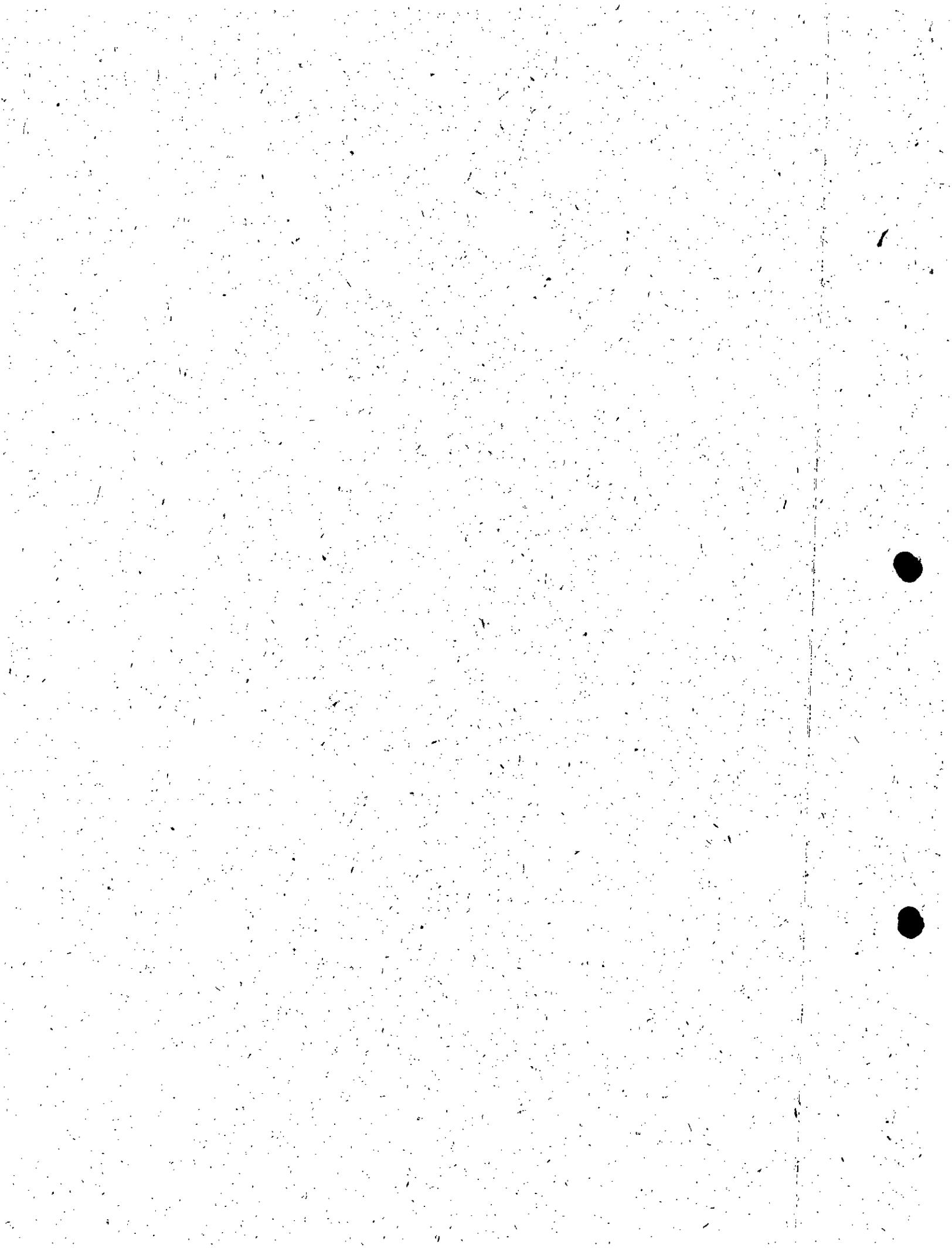
6. AUSENCIA DE CULPA DE LOS DEMANDADOS

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, se tiene que si no existe una responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo, esto es, el señor HIPOLITO ISIDRO RODRIGUEZ FERRERO, no puede predicarse culpa por parte de este ni de los demandados una vez establecida la causa que se le atribuye, en razón del hecho de que circulara sobre la vía que le correspondía, siguiendo todos los parámetros de la conducción de vehículos automotores, que transitaba por su vía correctamente; teniendo con esto que, si no hubo un despliegue de su conducta en el cual se viera un asomo de responsabilidad, en razón de su actuar diligente y cuidadoso, es evidente que el señor HIPOLITO ISIDRO RODRIGUEZ FERRERO, continuara su camino sin pensar siquiera que iba a suceder el desafortunado hecho, por tanto no es su conducta la que hace que el resultado dañoso sea el determinante para el caso concreto, pues su voluntad no se encaminaba a ello, por el contrario, todo apunta a que el resultado dañoso fue ajeno a la voluntad de quien conducía el automotor de placas SOO734, y en consecuencia, no podrá imputársele la culpa alguna a los aquí demandados, ni mucho menos a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Carrera 27G # 35 sur - 175, Of. 806, Envigado.

Celular 3143692841.

Página 13 de 19



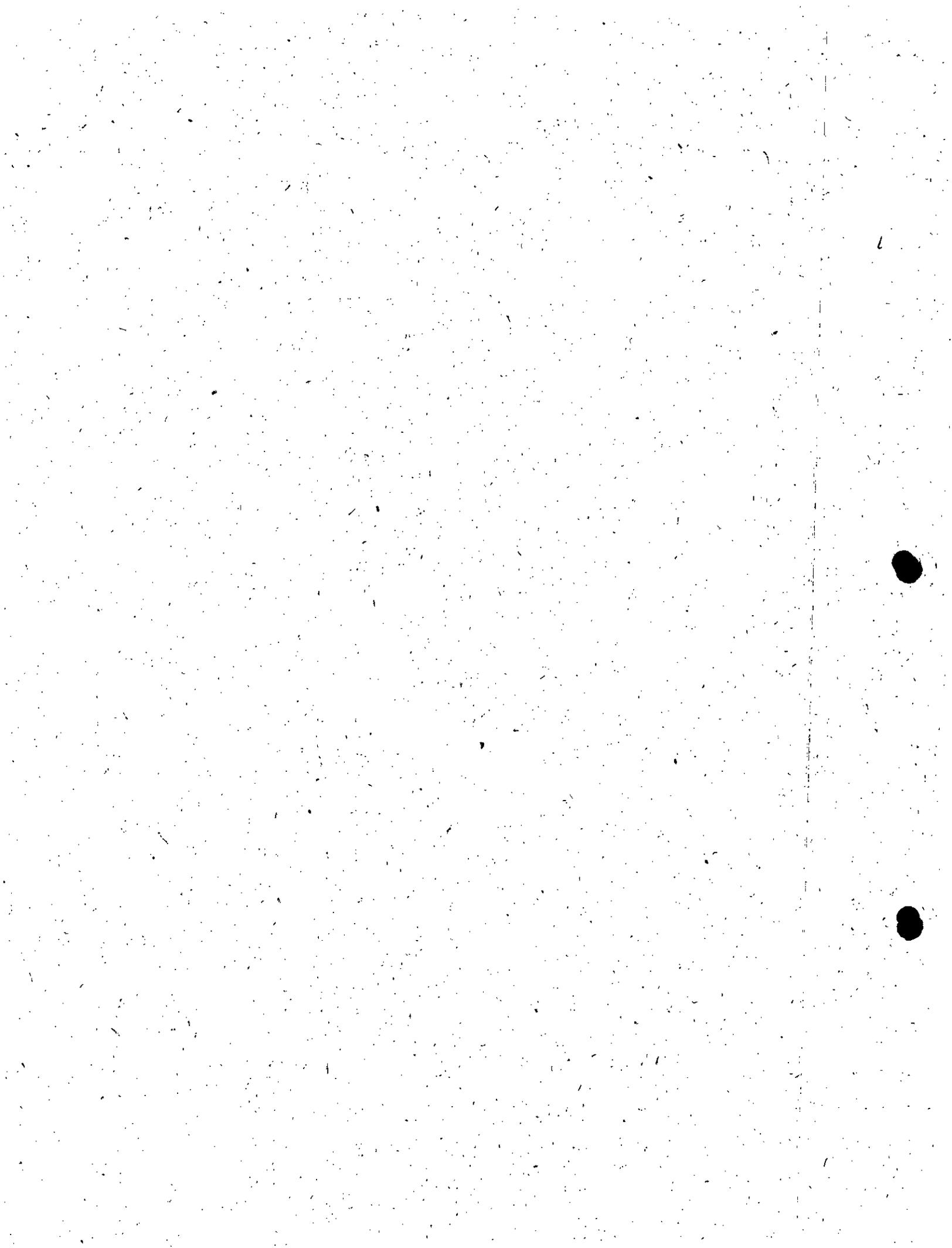
(0)

7. EXCESIVA CUANTIFICACION DE LOS PERJUICIOS

En cuanto a la estimación o tasación de perjuicios, es aceptable en cierta medida la falta de rigorismo o exactitud, dada la dificultad de una valoración en dinero acogiéndose a cánones estrictos y ello se debe entre otras circunstancias a la imposibilidad de valerse de baremos, tablas o fórmulas matemáticas que permitan objetivamente llegar a un resultado, pues bien, al no existir un parámetro utilizable para fijar dicho monto indemnizatorio, queda al prudente arbitrio del juez fijarlo, y sin desconocer el principio de la reparación integral, valorara aspectos relevantes como el hecho generador de la responsabilidad, la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado; todas estas pautas que deben auxiliar al juez de conocimiento para su respectiva tasación. En esta medida, no es justificable que se indemnice a las víctimas con sumas desmedidas y excedidas que a todas luces no atienden a los principios de una reparación integral, sino más bien a imposición de sanciones o indemnizaciones de carácter punitivos, totalmente contrarias a nuestro ordenamiento jurídico.

La doctrina señala a este respecto lo siguiente: Ramón Daniel Pizarro, en su obra "DAÑO MORAL – PREVENCIÓN, REPARACIÓN, PUNICIÓN", Editorial Hammurabi, Buenos Aires (Argentina), reimpresión 2000, págs. 27, 315 y 316, indica:

"Únicamente tiene que repararse el daño causado. Nada más, pero nada menos. El moderno derecho de daños requiere máxima prudencia a la hora de fijar criterios en tal sentido. Desde una perspectiva netamente resarcitoria, el hecho dañoso no debe convertirse en fuente de lucro para el damnificado y, correlativamente, en un factor de expoliación para el dañador, lo que ocurre cuando este se ve



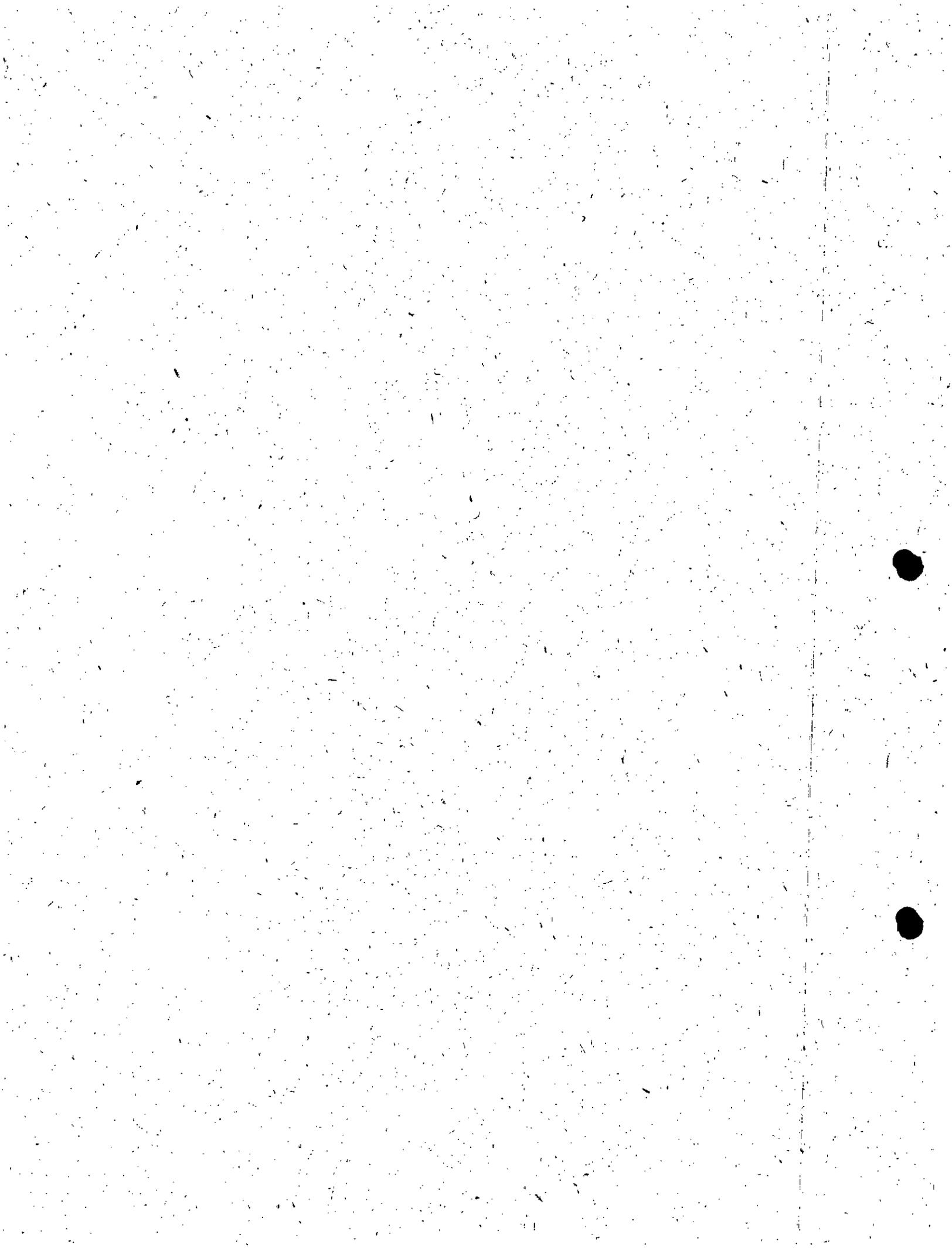
compelido a indemnizar un daño total o parcialmente inexistente. (...) El principio de la reparación plena debe ser entendido, de tal modo, como resarcimiento de todo daño que se encuentre en relación de causalidad adecuada con el hecho generador.

(...) pero, al mismo tiempo, impone **asegurar al responsable que su obligación no habrá de asumir un límite mayor del daño causado.** Insistimos en que, desde una perspectiva netamente resarcitoria, el hecho dañoso no debe convertirse en una fuente de enriquecimiento para la víctima y de correlativa expoliación para el dañador. Las reglas que regulan la extensión del resarcimiento se orientan hacia esa finalidad." (negrita fuera del texto).

Se debe tener presente que, si la parte demandante pretende recibir tan altas sumas de dinero en compensación al perjuicio sufrido, deberá demostrar y justificar tanto la ocurrencia como la gravedad o circunstancias que las llevan a solicitar dicho monto, siempre en coherencia con las pruebas aportadas al proceso.

8. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

La Equidad Seguros O.C. expidió la póliza todo riesgo para generadores de carga y el operador logístico de transporte de carga No AA080174 con una vigencia del 01 de marzo de 2016 hasta el 01 de abril de 2016, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placas SOO734, la cual tiene el siguiente límite "máximo" asegurado:



HANYELIT TORRES VARGAS

Abogada

103

Responsabilidad Contractual por daños a bienes de la entidad contratante	
Cobertura completa	2.000.000.000

Esto es de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1079, 1089 del Código de Comercio, y demás normas concordantes aplicables al límite de la responsabilidad de la aseguradora en el eventual caso de cancelar las sumas que le corresponda, siempre y cuando estén enmarcadas en los lineamientos contractuales estipulados en la póliza, esto es señor juez, respetando los valores máximos asegurados que estaría llamada a responder en una condena, es decir, la presente póliza AA080174, respetando los valores máximos asegurados que estaría llamada a responder en una condena.

Así las cosas, en caso de proferirse sentencia condenatoria, debe tener en cuenta el Despacho el límite máximo de la póliza de seguros mencionada, es decir, bajo ningún precepto la condena podrá ser por conceptos superiores al límite de la póliza y solamente obedecer a los perjuicios demostrados.

9. REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO

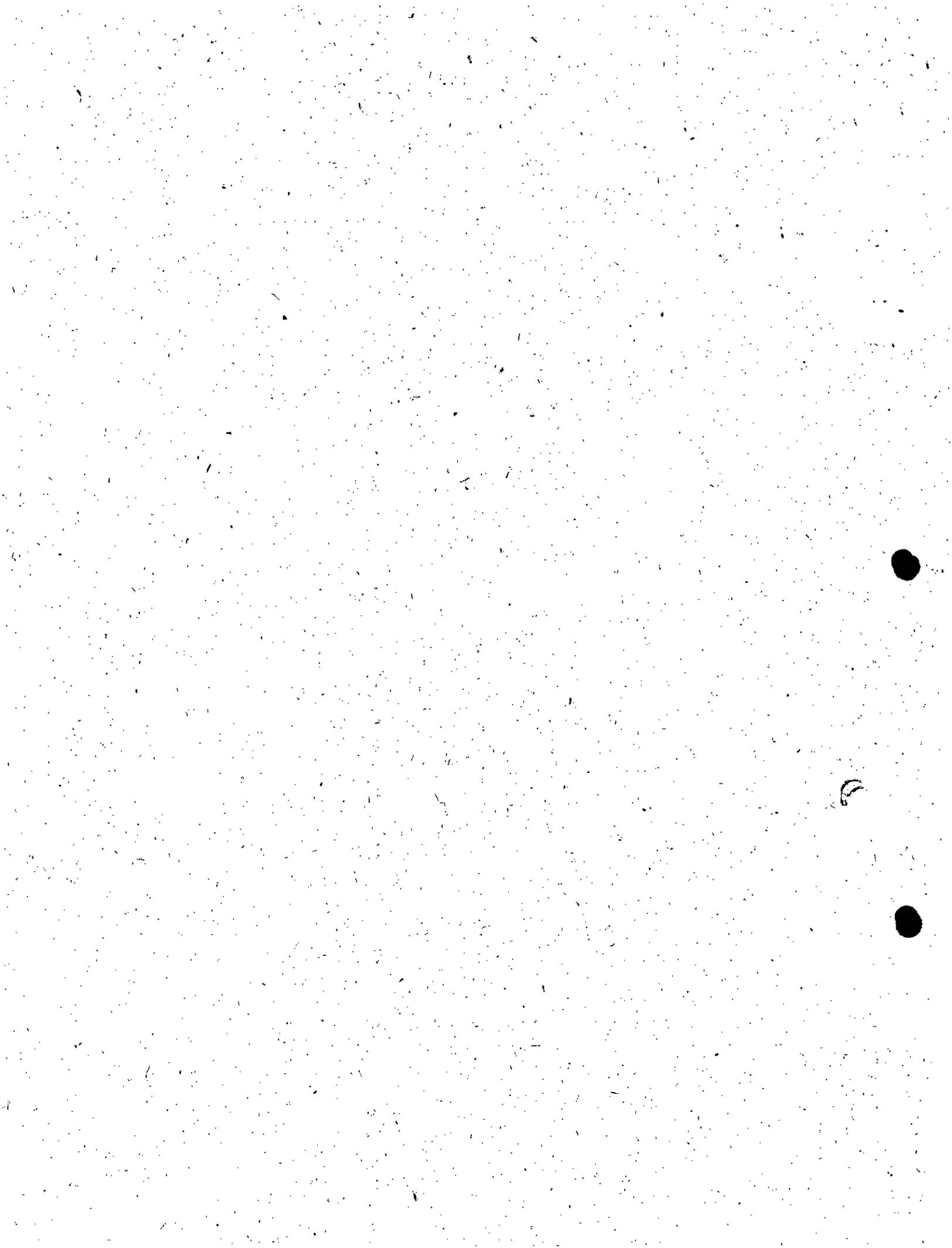
Teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado se reduce conforme los siniestros que se presenten y los pagos que la Equidad Seguros Generales O.C. haga

En efecto, como bien lo señala el mismo escrito de la demanda, y tal como se desprende de los anexos de esta contestación, el valor básico asegurado,

Carrera 27G # 35 sur - 175, Of. 806, Envigado.

Celular 3143692841.

Página 16 de 19



HANYELIT TORRES VARGAS

Abogada

107

correspondiente a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$46.818.084) ya fue objeto de uso y agotamiento como consecuencia de la ocurrencia del siniestro que nos ocupa, pago éste que se hizo a favor de la señora Flor María Duque Duque en el mes de marzo de 2017.

Así las cosas, se solicita al despacho, que en caso de emitir sentencia en contra de la compañía aseguradora que represento, el monto de la condena se limite al valor actual disponible.

10. LA GENERICA

Solicito al despacho, declarar aquellas excepciones que resulten probadas dentro del proceso, de conformidad con el principio iura novit curia, principio rector del ordenamiento jurídico continental.

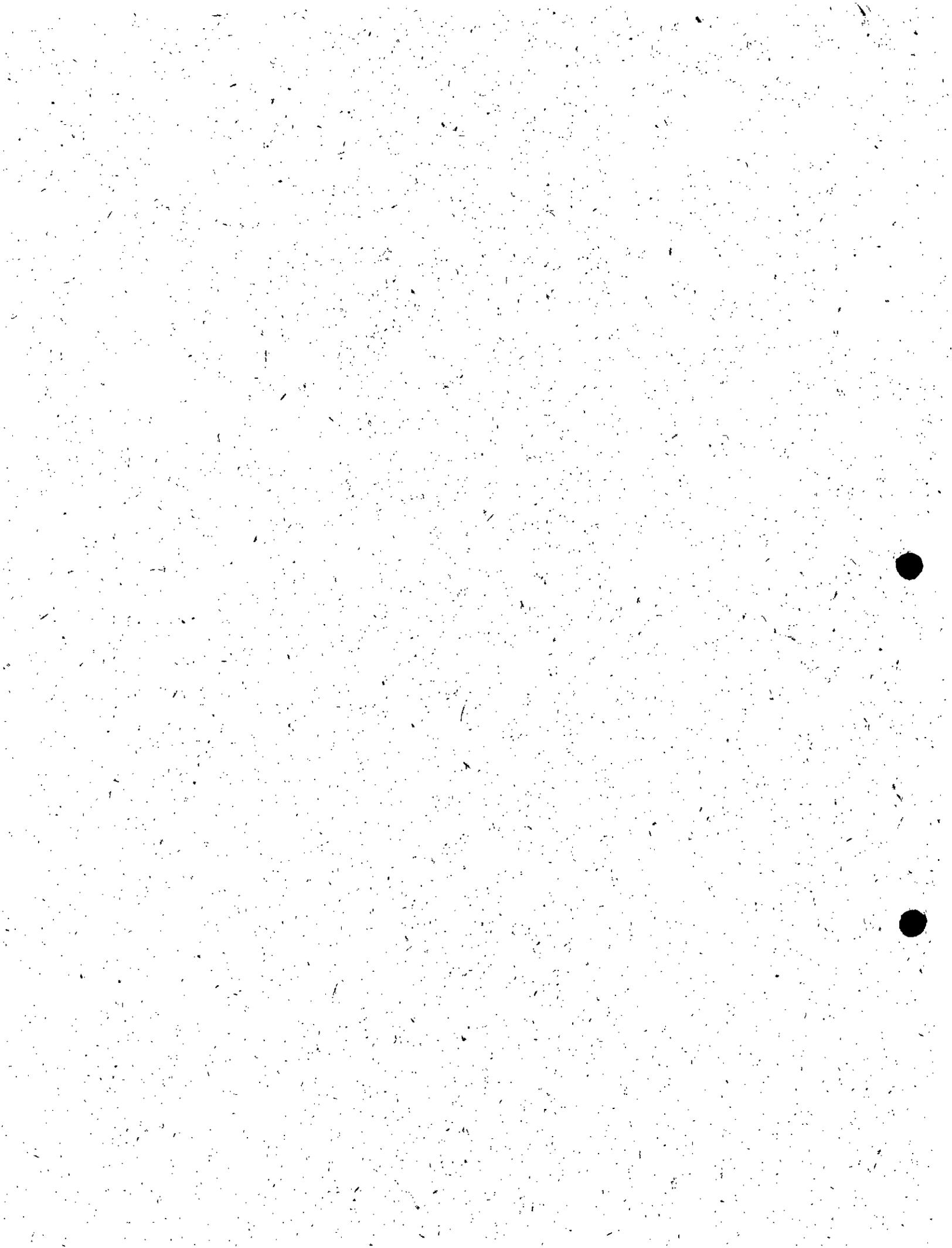
IV. EN CUANTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En aplicación del artículo 206 del código general del proceso, me permito indicar que el juramento estimatorio aplica en todo el sentido del texto normativo por lo tanto solicito se de aplicación al mismo en los términos señalados e igualmente sancione como lo determina la ley con los respectivos rubros ya que como se viene estudiando la demanda busca una indemnización desproporcionada y sin seguir con los lineamientos legales y jurisprudenciales tasados para la liquidación de perjuicios. Me permito objetar la liquidación de los perjuicios realizada por la parte demandante, teniendo en cuenta que la liquidación supera las indicaciones máximas establecidas

Carrera 27G # 35 sur - 175, Of. 806, Envigado.

Celular 3143692841.

Página 17 de 19



HANYELIT TORRES VARGAS

Abogada

105

jurisprudencialmente por las Altas Cortes para el perjuicio material por lucro cesante.

V. PRUEBAS

1. Documentales

Solicito al señor Juez tener como tales las obrantes dentro del proceso, además de las que a continuación aporto:

- Copia de la póliza todo riesgo para generadores de carga y el operador logístico de transporte de carga No AA080174 expedida por la Agencia Bogotá, con una vigencia del 01 de marzo de 2016 hasta el 01 de abril de 2016. Póliza en la cual se aseguró el vehículo de placas SOO734.

- Copia de las condiciones generales y específicas de la póliza todo riesgo para generadores de carga y el operador logístico de transporte de carga No 13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507.

- Copia de la constancia de indemnización y paz y salvo firmada por la señora Flor Maria Duque Duque.

2. Interrogatorio de parte

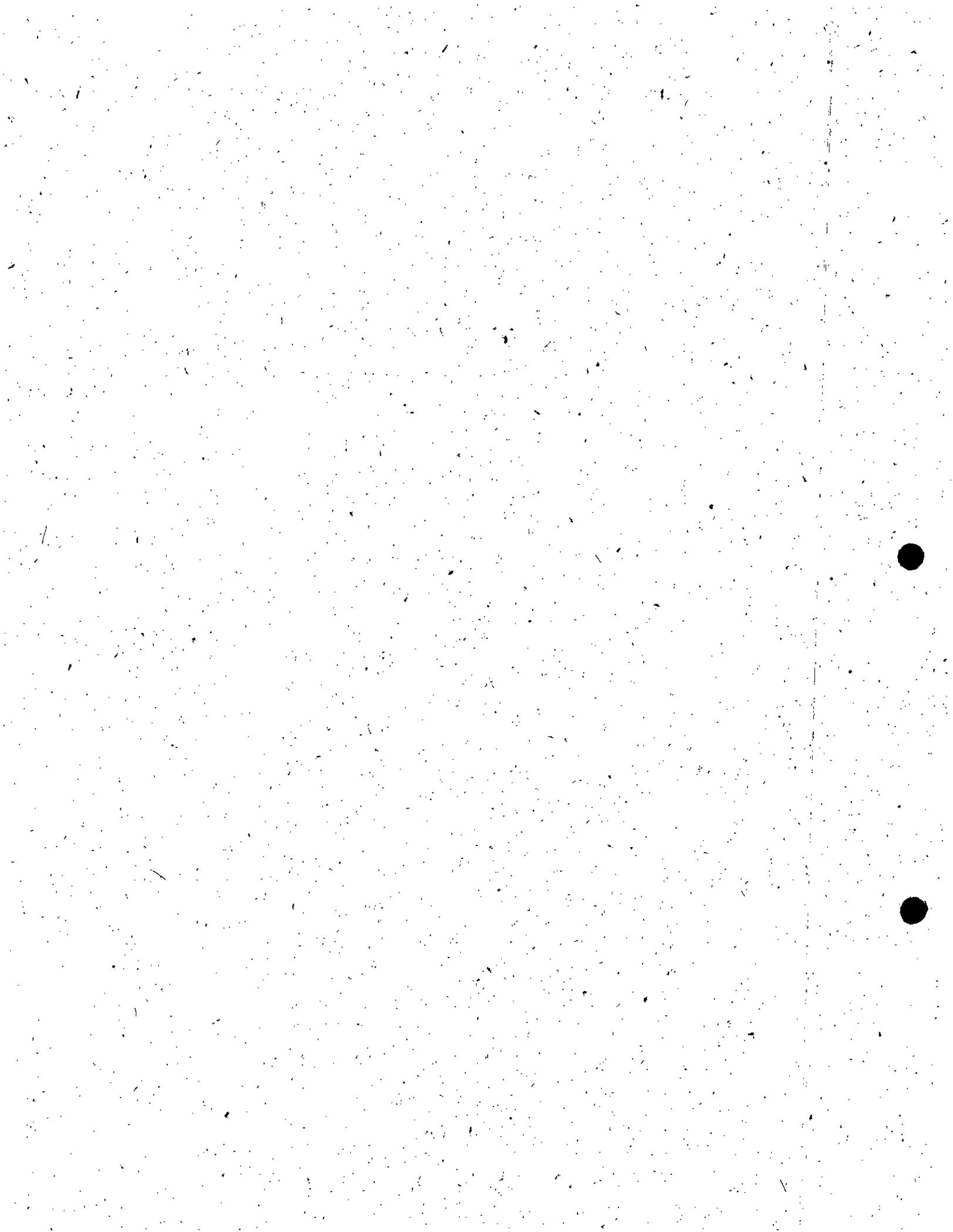
- Sírvase señor Juez citar para día y hora determinados a la parte demandante a quienes se les interrogara respecto de los hechos consagrados en la demanda y las pretensiones por ellos demandadas entre otras cosas:

- Sírvase señor Juez citar para día y hora determinados a los demandados a quienes se interrogará respecto de los hechos consagrados en la demanda y las pretensiones por ella demandadas entre otras cosas.

Carrera 27G # 35 sur - 175, Of. 806, Envigado.

Celular 3143692841.

Página 18 de 19



HANYELIT TORRES VARGAS

Abogada

106

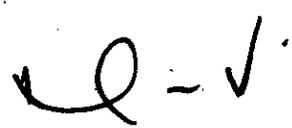
I. ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de pruebas

VII. NOTIFICACIONES

1. La Equidad Seguros Generales O.C. recibe notificaciones en la transversal 39B No 70-67 Avda Nutibara de la ciudad de Medellín.
2. La suscrita apoderada en la Carrera 27G No 35sur – 175 Ofc 806 Envigado.
Correo electrónico: Hanyelit.torres@hotmail.com.

Atentamente,



HANYELIT TORRES VARGAS

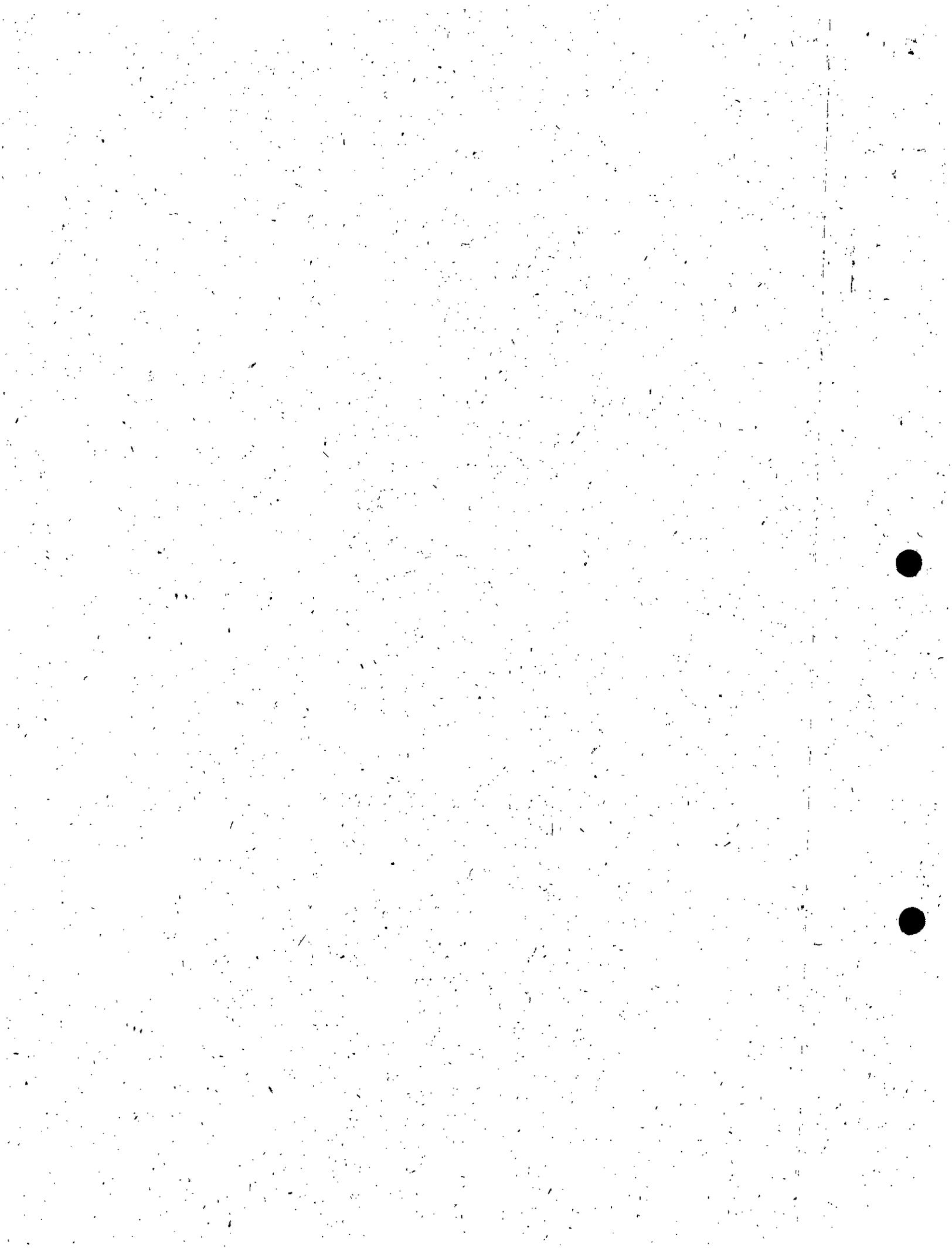
C.C. No 52.422.942 de Bogotá

T.P. No 201.520 CSJ

Carrera 27G # 35 sur - 175, Of. 806, Envigado.

Celular 3143692841.

Página 19 de 19





107



CONSTANCIA DE INDEMNIZACIÓN Y PAZ Y SALVO

TOMADOR: TRANSPORTES VIGIA S.A.S.
ASEGURADO: TRANSPORTES VIGIA S.A.S.
BENEFICIARIO: FLOR MARÍA DUGUE
PÓLIZA: AA080174, ORDEN 1
RAMO: TRANSPORTE OPERADOR LOGISTICO
SINIESTRO: 10044622

Flor María Dugue Dugue, identificado como aparece al pie de mi firma, en pleno uso de mis facultades mentales, obrando en calidad de beneficiario / tercero afectado, consecuencia del siniestro que afectó la póliza de la referencia, por medio del presente documento hago constar:

PRIMERO.- Que he llegado con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., aseguradora del amparo de cobertura completa, a un arreglo transaccional definitivo, con ocasión de la reclamación presentada, ya que en la vía Medellín - Bogotá a la altura de San Luis Antioquia, se presentó un choque, donde se vieron involucrados el vehículo asegurado de placas SOO734 conducido por el señor HIPÓLITO Isidro Rodríguez Forero, en el momento que colisiona por la parte frontal a la motocicleta de placa DVC49 conducido por el señor Héctor Mario Gutiérrez Arias (q.e.p.d.) debido a las lesiones, en hechos ocurridos el 17 de marzo de 2016.

SEGUNDO.- Que recibí de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la suma de cuarenta y seis millones ochocientos dieciocho mil ochenta y cuatro pesos COP (\$46.818.084.00), valor en que estimo el resarcimiento del total de los perjuicios sufridos de acuerdo con las condiciones particulares de la póliza, valga decir, por todo concepto.

TERCERO.- Que en consecuencia de lo anterior declaro a PAZ Y SALVO y libre de posteriores reclamos a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., por el concepto descrito en el numeral primero.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido por los Artículos 15, 2.483 y concordantes del Código Civil Colombiano, renuncio y desisto de las acciones y derechos que me confieren las leyes civiles y penales, para iniciar en un futuro acción alguna que persiga el pago de perjuicios materiales y morales en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en consideración a que los daños fueron indemnizados en su totalidad.

QUINTO.- Que ostento la calidad de único beneficiario, en virtud de que no existen más personas con igual o mejor derecho a reclamar y en caso de aparecer más beneficiarios responderé civil y pecuniariamente hasta la concurrencia de la suma indemnizada.

Para constancia de lo anterior se firma en Medellín, a los 3 días del mes de Marzo de 2017.

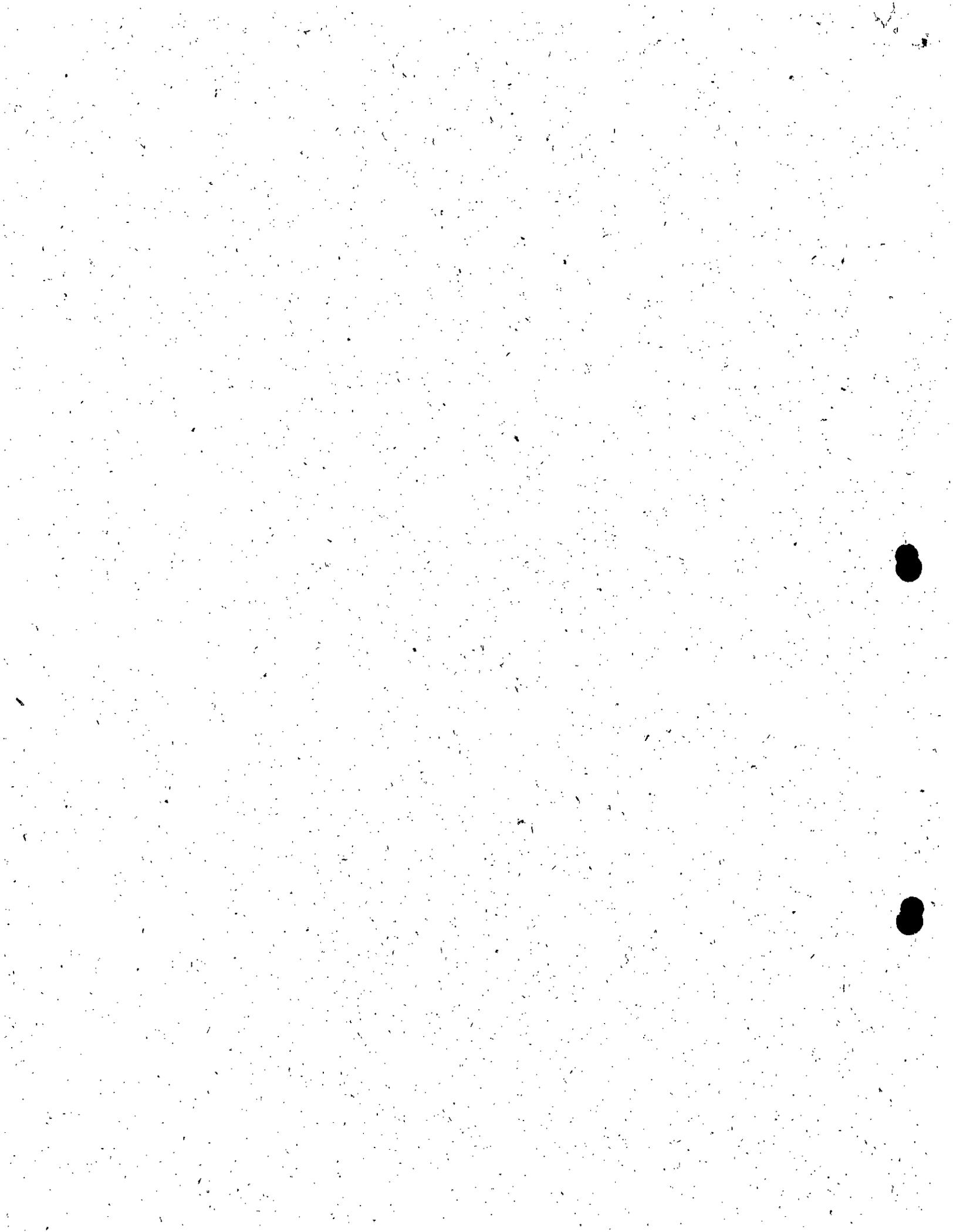
Nombre y Firma Flor María Dugue
Cedula de Ciudadanía No. 40.400.318
Dirección y Teléfono Autopista Medellín - Bogotá - vereda Altavista San Luis

NOTARIA 24 DE MEDELLÍN
Hector Mauricio Davila Bravo
NOTARIO

seguros generales

AGENCIA BOGOTÁ CALLE 100 | Cll. 100 No. 9A-45 Local 02 Torre La Equidad | PBX: 5922929 - 5922910 | Fax: 5200738
bogotacalle100@laequidadseguros.coop | www.laequidadseguros.coop







DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

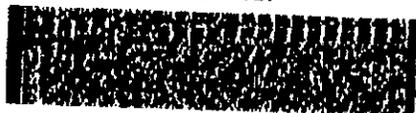
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



24246

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, compareció: **FLOR MARIA DUQUE DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0040400318 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Flor María Duque



4x3c2dhpqak5

03/03/2017 - 15:39:13:071

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma manuscrita]



HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO
Notario veinticuatro (24) del Círculo de Medellín



NOTARIA 24 DE MEDELLIN
Hector Mauricio Davila Bravo
NOTARIO

108



**SEGURO
TRANS. LOG. DE MERCANCIAS**

PÓLIZA
AA080174

FACTURA
AA272261



NIT 860028415

109

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Declaración PRODUCTO TRANS. LOG. DE MERCANCIAS ORDEN 1
 CERTIFICADO AA282352 FORMA DE PAGO Contado TELEFONO 5922929 USUARIO UGONZALEZ
 AGENCIA ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN

VIGENCIA DE LA POLIZA

FECHA DE IMPRESIÓN

29	04	2016	DESDE	01	03	2016	HORA	00:00	30	10	2019
			HASTA	01	04	2016	HORA	00:00			

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES VIGIA SAS NIT/CC 800042210
 DIRECCIÓN CALLE 17 # 21 - 85 TEL/MOVL 7957405
 ASEGURADO TRANSPORTES VIGIA SAS EMAIL notiene@notiene.com NIT/CC 800042210
 DIRECCIÓN CALLE 17 # 21 - 85 EMAIL notiene@notiene.com TEL/MOVL 7957405
 BENEFICIARIO TRANSPORTES VIGIA SAS NIT/CC 800042210
 DIRECCIÓN CALLE 17 # 21 - 85 EMAIL notiene@notiene.com TEL/MOVL 7957405

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA
CLASE DE MERCANCIAS MEDIOS DE TRANSPORTE CLASES DE EMPAQUE COBERTURAS MOVILIZACION ORIGEN- DESTINO CANAL DE VENTA LUCRO CESANTE GASTOS ADICIONALES	MERCANCIAS VARIAS Trasmste Empaque Varios Cobertura Completa Nacional REPUBLICA DE COLOMBIA Y PAISES DE LA COMUNIDAD ANDINA INCLUYENDO VENEZUELA DIRECTO Con Cobertura de Lucro Con Gastos Adicionales

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR
Responsabilidad Contractual por Daños a Bienes de la Entidad Contratante	\$2,000,000,000.00	10.00%	1.00 SMMLV
Cobertura Completa.	\$2,000,000,000.00	10.00%	1.00 SMMLV
Guerra.	\$ 0.00	20.00%	1.00 SMMLV
Huelga.	\$ 0.00	20.00%	1.00 SMMLV
Lucro Cesante.	\$18,300,000,000.00	10.00%	1.00 SMMLV
Gastos Adicionales.	\$150,000,000.00	0.00%	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$18,450,000,000.00	\$163,000,000.00		\$26,080,000.00	\$189,080,000.00

COASEGURO		INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA	
COMPANÍA	PARTICIPACIÓN	CÓDIGO	NOMBRE
	%	000880528880	ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.A.
			%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o camé correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

B

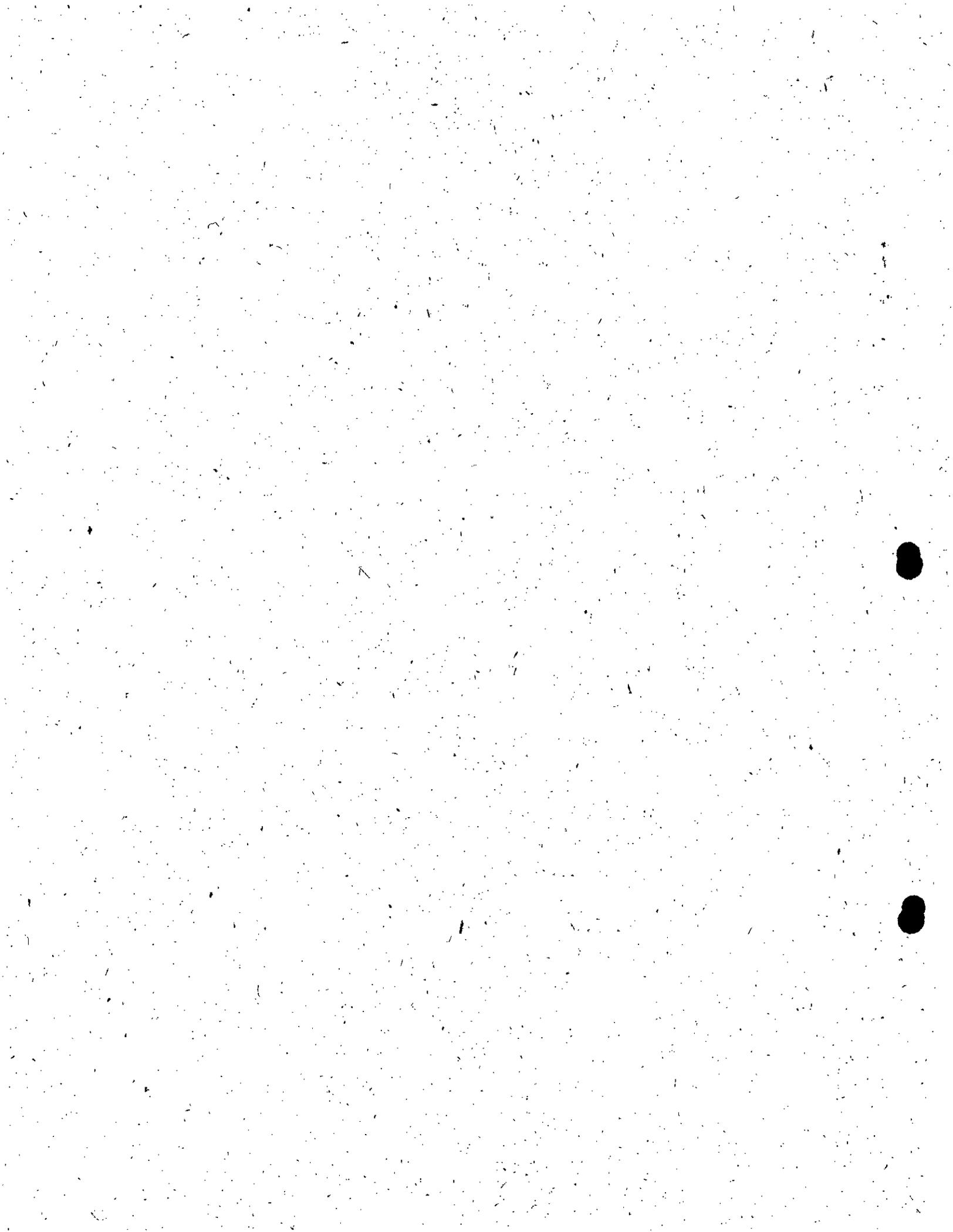
FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CUENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018000619538

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**SEGURO
TRANS. LOG. DE MERCANCIAS**

PÓLIZA
AA080174

FACTURA
AA272261



INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Declaración PRODUCTO TRANS. LOG. DE MERCANCIAS ORDEN 1
 CERTIFICADO AA292352 FORMA DE PAGO Contado TELEFONO 5922829 USUARIO UGONZALEZ
 AGENCIA ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN				
29	04	2016		01	03	2016	HORA	00:00		30	10	2019
HASTA				01	04	2016	HORA	00:00				

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES VIGIA SAS
 DIRECCIÓN CALLE 17 # 21 - 85

EMAIL notione@notiono.com

NIT/CC 800042210
 TEL/MOVL 7857405

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

MEDIANTE LA PRESENTE SE PRESENTE SE REALIZA EL COBRO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO SEGUN CONDICIONES PARTICULARES ADJUNTAS

EN EL CABEZOTE DE LA POLIZA EN MENCION.

PRIMA NETA DECLARACION MARZO \$ 163.000.000 + IVA
 PRIMA TOTAL POR DECLARACION \$ 189.060.000

POLIZA INTEGRAL LOGISTICA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA.

ASEGURADO: TRANSPORTES VIGIA S.A. Y/O VIGIA PLUS SERVICES Y/O VIGIA SERVICIO ESPECIAL S.A.S ASOCIADOS Y/O AFILIADOS Y/O
 COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS Y/O PROPIETARIOS DE CADA VEHICULO

DIRECCIÓN

ASEGURADO: CALLE 17 NRO. 21-65, BOGOTÁ D.C.

VIGENCIA: 28 DE FEBRERO DE 2016 AL 01 DE MARZO DE 2017

INTERÉS ASEGURADO:

LOS RIESGOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO COMO OPERADOR DE TRANSPORTE TERRESTRE INCLUYENDO LA
 RESPONSABILIDAD CIVIL, LA LOGISTICA, EL EMBALAJE, EL ALMACENAMIENTO, LA DISTRIBUCIÓN DE MERCANCIAS DE TERCEROS, EL ESTACIONAMIENTO,
 TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE EQUIPOS DE TRANSPORTE PROPIOS Y NO PROPIOS.

TODO COMO MÁS CLARAMENTE DEFINIDO EN LA PÓLIZA ORIGINAL, EN CONFORMIDAD AL CONTRATO DE TRANSPORTE Y LA LEY COLOMBIANA.
 LIMITE TERRITORIAL:

REPÚBLICA DE COLOMBIA & PAÍSES DE LA COMUNIDAD ANDINA, INCLUYENDO VENEZUELA.

COBERTURAS: DE ACUERDO CON EL CONDICIONADO GENERAL - COBERTURA PARA OPERADORES DE TRANSPORTE, DONDE SE DETALLAN EL ALCANCE
 DE LAS COBERTURAS Y LAS RESPECTIVAS EXCLUSIONES SOBRE LAS CLAUSULAS AQUÍ ENUMERADAS:

RIESGOS STANDARD

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDADES POR LA CARGA

RESPONSABILIDADES POR ERRORES Y OMISIONES

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS

MULTAS Y TASAS

COSTOS

PROPIEDAD - PÉRDIDA MATERIAL Y DAÑOS

CLÁUSULA DE EQUIPO DE TRANSPORTE

AMPARO DE ASISTENCIA LOGÍSTICA ESPECIALIZADA

SECCIÓN 1 RESPONSABILIDADES POR LA CARGA

COBERTURA:

EN CASOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LA CARGA Y LAS PÉRDIDAS QUE SE DERIVEN A CONSECUENCIA DE ÉSTAS DENTRO DE LA OPERACIÓN
 LOGÍSTICA DE TRANSPORTE.

PRESUPUESTO DE FLETES:

FLETES ANUALES ESTIMADOS EN COP 136.890.933.000 ES DECIR COP 11.407.578.000 MENSUALES.

LIMITES ASEGURADOS:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

B

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

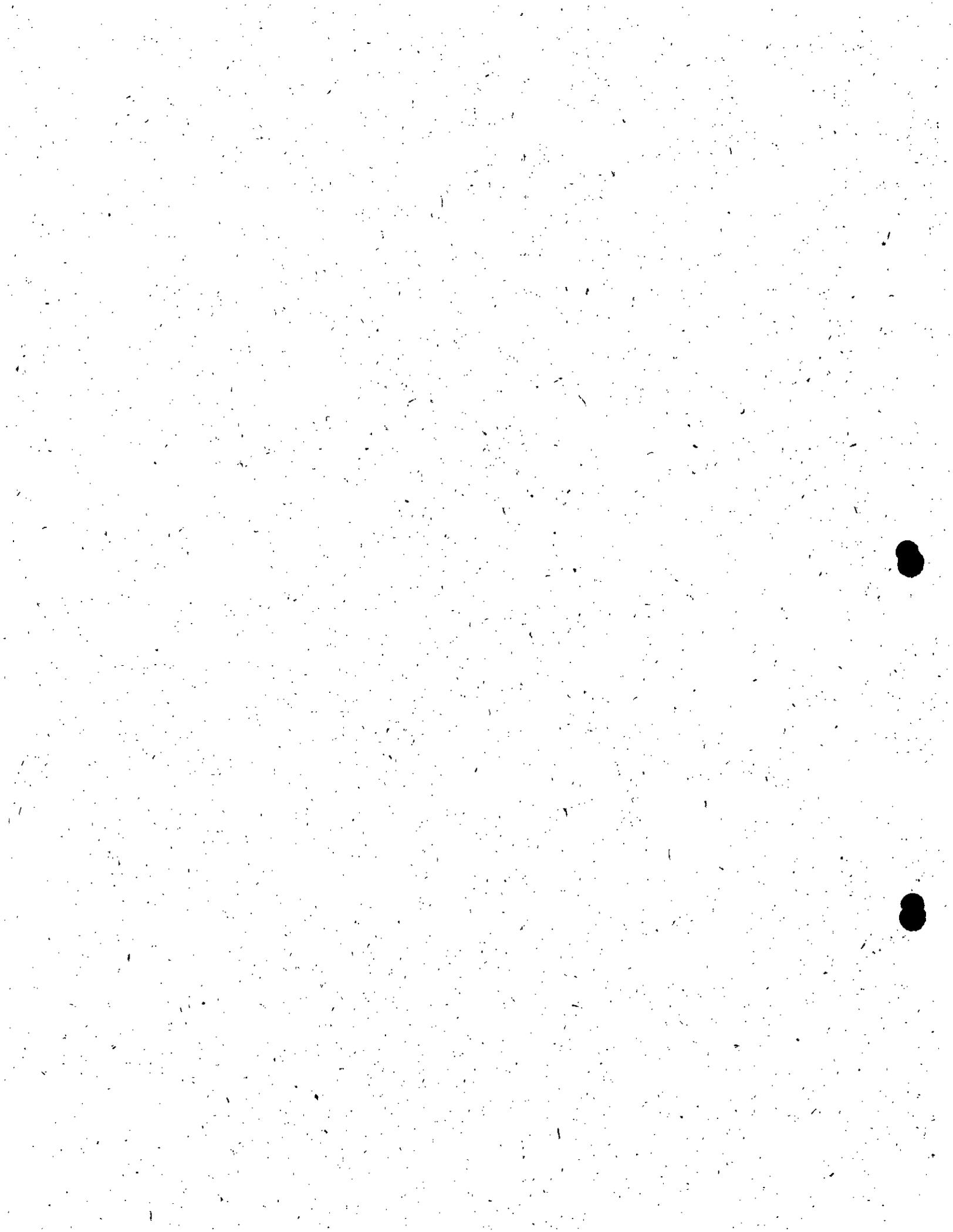
FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Línea Segura 018000919538

#324



**SEGURO
TRANS. LOG. DE MERCANCIAS**

PÓLIZA
AA080174

FACTURA
AA272261



INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Declaración PRODUCTO TRANS. LOG. DE MERCANCIAS ORDEN 1
 CERTIFICADO AA292352 FORMA DE PAGO Contado TELEFONO 5922929 USUARIO UGONZALEZ
 AGENCIA ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN				
29	04	2016		DESDE	03	03	2016	HORA	00:00	30	10	2019
				HASTA	01	04	2016	HORA	00:00			

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES VIGIA SAS
 DIRECCIÓN CALLE 17 # 21 - 85

EMAIL notione@notione.com

NIT/CC 800042210
 TEL/MOVL 7857405

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

TASA DE AJUSTE:

AL VENCIMIENTO A UNA TASA DE 0.10% SOBRE EL VALOR DE FLETES ANUALES EXCEDENTES DEDUCIBLE: -

5% DE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO DE COP 5.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA TANTO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS.

PARA VEHÍCULOS TERMINADOS, PERDIDAS MENORES:

LÍMITE POR EVENTO HASTA COP 10.000.000 Y AGREGADO MENSUAL HASTA 10 EVENTOS CON DEDUCIBLE APLICABLE SOBRE EL AGREGADO MENSUAL DE 15% MÍNIMO COP 5.000.000

CONDICIONES ORIGINALES: DE ACUERDO CON EL CONDICIONADO GENERAL DE COBERTURA PARA OPERADORES DE TRANSPORTE, DONDE SE DETALLA EL ALCANCE DE LAS COBERTURAS Y LAS RESPECTIVAS EXCLUSIONES.

SE INCLUYEN LAS CLAUSULAS AQUÍ ENUMERADAS:

RESPONSABILIDADES POR ERRORES Y OMISIONES RESPONSABILIDADES POR LA CARGA.

ESTE SOLO APLICA PARA LAS RESPONSABILIDADES POR LA CARGA

LÍMITE ASEGURADO:

COP 300, 000,000 AGREGADO ANUAL

DEDUCIBLE:

COP 10.000.000 AGREGADO ANUAL

CLAUSULA DE MULTAS RESPONSABILIDADES POR LA CARGA

ESTE SOLO APLICA PARA RESPONSABILIDADES POR LA CARGA

LÍMITE ASEGURADO:

COP 300, 000,000 AGREGADO ANUAL

DEDUCIBLE:

COP 10.000.000 AGREGADO ANUAL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

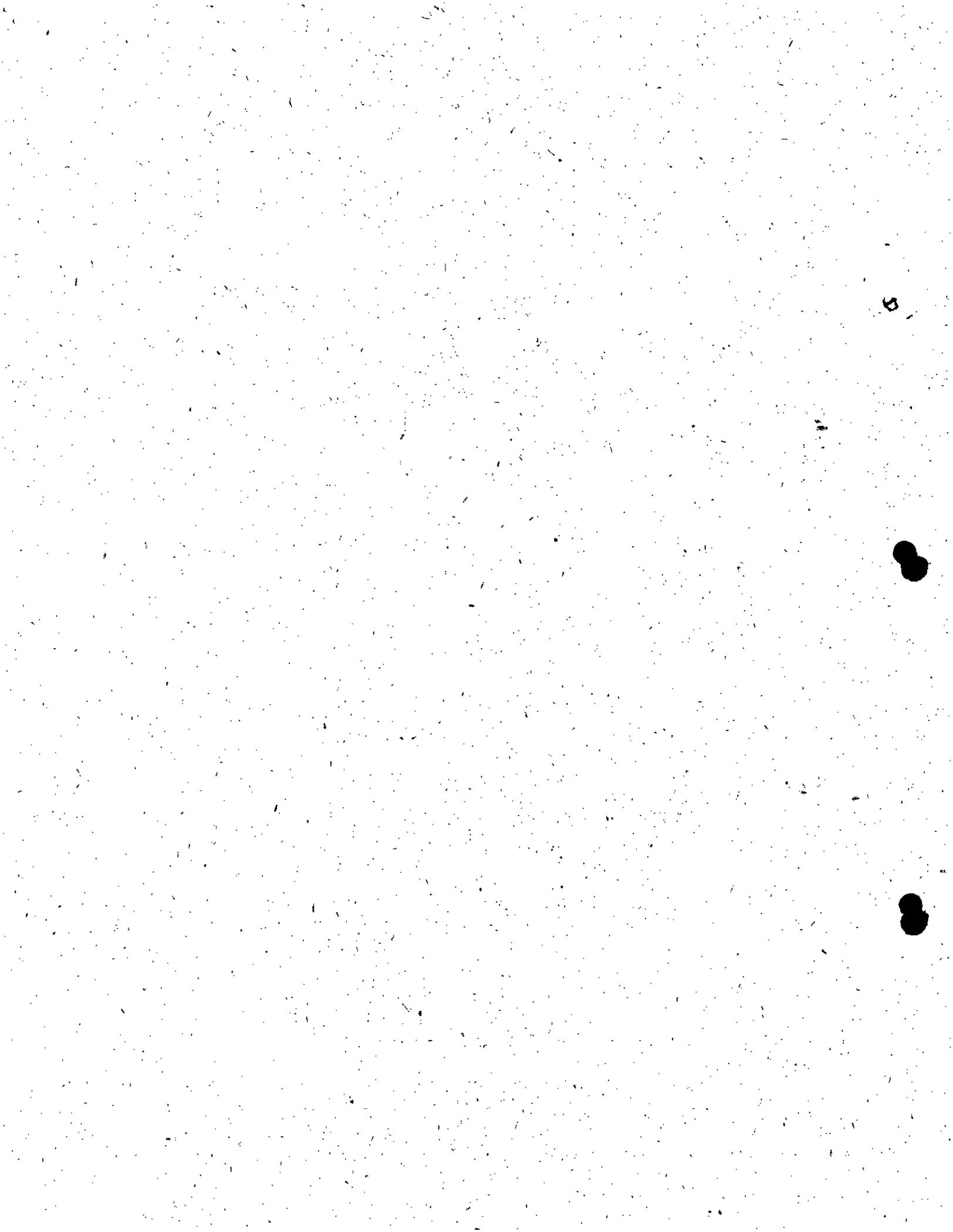
B

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

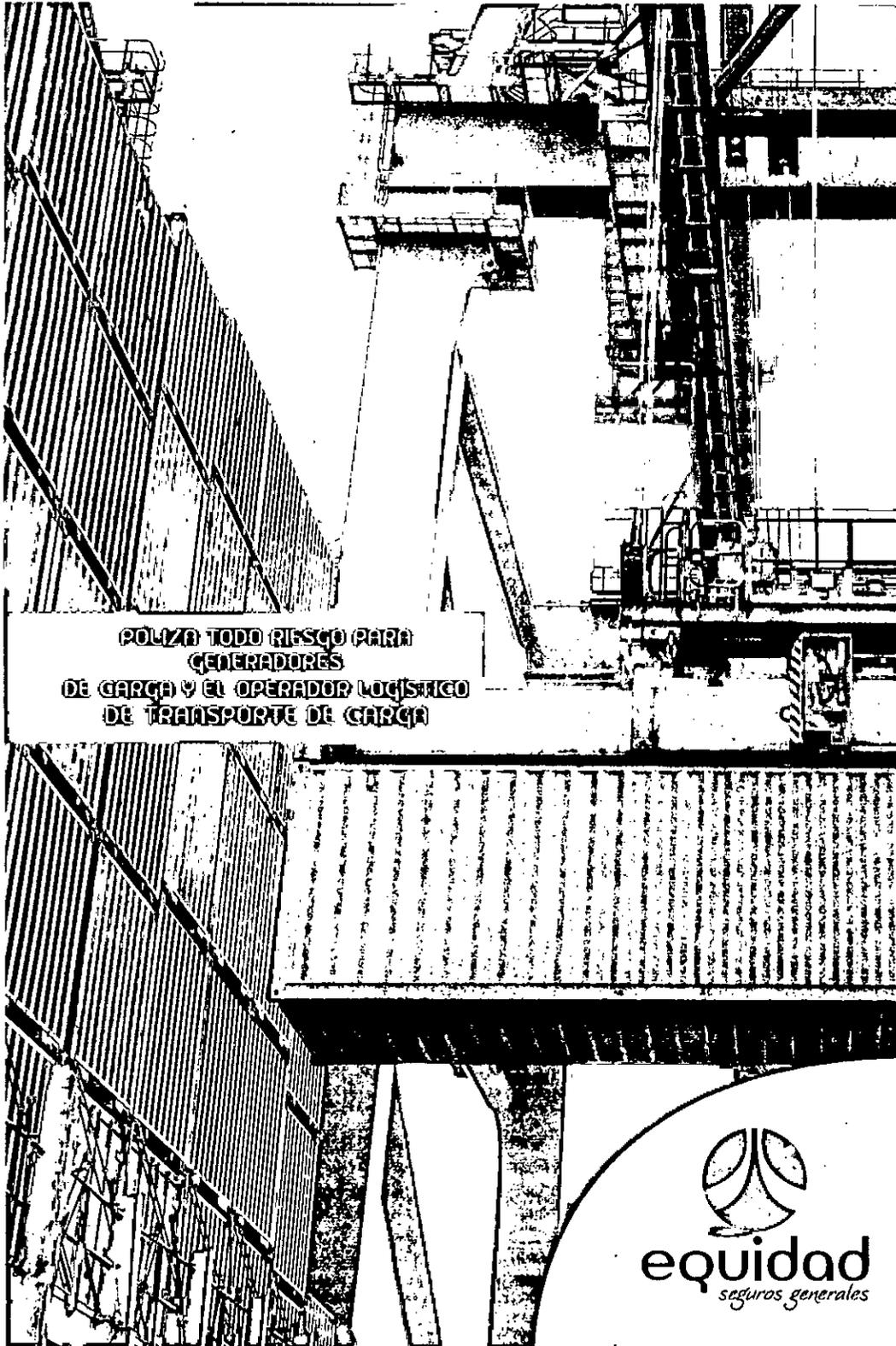
FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018000919538

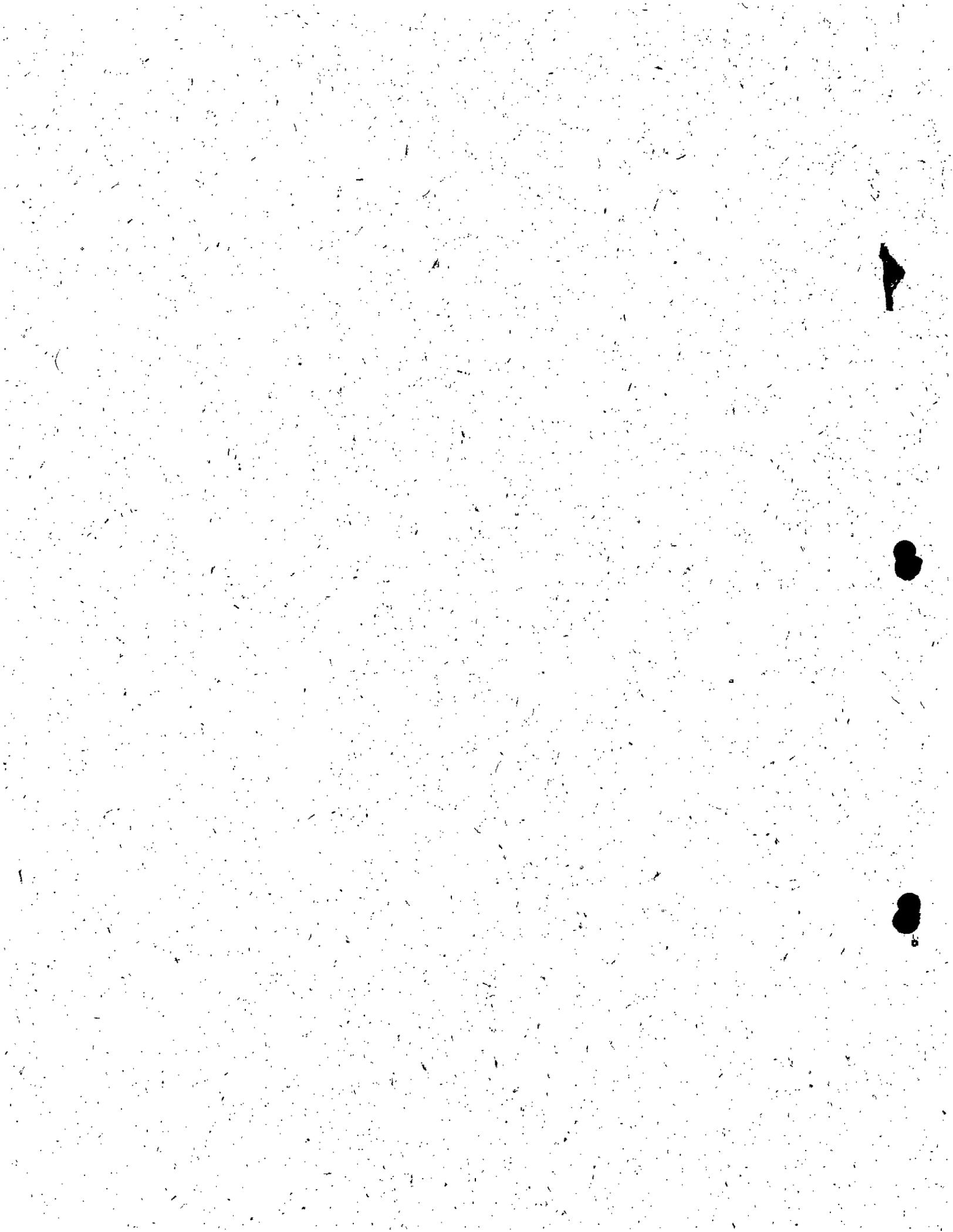


112



**POLIZA TODO RIESGO PARA
GENERADORES
DE CARGA Y EL OPERADOR LOGISTICO
DE TRANSPORTE DE CARGA**


equidad
seguros generales



1/3

POLIZA TODO RIESGO PARA GENERADORES
DE CARGA Y EL OPERADOR LOGISTICO DE
TRANSPORTE DE CARGA



117

1
PÓLIZA TODO RIESGO PARA GENERADORES DE CARGA Y EL OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE DE CARGA

PÓLIZA TODO RIESGO PARA GENERADORES DE CARGA Y EL OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE DE CARGA - CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA TODO RIESGO PARA GENERADORES DE CARGA Y EL OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE DE CARGA - CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I
SEGURO DE DAÑOS PARA EL GENERADOR DE CARGA

SECCIÓN II
RESPONSABILIDAD CIVIL DEL OPERADOR LOGISTICO DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE

SECCIÓN III
GASTOS ASOCIADOS A LAS COBERTURAS PACTADAS

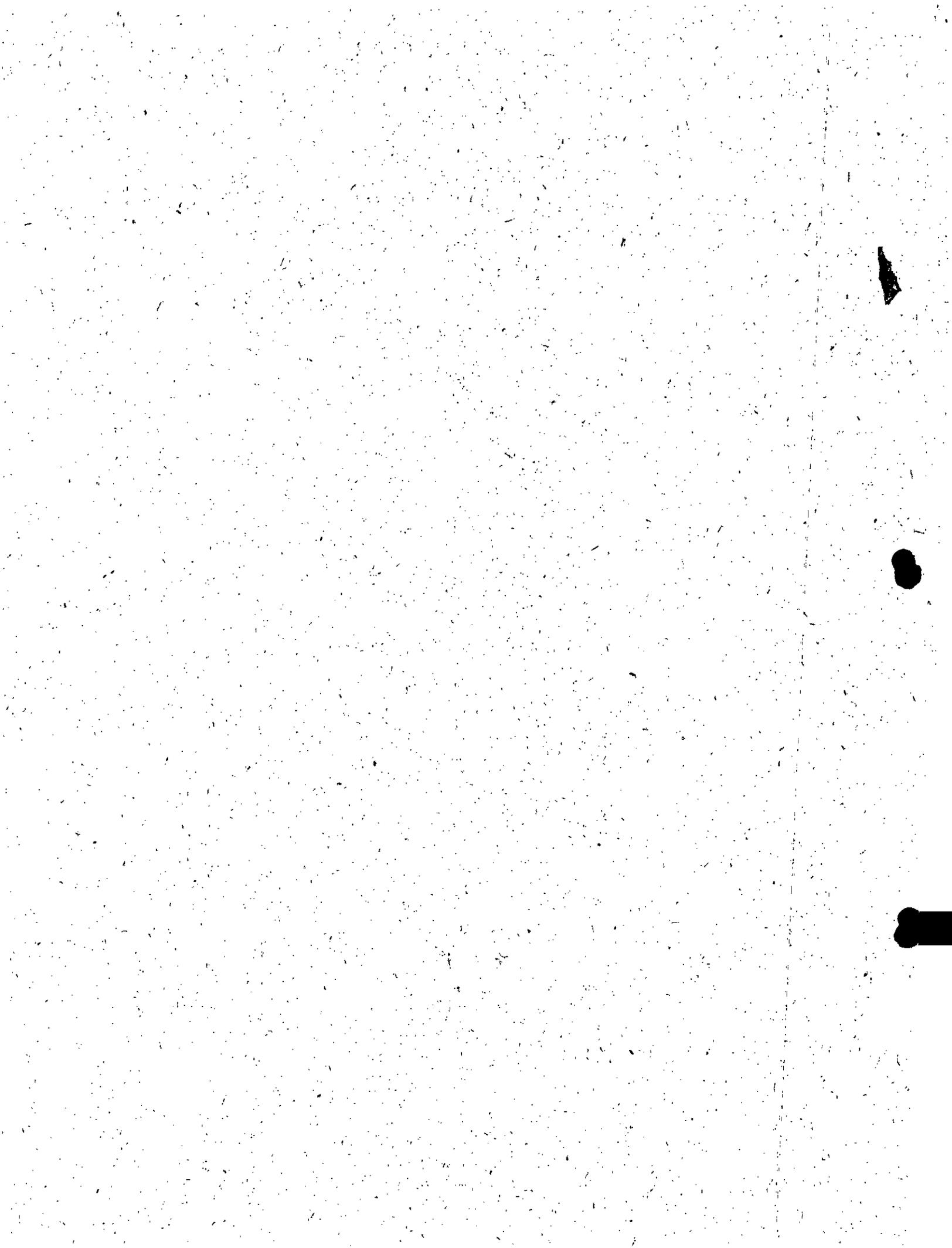
SECCIÓN IV
DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES AL CONTRATO

En las páginas interiores encontrará las estipulaciones que rigen su contrato de seguro. De acuerdo con las normas que regulan el estatuto del consumidor financiero y de seguros en Colombia, le recomendamos leer con detenimiento y atención su contenido y alcance, frente a las expectativas de protección para las cuales tomó el seguro.

Si alguna duda surge en la interpretación de alguna de las condiciones aquí consignadas, no dude en comunicarse con nosotros a los teléfonos que aparecen al pie de página, le designaremos un asesor especializado para que absuelva sus inquietudes hasta que se comprenda su alcance[Ley 1480 de 2011.- Art. 37 Condiciones Negociables Generales y de los Contratos de Adhesión.



13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507



16

SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS
CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA
CLÁUSULA "A" (TODO RIESGO)

Contenido

SECCIÓN I

1. SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA CLÁUSULA "A" (TODO RIESGO).....5

1.1. OBJETO DEL SEGURO - AMPARO.....5

1.2. Riesgos Cubiertos.....5

1.3. Avería General, Común o Gruesa.....5

1.4. Ambas Naves Culpables de Colisión.....5

1.5. Exclusiones.....5

1.5.2. Exclusión de innavegabilidad, no aeronavegabilidad y falta de condiciones del medio de transporte.....7

1.5.3. Exclusión de Guerra.....7

1.5.4. Exclusión de Huelga.....7

1.6. Cláusula de Duración del Tránsito (aplicable a las cláusulas A,B y C).....7

1.7. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte (aplicable a las cláusulas A,B y C).....8

1.8. Cláusula de Cambio de Viaje (aplicable a las cláusulas A,B y C).....8

1.9. Cláusula de Interés Asegurable (aplicable a las cláusulas A,B y C).....8

1.10. Cláusula de Gastos de Reenvío (aplicable a las cláusulas A,B y C).....9

1.11. Cláusula de Pérdida Total Constructiva (aplicable a las cláusulas A,B y C).....9

1.12. Coexistencia de Seguros (aplicable a las cláusulas A,B y C).....9

1.13. Beneficio del seguro (aplicable a las cláusulas A,B y C).....9

1.14. Cláusula de reducción de pérdidas (aplicable a las cláusulas A,B y C).....10

1.15. Cláusula de Renuncia (aplicable a las cláusulas A,B y C).....10

1.16. Cláusula de Diligencia Razonable (aplicable a las cláusulas A,B y C).....10

1.17. Ley Aplicable (aplicable a las cláusulas A,B y C).....10

2. SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA - CLÁUSULA "B" (RIESGOS NOMBRADOS EXTENDIDOS).....11

2.1. Riesgos Cubiertos.....11

2.2. Avería General, Común o Gruesa.....11

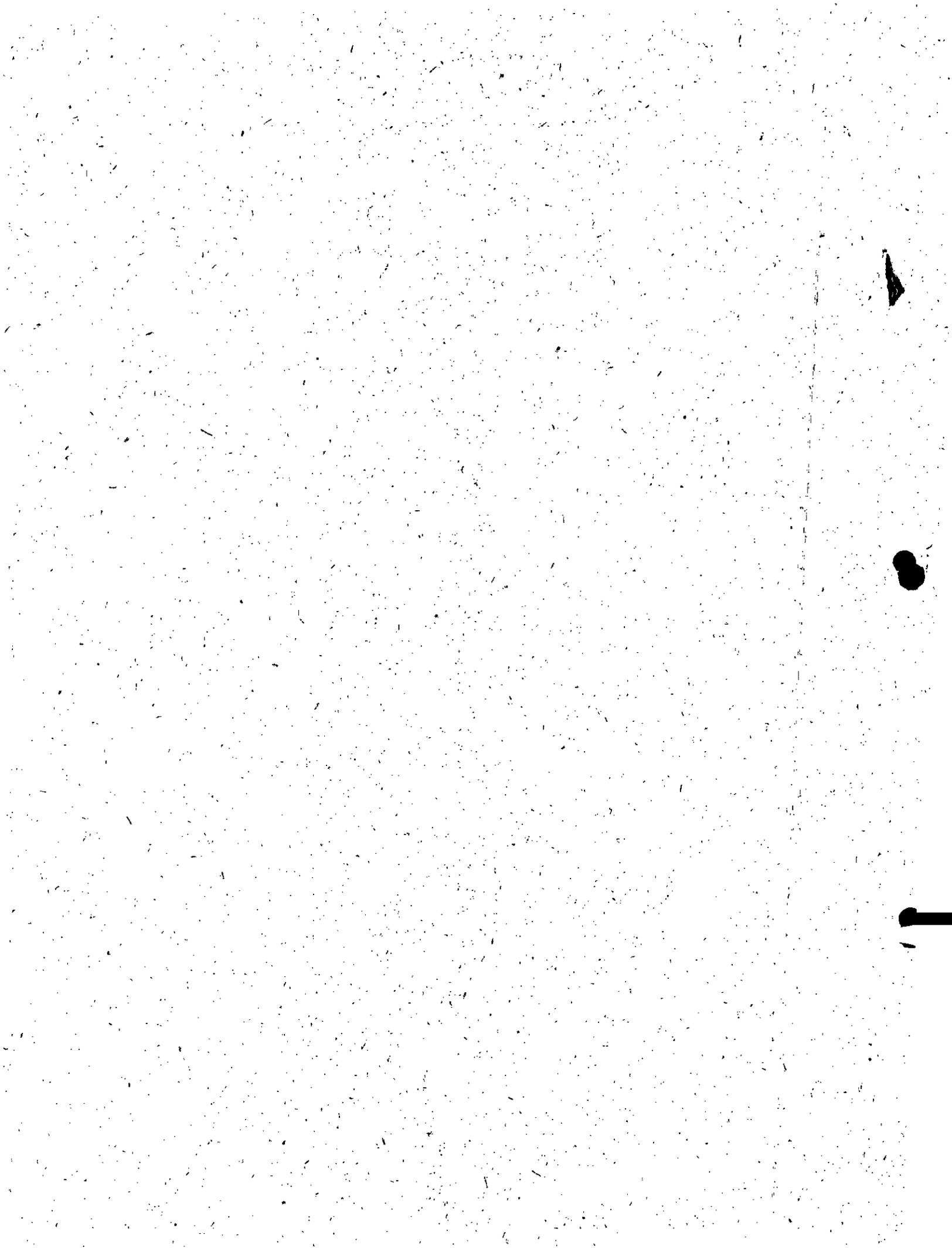
2.3. Ambas Naves Culpables de Colisión.....11

2.4. Exclusiones.....11

2.5. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte.....11

13042016-1501-P-10-000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-000000000001507





116

3.SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA CLÁUSULADO "C" (RIESGOS NOMBRADOS RESTRINGIDOS).....13

3.1. Riesgos Cubiertos.....13

3.2. Avería General, Común o Gruesa.....13

3.3. Ambas Naves Culpables de Colisión.....13

3.4. Exclusiones.....13

4. SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA - CLÁUSULADO DE GUERRA14

4.1. Riesgos Cubiertos.....14

4.2. Avería General, Común o Gruesa.....14

4.3. Exclusiones.....14

4.4. Cláusula de Duración del Tránsito.....14

4.5. Cláusula de Cambio de Viaje.....15

4.6. Cláusula de nulidad.....15

5. SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA - CLÁUSULADO DE HUELGA.....16

5.1. Riesgos Cubiertos.....16

5.2. Avería General, Común o Gruesa.....16

5.3. Exclusiones.....16

SECCIÓN II – RESPONSABILIDAD CIVIL DEL OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE DE CARGA.....3

1. Objeto del seguro - Amparo.....3

2. Exclusiones.....3

SECCIÓN III – COSTOS ASOCIADOS A LAS COBERTURAS PACTADAS.....6

SECCIÓN IV - DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES AL CONTRATO.....7

1. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA.....7

2. BIENES EXPRESAMENTE ASEGURADOS.....7

3. EL SINIESTRO.....8

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.....8

5. DERECHOS DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO.....9

6. PAGO DE INDEMNIZACIÓN.....9

7. TERMINACIÓN DEL SEGURO.....10

8. GARANTÍAS.....10

9. SUBROGACIÓN.....10

10. MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO.....10



13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507



117

4
FÓRULA TODO RIESGO PARA GENERADORES DE CARGA Y EL
GENERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE DE CARGA

11. CONSIDERACIONES GENERALES.....11

12. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO.....11

13. DEDUCIBLE.....11

14. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.....11

15. NORMAS Y JURISDICCIÓN APLICABLE.....11

16. DOMICILIO.....11

17. NOTIFICACIONES.....11

18. INFORMACIÓN A CENTRALES DE RIESGOS.....12

SECCIÓN I – SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA CLÁUSULA "A" (TODO RIESGO)

1.1 OBJETO DEL SEGURO - AMPARO

Amparar la pérdida o daño material que recibe las mercancías sobre las cuales tengan interés asegurable los clientes (generadores de carga) como consecuencia de la realización de alguno de los riesgos inherentes al transporte acorde [Ob. cit. Código de Comercio. Art. 1120.- Riesgos que cubre el seguro de transporte.] con las definiciones técnicas y las condiciones generales y particulares del contrato de seguro.

Se asegura igualmente la contribución por avería gruesa o común y salvamento marítimo, en los términos de las reglas de York y Amberes.

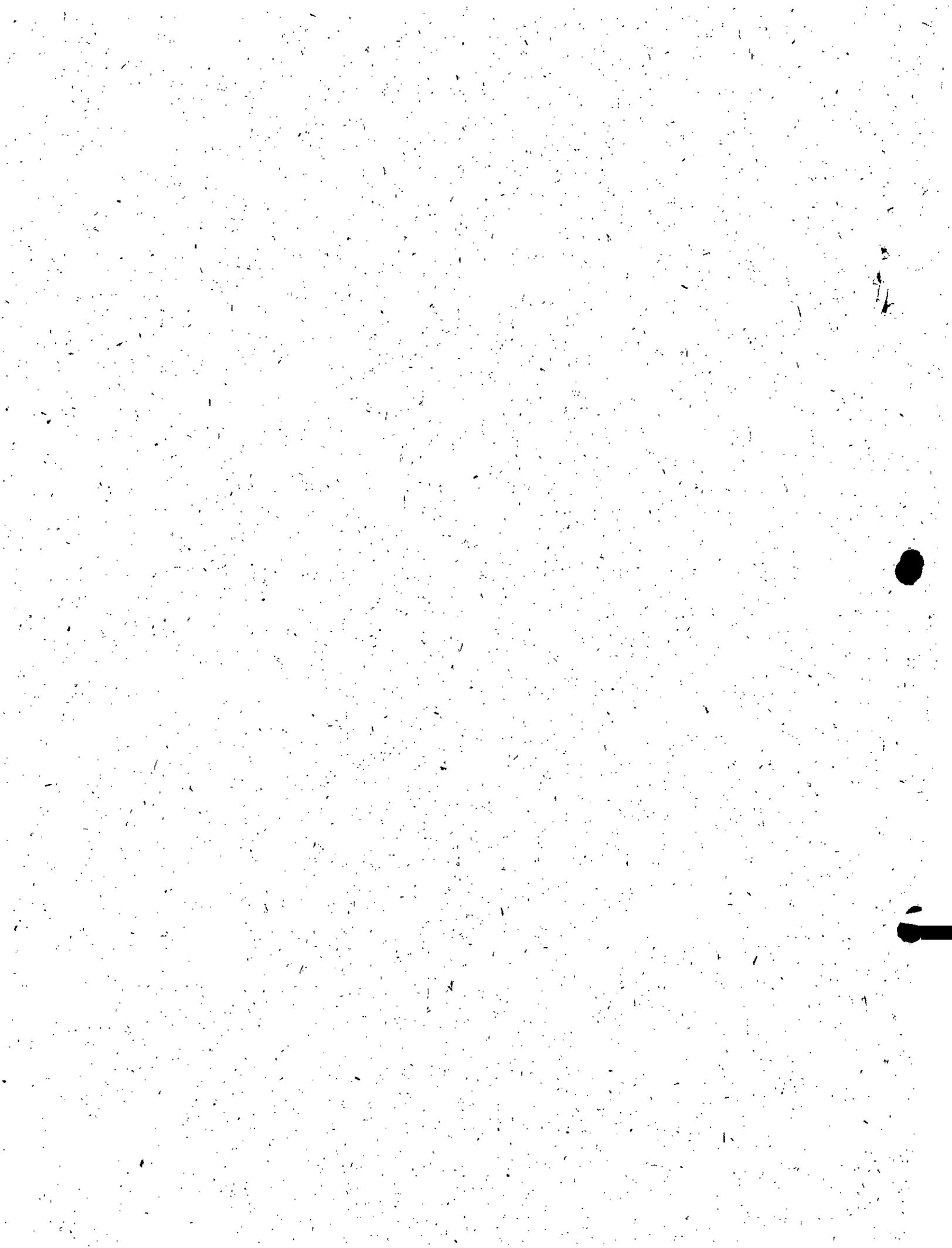
1.2 Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o de daño a los bienes asegurados, excepto si están excluidos en las disposiciones de las cláusulas 1.5:

Parágrafo: Esta cobertura se extiende para reembolsar al asegurado, los gastos razonables y demostrados en que incurra,

13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NI-P-10-0000000000001507





118

5

PÓLIZA TODO RIESGO PARA GENERADORES DE CARGA Y EL OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE DE CARGA

para evitar la extensión o propagación del siniestro y para atender su salvamento, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.

1.3. Avería General, Común o Gruesa.

Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento, y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto las excluidas en las cláusulas 1.5

1.4. Ambas Naves Culpables de Colisión

Este amparo indemniza al Asegurado por la responsabilidad en que se incurra bajo la cláusula "Ambas Naves Culpables de Colisión" del contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamación por parte de los transportadores bajo dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificar a los Aseguradores, quienes tendrán derecho, bajo su propio costo y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

1.5. Exclusiones

En ningún caso este seguro cubrirá:

1.5.1. Exclusiones respecto de la Cobertura Todo Riesgo:

1.5.1.1. El dolo del tomador, asegurado o beneficiario.

1.5.1.2. Consolidación de carga de otros generadores de carga y otras empresas de transporte en un mismo despacho, sin planillar o que no esté respaldada por el respectivo manifiesto de carga o documento idóneo de transporte de cada encomienda, para la operación logística de transporte de carga.



13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507



119

LEY 1000 DEL 2006 POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1031 Y 1032 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y SE CREA EL TÍTULO DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR DE MERCANCÍAS

1.5.1.3. Decomiso, embargo, secuestro, retención, aprehensión o, en general actos de autoridad sobre las mercancías o sobre el medio de transporte.

1.5.1.4. Reacción o radiaciones nucleares o contaminación radiactiva o ambiental.

1.5.1.5. Vicio propio o inherente de la mercancía [Ob. cit. Código de Comercio. Art. 1104.- Exclusión de vicio propio de las cosas.] o combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura y daño del empaque, envase o envoltura.

1.5.1.6. Errores o faltantes en el despacho imputables al remitente, o por haberse despachado los bienes en mal estado o con un empaque inadecuado al tipo de mercancía.

1.5.1.7. Pérdidas de mercado o fluctuaciones de precio, el lucro cesante y las consecuencias económicas derivadas del retraso en la entrega de las mercancías. El lucro se podrá pactar a título de condición particular de la póliza, sin exceder lo estipulado por la ley comercial colombiana [Ob.cit. Código de Comercio. Art. 1031 inc. 4º.- "En los eventos de pérdida total y pérdida parcial, por concepto de lucro cesante el transportador pagará adicionalmente un veinticinco (25%) del valor de la indemnización determinada conforme a los incisos anteriores..."].

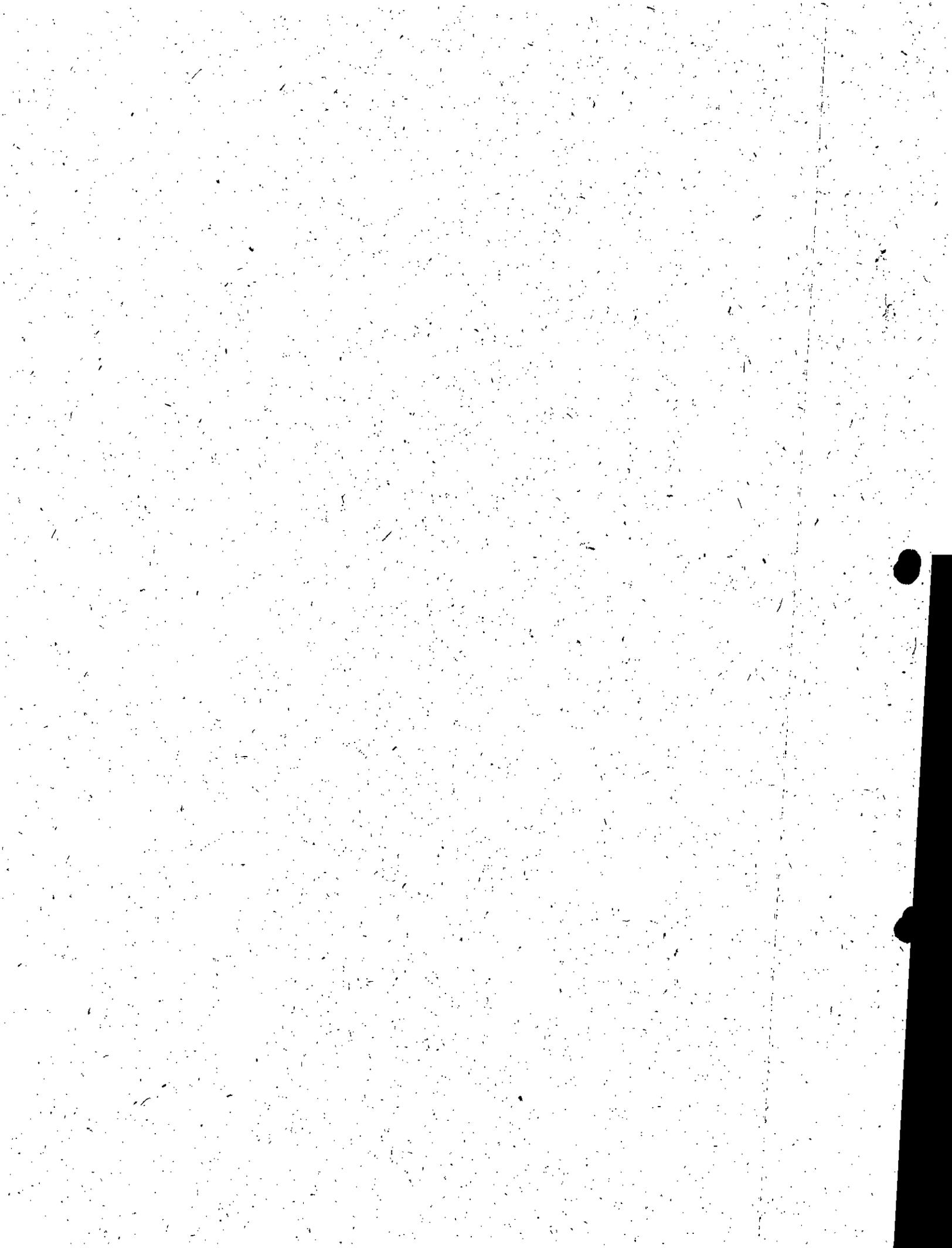
1.5.1.8. No se cubren los despachos, que se efectúen en vehículos que no se encuentren legalmente habilitados para prestar el servicio público de transporte de carga y que no correspondan al tipo y clase de vehículos exigidos por la ley y/o el acuerdo entre el remitente, el destinatario y el transportador, para el tipo y clase de mercancía a ser transportada.

1.5.1.9. No se cubre daños o pérdidas, así como ningún perjuicio consequential que tengan su origen en la incapacidad de cualquier sistema ó equipo, ya sea hardware o software para manejar adecuadamente operaciones que impliquen cálculos con fechas.

1.5.1.10. Transporte de valores, lingotes, piedras preciosas o dinero efectivo o títulos valores u obras de arte y patrimonio histórico. A título de condición particular se podrán asegurar

13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507





120

7

POLIZA TODO RIESGO PARA GENERADORES DE CARGA Y EL OPERADOR LOGISTICO DE TRANSPORTE DE CARGA

algunos de estos bienes, previo aviso a la aseguradora sobre sus características, valor y con el cobro prima adicional.

1.5.1.11. Permanencias en lugares iniciales, intermedios y finales superiores a sesenta y un (61) días calendario.

1.5.1.12. La pérdida, el daño o el gasto atribuibles a dolo o culpa grave del Asegurado.

1.5.1.13. El derrame, merma ordinaria, pérdida normal de peso o volumen o el uso, o desgaste ordinario de los bienes asegurados.

1.5.1.14. La pérdida, el daño o el gasto causados por el embalaje insuficiente o inadecuado o por el indebido acondicionamiento de los bienes asegurados para resistir los incidentes ordinarios del tránsito asegurado, cuando dicho embalaje o acondicionamiento sea realizado por el asegurado o sus empleados, o con anterioridad a la vigencia de este seguro.

Parágrafo: Para los fines de este contrato de seguro, se considerará que "embalaje" incluye la estiba dentro de un contenedor, remolque, furgón o cualquier otra unidad de carga; y que "empleados" no incluye contratistas independientes.

1.5.1.15. La pérdida, el daño o el gasto causados por el vicio propio o la naturaleza de los bienes asegurados.

1.5.1.16. La pérdida, el daño o el gasto directamente causados por demora, aún cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos pagaderos en virtud de la Cláusula 1.3 de este contrato de seguro).

1.5.1.17. La pérdida, el daño o el gasto causados por la insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de las obligaciones financieras del transportador, o de los propietarios, armadores, explotadores, administradores, fletadores u operadores de la nave, aeronave, camión, o en general del medio de transporte respecto del que al momento de cargar el bien asegurado el Asegurado sabía, o en el curso ordinario de los negocios debería saber, que tal insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de obligaciones financieras podría impedir el normal desarrollo del viaje.

Parágrafo: Esta exclusión no se aplicará, cuando el contrato de seguro haya sido transferido a la parte que presenta una



13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507



121

8
PÓLIZA TODO RIESGO PARA GENERADORES DE CARGA Y EL
OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE DE CARGA

reclamación bajo este contrato que haya comprado o haya accedido a comprar de buena fe el bien asegurado, en virtud de un contrato vinculante.

1.5.1.18. La pérdida, el daño o el gasto directa o indirectamente causado por, o proveniente de, el uso de cualquier dispositivo que emplee fisión o fusión atómica y/o nuclear u otra reacción similar, fuerza o materia radioactiva.

1.5.1.19. La toma de muestras por autoridad competente, comiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión o, en general, cualquier acto de autoridad sobre las mercancías o sobre el medio de transporte.

1.5.2. Exclusión de innavegabilidad, no aeronavegabilidad y falta de condiciones del medio de transporte.

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, el daño o el gasto que se origine en:

1.5.2.1. La innavegabilidad de la nave, la falta de condiciones de aeronavegabilidad de la aeronave, o la falta de aptitud del medio de transporte para el transporte seguro de los bienes asegurados, cuando el asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad, falta de condiciones de aeronavegabilidad o falta de aptitud, en el momento en que los bienes asegurados sean cargados en dicho buque, aeronave o medio de transporte.

1.5.2.2. La falta de aptitud del contenedor, del remolque, del furgón o de cualquier otra unidad de carga utilizada para el transporte seguro de los bienes asegurados, cuando el proceso de cargue de estos bienes en o sobre dichas unidades de carga se haya realizado con anterioridad a la vigencia del presente contrato de seguro, o cuando este proceso haya sido realizado por el Asegurado o sus empleados y estos tengan conocimiento de tal falta de aptitud en el momento del cargue.

1.5.2.3. La exclusión 1.5.2.1. No se aplicará, cuando el contrato de seguro haya sido transferido a la parte que presenta una reclamación bajo este contrato que haya comprado o haya

13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507





122

9
PÓLIZA TODO RIESGO PARA GENERADORES DE CARGA Y EL
OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE DE CARGA

accedido a comprar de buena fe el bien asegurado, en virtud de un contrato vinculante.

1.5.2.4. Los Aseguradores renuncian a invocar cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad de la nave, de aeronavegabilidad de la aeronave y de aptitud del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, o de aptitud del contenedor, del remolque, del furgón o de cualquier otra unidad de carga utilizada para transportar los bienes asegurados, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad, falta de condiciones de aeronavegabilidad o falta de aptitud, en el momento en que los bienes asegurados sean cargados en dicho buque, aeronave o medio de transporte.

1.5.3. Exclusión de Guerra

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, el daño o el gasto que se origine en:

1.5.3.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil cometido por o en contra de un poder beligerante.

1.5.3.2 Captura, secuestro, arresto, arraigo o embargo preventivo, restricción o detención (exceptuando la piratería) así como las consecuencias de cualquiera de estos actos o cualquier intento de realizar uno de estos actos.

1.5.3.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas abandonadas.

1.5.4. Exclusión de Huelga.

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, el daño o el gasto:

1.5.4.1. Causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines, asonadas o conmociones civiles.

1.5.4.2. Resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios





laborales, motines, asonadas o conmociones civiles.

1.5.4.3. Causados por cualquier acto terrorista, siendo este un acto cometido por cualquier persona en nombre propio, o en conexión con cualquier organización que realice actividades dirigidas al derrocamiento o intento de derrocamiento, o presión indebida, por la fuerza o de forma violenta, de cualquier gobierno independientemente de si este fue constituido legalmente o no.

1.5.4.4. Causados por cualquier persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

1.6. Cláusula de Duración del Tránsito (aplicable a las cláusulas A, B y C)

1.6.1. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 1.9., este seguro entra en vigor siempre y cuando la póliza esté vigente, desde el momento en que el bien asegurado sea movido por primera vez en la bodega o lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro), con el propósito de su inmediato cargue en o sobre el medio de transporte y con la intención de iniciar el tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina ya sea:

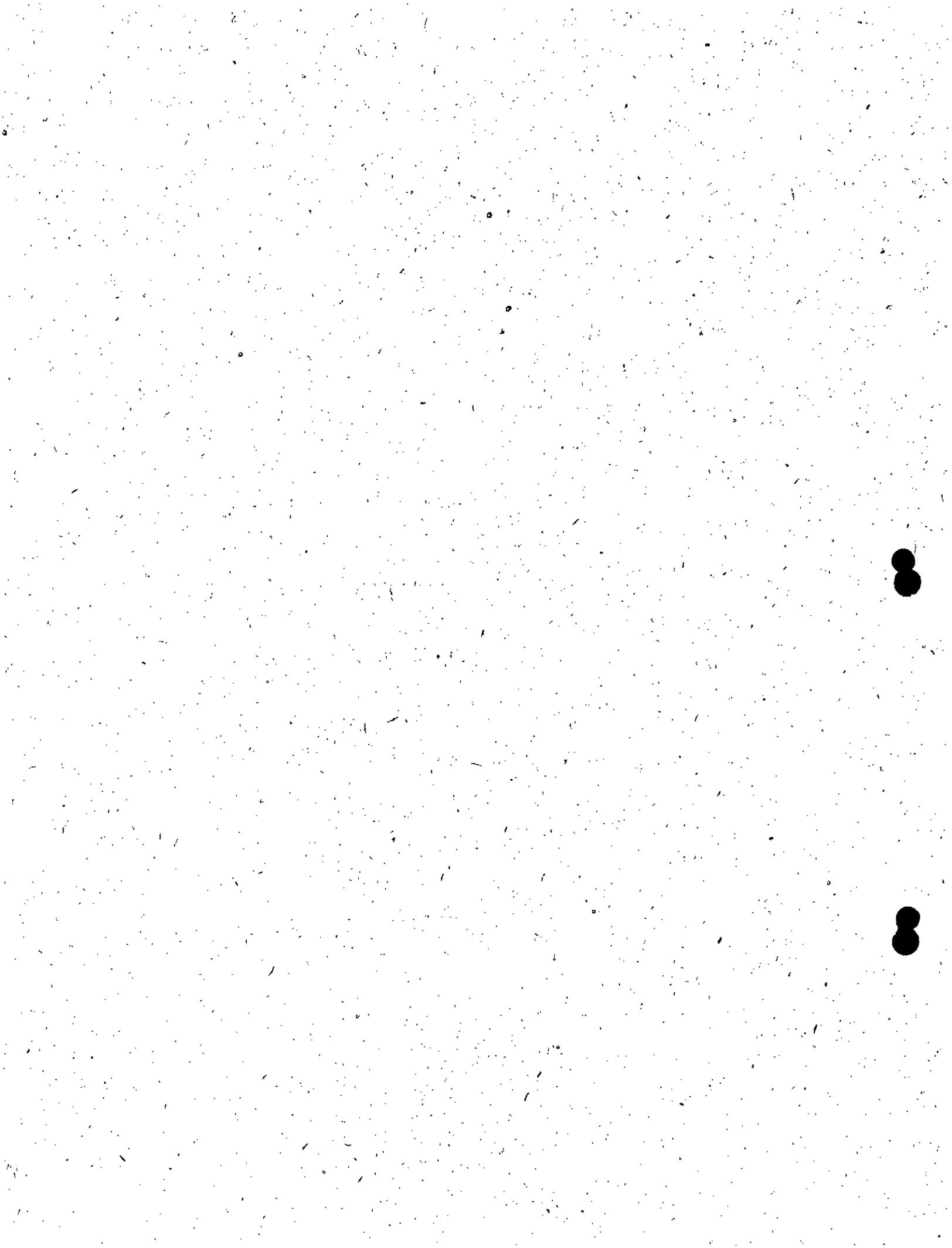
1.6.2. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, dentro de la bodega o lugar de almacenamiento final, en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro.

1.6.3. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, en cualquier otra bodega o lugar de almacenaje, ya sea antes de o en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro, que el asegurado o sus empleados elijan utilizar, ya sea para el almacenamiento que no se deba al curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución.

1.6.4. Cuando el asegurado o sus empleados elijan utilizar cualquier medio de transporte o cualquier contenedor, remolque, furgón o unidad de carga para efectos de almacenamiento, a

13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NF-P-10-0000000000001507





124

11

PÓLIZA TODO RIESGO PARA GENERADORES DE CARGA Y EL OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE DE CARGA

menos que ello ocurra en el curso ordinario del tránsito.

1.6.5. Al vencimiento de 60 días comunes después de finalizar el descargue de los bienes asegurados, al costado del buque transoceánico en el puerto final de descargue.

Parágrafo: La terminación de la cobertura se hará efectiva cuando cualquiera de los hechos anteriormente descritos ocurra primero.

1.6.6. Si después del descargue al costado del buque transoceánico en el puerto final de descargue, pero antes que finalice la cobertura del despacho correspondiente dentro del presente contrato de seguro, los bienes asegurados tuvieran que ser enviados a un destino distinto de aquél que este asegurado por la presente póliza, este seguro no obstante estar sujeto a la terminación como se estipula en las cláusulas 1.6.1 a 1.6.4, terminará en el momento que el bien asegurado sea movido por primera vez con el propósito de comenzar el tránsito hacia el nuevo destino.

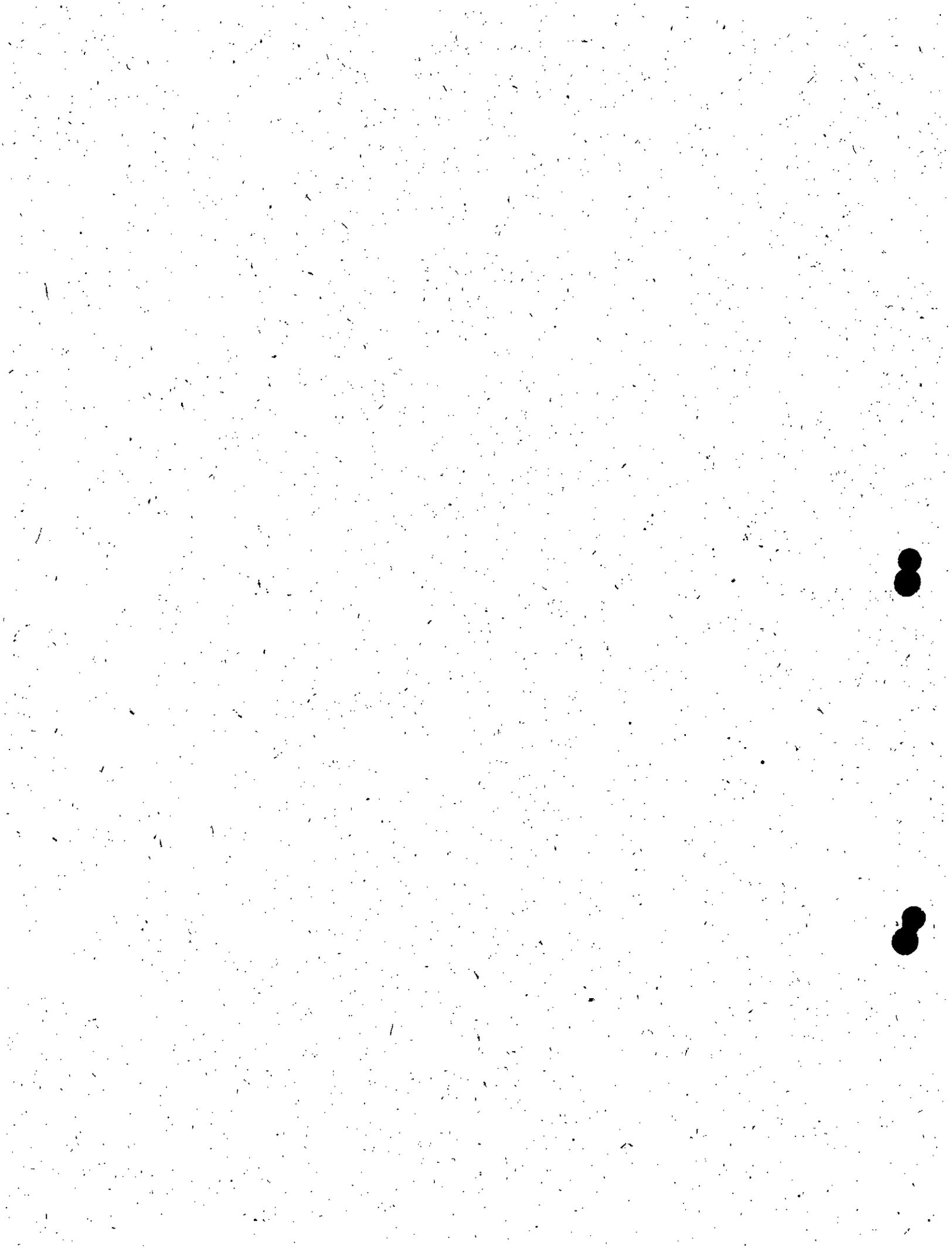
1.6.7. Este seguro permanecerá vigente (sujeto a la terminación prevista en las cláusulas 1.6.1 a 1.6.4 y a lo establecido en la cláusula 1.7.), durante el retraso que provenga de un hecho externo no imputable al Asegurado, la desviación, el descargue forzoso, el reembarque o trasbordo y cualquier variación de la expedición que tenga lugar en el ejercicio de una facultad concedida a los transportadores en virtud del contrato de transporte.

1.7. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte (aplicable a las cláusulas A, B y C)

Si debido a circunstancias que se encuentren fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte termina en puerto o lugar distinto al de destino designado en aquél; o el tránsito termina de otra forma antes de la descarga de los bienes asegurados según lo estipula la cláusula 1.6. del presente contrato, este



13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507



125

12
PÓLIZA TODO RIESGO PARA GENERADORES DE CARGA Y EL
OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE DE CARGA

seguro también terminará, a menos que se de inmediato aviso a los Aseguradores y que se solicite y apruebe la continuación de la cobertura en cuyo evento este seguro se mantendrá vigente, sujeto al pago de una prima adicional si así lo requieren los Aseguradores, bien sea:

- 1.7.1. Hasta que los bienes asegurados sean vendidos y entregados en dicho puerto o lugar, o, salvo pacto expreso en contrario, hasta la expiración de un período de 60 días comunes contados a partir de la llegada de los bienes asegurados a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero, en caso que el modo de transporte utilizado sea el marítimo, o de 30 días comunes, en caso que se utilice otro modo de transporte distinto al marítimo.
- 1.7.2. Si los bienes asegurados son enviados dentro del citado período de 60 días o de 30 días comunes, según el caso, (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al lugar de destino indicado en la póliza o a cualquier otro lugar de destino, este seguro terminará conforme a lo dispuesto en la cláusula 1.6.

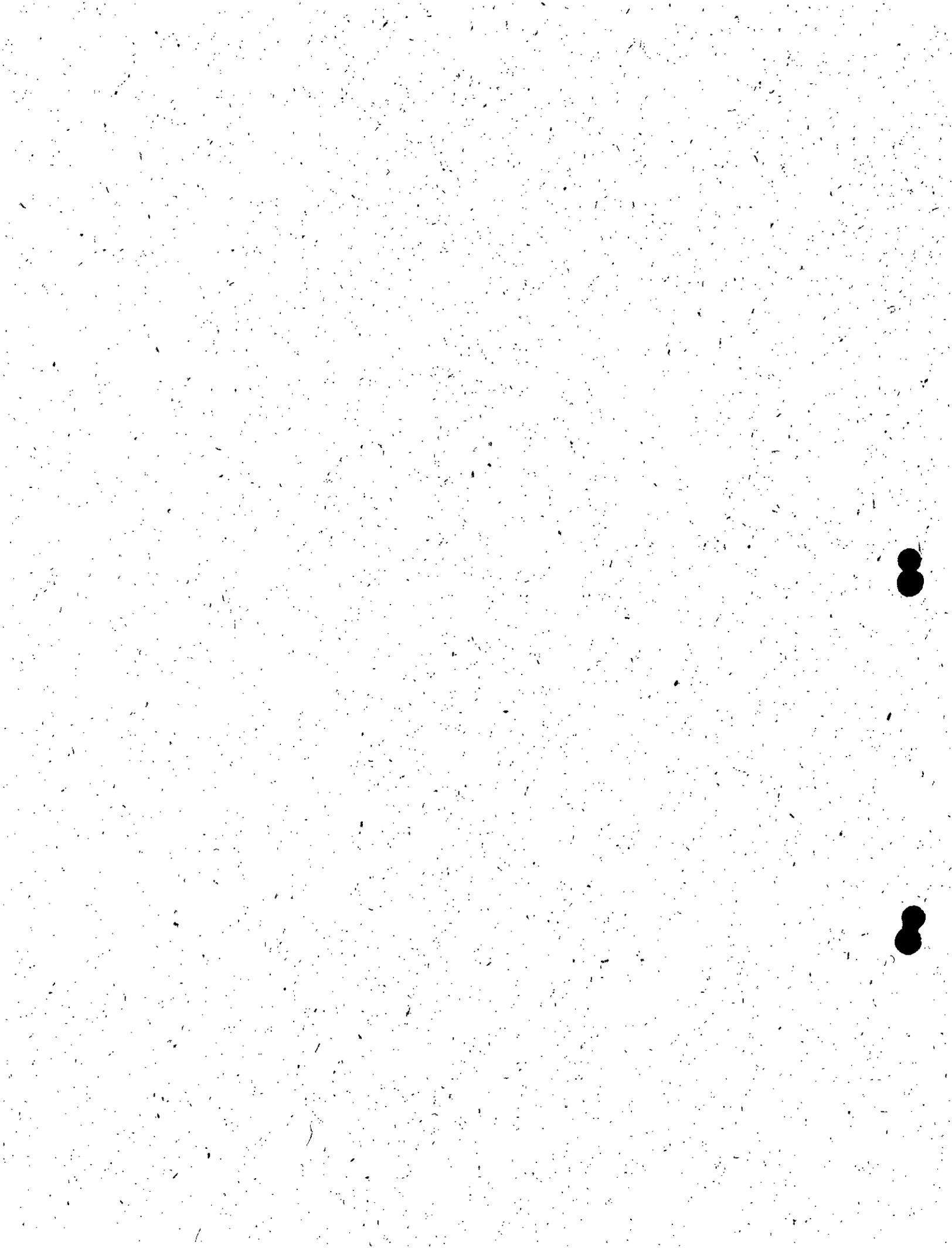
1.8. Cláusula de Cambio de Viaje (aplicable a las cláusulas A, B y C)

1.8.1. Si después de iniciada la cobertura del despacho correspondiente dentro de la vigencia del presente contrato de seguro, el Asegurado o sus empleados cambian el lugar de destino, deberá notificarse inmediatamente a los aseguradores para llegar a un nuevo acuerdo sobre tarifas y términos del seguro. Si un daño o pérdida ocurre antes de dicho acuerdo, solo se obtendrá cobertura si la misma habría podido ser ofrecida a una tarifa razonable de acuerdo con las condiciones del mercado.

1.8.2. Si una vez iniciado el tránsito estipulado en el presente contrato de seguro de los bienes asegurados, (en concordancia con la cláusula 1.6.1.), el asegurado o sus empleados no tienen conocimiento de que estos bienes se dirigen a un destino distinto, se entenderá que la vigencia de este seguro inicia al comenzar dicho tránsito.

13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507





129

1.9. Cláusula de Interés Asegurable (aplicable a las cláusulas A, B y C)

1.9.1. Para obtener una indemnización en virtud del presente contrato de seguro, el Asegurado debe tener en el momento del siniestro, un interés asegurable sobre los bienes asegurados.

1.9.2. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 1.9.1., el Asegurado tendrá derecho a la indemnización por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por el presente seguro, aun cuando la pérdida ocurra antes de la expedición de la póliza, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no lo tuvieran.

1.10. Cláusula de Gastos de Reenvío (aplicable a las cláusulas A, B y C)

Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los asegurados se encuentran amparados, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado todos los gastos extraordinarios adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro.

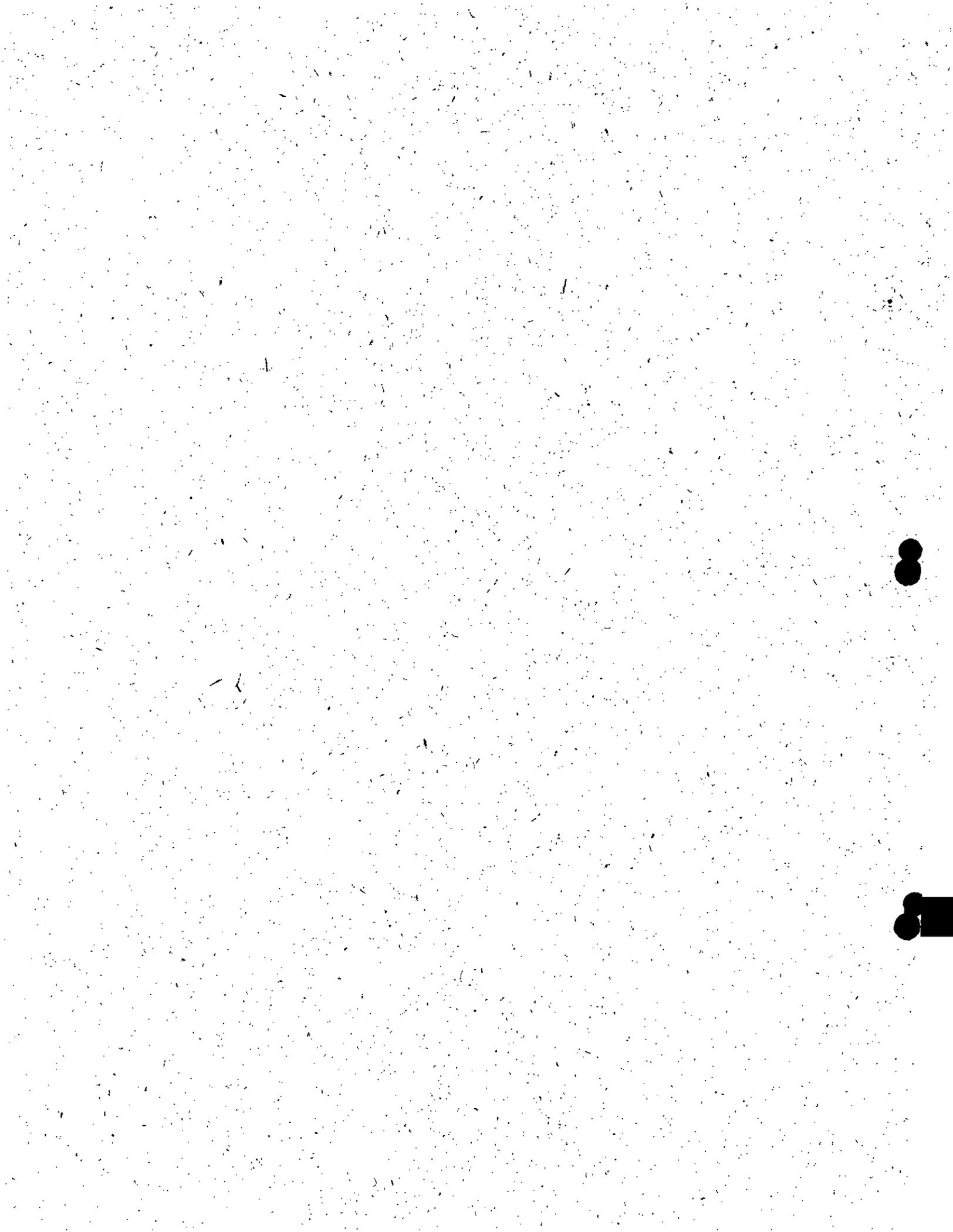
Parágrafo 1: Lo anteriormente estipulado está sujeto a las exclusiones contenidas en las cláusulas 1.5., del presente contrato, y dentro del amparo otorgado no se incluirán gastos originados en la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento de obligaciones financieras del Asegurado o de sus empleados.

Parágrafo 2: La Cláusula número 1.10., del presente contrato no será aplicable a los gastos de la avería gruesa ni a los gastos de salvamento.

1.11. Cláusula de Pérdida Total Constructiva (aplicable a las cláusulas A, B y C).



13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507



137

14
PÓLIZA TODO RIESGO PARA GENERADORES DE CARGA Y EL OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSORTE DE CARGA

Este seguro no pagará ninguna reclamación por pérdida total constructiva, a menos que los bienes asegurados sean razonablemente abandonados a favor de los Aseguradores, ya sea por cuenta de que su pérdida total real parezca inevitable, o bien porque el costo de recuperar, reacondicionar o reenviar los bienes asegurados desde el lugar de destino hasta el que están asegurados excediere el valor de los bienes a su arribo a dicho lugar. El aviso de abandono de los bienes asegurados deberá ser expreso, inequívoco y constar por escrito; el asegurado deberá dar aviso de abandono a los Aseguradores dentro del término de 30 días hábiles desde el momento en que reciba información fidedigna de la pérdida.

1.12. Coexistencia de Seguros (aplicable a las cláusulas A, B y C)

1.12.1. Si el asegurado toma cualquier otro seguro sobre las mercancías objeto de este contrato, se considerará que el valor acordado de la carga se ajusta a la suma total asegurada bajo todos los contratos de seguro coexistentes, y que el amparo del presente contrato será la proporción de la suma asegurada en esta póliza.

En caso de reclamación el asegurado deberá presentar a los aseguradores evidencia de las sumas aseguradas bajo todos los seguros coexistentes.

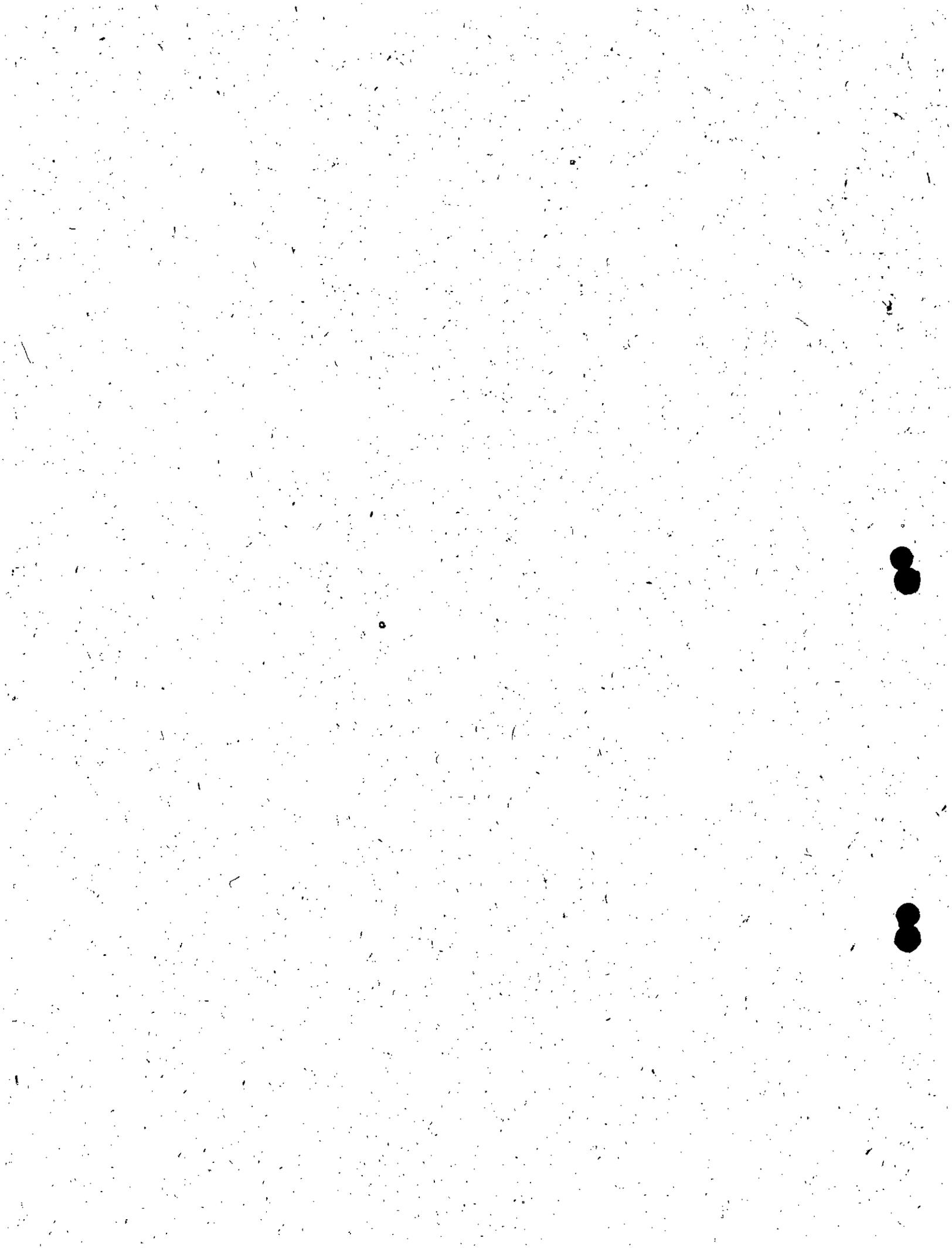
1.12.2. Cuando se suscriban otros seguros sobre las mercancías objeto de este contrato, se aplicará la siguiente cláusula:
El valor acordado de la carga será igual a la suma total asegurada bajo este seguro, y cualquier otro que cubra la pérdida; y el amparo del presente contrato será sólo la proporción de la suma asegurada en esta póliza, en relación a los demás seguros coexistentes.

En caso de reclamación el asegurado deberá presentar a los aseguradores evidencia de las sumas aseguradas bajo todos los seguros coexistentes.

1.13. Beneficio del seguro (aplicable a las cláusulas A, B y C)

13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507





128

15
VENUELA, GARCIA Y CA. COMISIÓN NACIONAL
DE VALORES Y SEGUROS VENEZOLANOS

1.13.1. Este seguro cubre al asegurado, que se entiende como quien reclama la indemnización, ya sea porque es la persona a cuyo favor se suscribió el presente contrato de seguro, o porque es su cesionario.

1.13.2. Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador o de cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados.

1.14. Cláusula de reducción de pérdidas (aplicable a las cláusulas A, B y C)

Es deber tanto del Asegurado como de sus empleados y agentes, en relación con cualquier siniestro recuperable bajo la presente póliza:

1.14.1. Tomar todas aquellas medidas que sean razonables con el objeto de impedir, evitar o minimizar la pérdida y,

1.14.2. Asegurarse que todos los derechos contra transportadores, o contra cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados o contra cualquier otro tercero, sean adecuadamente preservados y ejercidos.

Parágrafo 1: Los Aseguradores, en adición a cualquier pérdida que sea recuperable en virtud del presente contrato de seguro, reembolsarán al Asegurado cualquier gasto en el que incurra adecuada y razonablemente para cumplir con estas obligaciones, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.

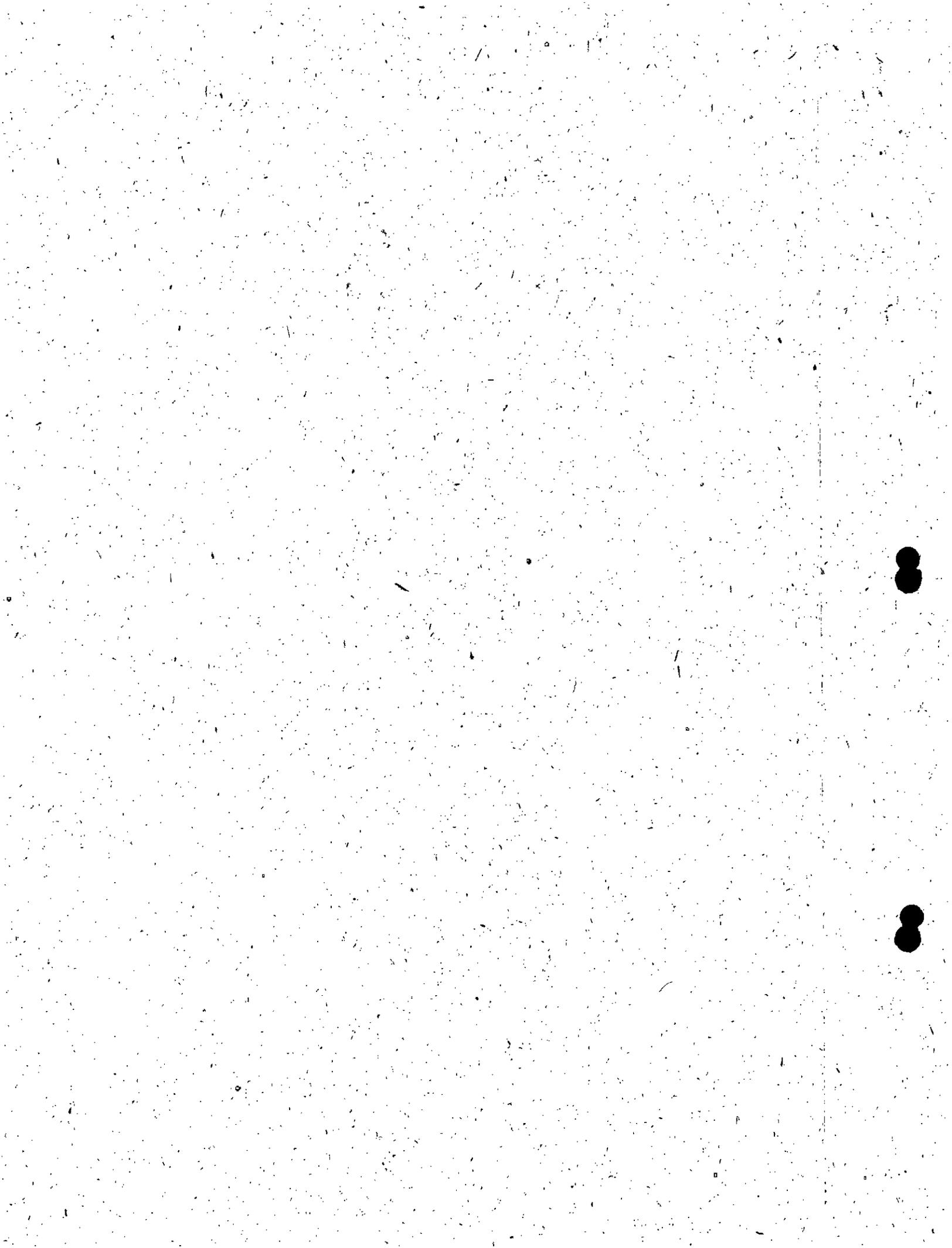
Parágrafo 2: El incumplimiento de las obligaciones del Asegurado previstas en esta cláusula darán lugar a la reducción o a la pérdida del derecho a la indemnización, según el caso, en los términos señalados en la ley.

1.15. Cláusula de Renuncia (aplicable a las cláusulas A, B y C)

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores



13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507



129

AGUIA, TODO RIESGO PARA GENERADORES DE CARGA Y EL
OPERADOR, CICLO DE TRANSPORTE DE CARGA

con el objeto de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

1.16. Cláusula de Diligencia Razonable (aplicable a las cláusulas A, B y C)

El Asegurado, sus agentes, empleados y mandatarios se comprometen a actuar con prontitud y diligencia razonable en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.

1.17. Ley Aplicable (aplicable a las cláusulas A, B y C)

El presente contrato de seguro se rige por la ley colombiana y las controversias derivadas de su ejecución serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción colombiana.

1.SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS
CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA -
CLÁUSULADO "B" (RIESGOS NOMBRADOS EXTENDIDOS)

2.1. Riesgos Cubiertos

Con excepción de lo estipulado en la Cláusulas 2.4., este seguro cubre:

2.1.1. Pérdida o daño de los bienes asegurados, que pueda razonablemente ser atribuido a:

2.1.1.1. Incendio o explosión.

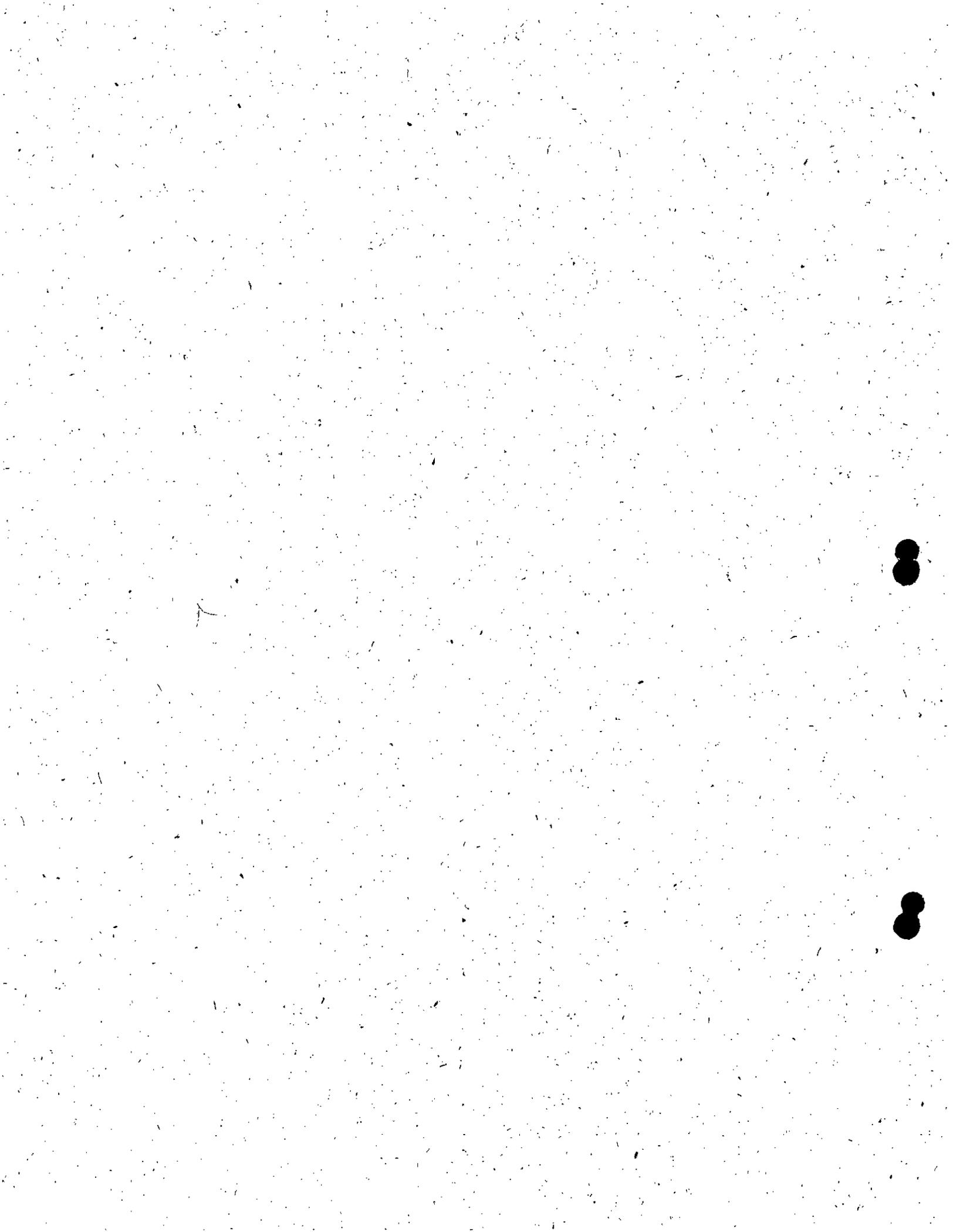
2.1.1.2. Varadura, encalladura, naufragio o zozobra del buque o embarcación.

2.1.1.3. Volcadura o descarrilamiento del medio de transporte terrestre.

2.1.1.4. Colisión o contacto del buque, embarcación o medio de

13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507





130

- transporte con cualquier objeto externo diferente al agua.
- 2.1.1.5. Descargue de los bienes asegurados en puerto de arribo forzoso.
- 2.1.1.6. Terremoto, erupción volcánica o rayo.

2.1.2. Pérdida o daño de los bienes asegurados causados por:

- 2.1.2.1. Sacrificio en avería gruesa.
- 2.1.2.2. Echazón o barrido por las olas.
- 2.1.2.3. Entrada de agua de mar, lago o río en la bodega del buque, embarcación, bodega, contenedor, remolque, furgón, unidad de carga o lugar de almacenaje.
- 2.1.2.4. Caída de Aviones o parte de ellos.
- 2.1.2.5. Hurto o desaparición total o parcial de los bienes de uno o varios bultos (mercancías y empaque).
- 2.1.2.6. Pérdida total de cualquier bulto que caiga del medio de transporte durante el curso del tránsito o por caída durante las operaciones de cargue o descargue del medio de transporte.

2.2. Avería General, Común o Gruesa

Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento, y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto las excluidas en las cláusulas 2.4.

2.3. Ambas Naves Culpables de Colisión

Este amparo indemniza al Asegurado por la responsabilidad en que se incurra bajo la cláusula "Ambas Naves Culpables de Colisión" del contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamación por parte de los transportadores bajo dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificar a los Aseguradores, quienes tendrán derecho, bajo su propio costo y gasto, a

13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507





131

defender al Asegurado contra tal reclamación.

2.4. Exclusiones

En adición a las exclusiones enunciadas en el numeral 1.5., 4.3 y 5.3., aplicarán las siguientes exclusiones con relación a la cobertura tipo B:

2.4.1. El daño o la destrucción deliberada de los bienes asegurados o de parte de estos por el acto culposo de cualquier persona.

2.5. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

2.5.1 Cuando una condición de cobertura sea requerida bajo la cláusula 1.7., existe la obligación de dar notificación oportuna a los aseguradores y el derecho a dicha cobertura estará sujeta al cumplimiento de esta obligación.

2.5.2. Cuando un cambio en el destino sea notificado bajo la cláusula 1.8., existe la obligación de dar notificación oportuna a los aseguradores y el derecho a dicha cobertura estará sujeta al cumplimiento de esta obligación.

2.SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA CLÁUSULADO "C" (RIESGOS NOMBRADOS RESTRINGIDOS)

3.1. Riesgos Cubiertos

Con excepción de lo estipulado en las cláusulas 3.4, este seguro cubre:

3.1.1. Pérdida o daño de los bienes asegurados que pueda razonablemente ser atribuido a:

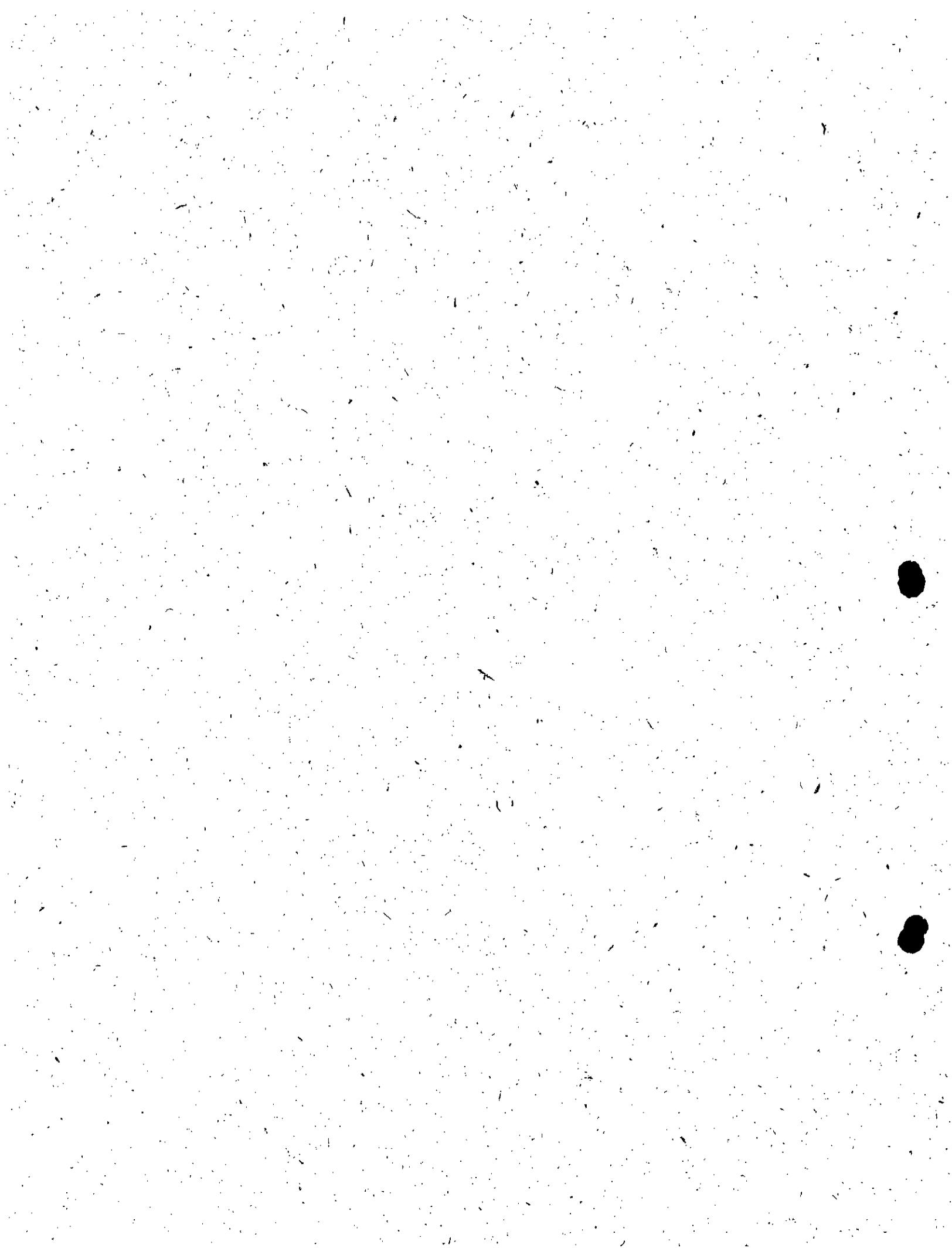
3.1.1.1. Incendio o explosión.

3.1.1.2. Varadura, encalladura, naufragio o zozobra del buque o la embarcación.

3.1.1.3. Volcadura o descarrilamiento del medio de transporte

13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507





182

19
TODA FORMA DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCURRAN EN EL MAR Y EN EL INTERIOR DE LOS BUQUES Y EN LOS PUERTOS DE ARRIBO Y DEPARTIDA DE LOS BUQUES.

terrestre.

3.1.1.4. Colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo diferente al agua.

3.1.1.5. Descargue de los bienes asegurados en puerto de arribo forzoso.

3.1.2. Pérdida o daño de los bienes asegurados causado por:

3.1.2.1. Sacrificio en avería gruesa.

3.1.2.2. Echazón.

3.1.2.3. Caída de aviones o parte de ellos

3.2. Avería General, Común o Gruesa

Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento, y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto las excluidas en las cláusulas 3.4.

3.3. Ambas Naves Culpables de Colisión

Este amparo, se extiende para indemnizar al Asegurado por la proporción de responsabilidad que le corresponda bajo la Cláusula "Ambas Naves Culpables de Colisión" inserta en el contrato de fletamento, con respecto a una pérdida recuperable bajo este seguro. En el caso de cualquier reclamación por los armadores bajo dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificar a los Aseguradores, quienes tendrán derecho, bajo su propio costo y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

3.4. Exclusiones

En adición a las exclusiones enunciadas en el numeral 1.5. y 4.3, aplicarán las siguientes exclusiones con relación a la cobertura tipo C:



13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507



3.4.1. El daño o la destrucción deliberada de los bienes, asegurados o de parte de estos por el acto culposo de cualquier persona.

3. SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA - CLÁUSULA DE GUERRA

4.1. Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre, con excepción de lo estipulado en las Cláusulas 4.3., del presente contrato, la pérdida o el daño a los bienes asegurados, causados por:

4.1.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil cometido por o en contra de un poder beligerante.

4.1.2. Captura, secuestro, arresto, arraigo o embargo preventivo, restricción o detención procedentes de los riesgos cubiertos en el punto anterior 4.1., así como sus consecuencias o cualquier intento de ello.

4.1.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas abandonadas.

4.2. Avería General, Común o Gruesa

Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento, y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de un riesgo cubierto bajo el presente contrato.

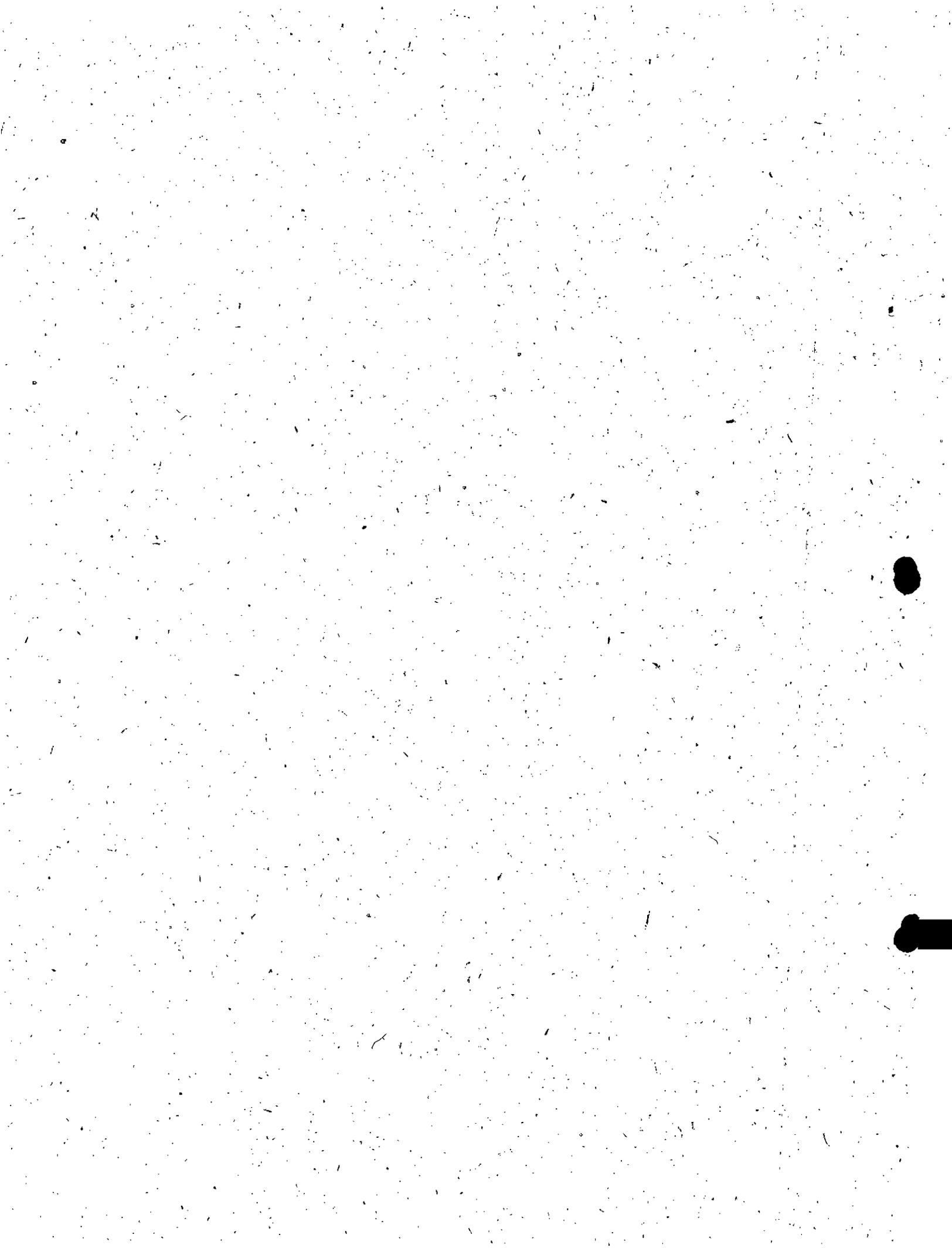
4.3. Exclusiones

En adición a las exclusiones enunciadas en el numeral 1.5., 2.4., 3.4., aplicarán las siguientes exclusiones con relación a la cobertura de Guerra:

4.3.1. Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración

13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NI-P-10-0000000000001507

133



137

del viaje o expedición.

4.3.2. La pérdida, el daño o el gasto directa o indirectamente causado por o proveniente del uso de cualquier dispositivo que emplee fisión o fusión atómica y/o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

4.4. Cláusula de Duración del Tránsito

4.4.1. Este seguro, inicia únicamente cuando los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, sean cargados a bordo de un buque transoceánico o de un avión; y,

4.4.2. Termina, al momento en que los bienes asegurados, o cualquier parte de los mismos sean descargados del buque transoceánico en el puerto o lugar final de descargue o del avión en el aeropuerto de destino en el sitio previsto para la entrega en el contrato de transporte.

4.4.3. Al vencimiento de 15 días comunes contados desde la medianoche del día de llegada del buque transoceánico, al puerto o lugar final de descargue, o del avión en el aeropuerto de destino, o al sitio previsto para la entrega en el contrato de transporte, según lo que ocurra primero.

4.4.4. No obstante, siempre y cuando se dé inmediato aviso a los Aseguradores y sujeto al pago de una prima adicional, este seguro reiniciará su cobertura cuando, sin haber descargado los bienes asegurados, en el puerto, aeropuerto o lugar final de descargue, el buque zarpe de allí, o el avión despegue de allí, e inicie su viaje según el caso.

4.4.5. Termina, sujeto a los incisos 4.4.2. y 4.4.3., de la presente sección, bien sea cuando los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos son descargados del buque en el puerto o lugar final de descargue (o sustituto), o del avión en el aeropuerto de destino, en el sitio previsto para la entrega en el contrato de transporte, o al vencimiento de 15 días comunes contados desde la medianoche del día en que el buque llegue de nuevo al puerto final o lugar de descargue o desde que el buque llegue al puerto o lugar de descargue sustituto, o del día





135

en que el avión llegue al aeropuerto de destino.
Parágrafo: La terminación dependerá de qué hecho de los anteriormente descritos ocurra primero.

4.4.6. Si durante el viaje asegurado el medio de transporte arriba a un puerto o aeropuerto o lugar intermedio para descargar los bienes asegurados para continuación de su transporte en otro medio de transporte, o fueren descargados los bienes del buque transoceánico en un puerto o lugar de refugio, entonces, sujeto a lo dispuesto en la 4.4.3., de la presente sección y a una prima adicional si fuese requerida, este seguro continuará en vigor hasta que finalice el plazo de 15 días comunes contados desde la medianoche del día de llegada del medio de transporte a aquél puerto, aeropuerto o lugar, o el día de la llegada del buque a tal puerto o lugar, pero la cobertura se reiniciará en la medida en que los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos se encuentren cargados a bordo del buque transoceánico o del avión de trasbordo, según el caso.

Durante el período de 15 días comunes el seguro se mantendrá en vigor después del descargue solamente mientras los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, permanezcan en tal puerto o lugar. Si los bienes asegurados son transportados de nuevo dentro del citado período de 15 días comunes o si la cobertura se reinicia según lo previsto en esta cláusula 4.4.2.

4.4.7. Si el trayecto estipulado en el contrato de transporte termina en un puerto o aeropuerto o lugar que no fuera el convenido, tal puerto o aeropuerto o lugar será considerado como el sitio final de descargue y el presente contrato de seguro terminará de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 4.4.1. Si los bienes asegurados son posteriormente reembarcados al destino original o a cualquier otro destino, entonces, siempre que se dé aviso a los Aseguradores antes del inicio de dicho tránsito y sujeto al pago de una prima adicional, el seguro retomará vigencia.

4.4.8. En el caso que los bienes asegurados hayan sido descargados, en la medida en que tales bienes o cualquier parte de los mismos hayan sido cargados para el viaje en el buque transoceánico o el avión de trasbordo.

13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507





136

4.4.9. En el caso que los bienes asegurados no hayan sido descargados, cuando el buque zarpe de dicho puerto considerado como puerto final de descargue, o el avión despegue de dicho aeropuerto considerado como aeropuerto final de descargue; posteriormente, dicho contrato de seguro terminará de acuerdo con lo dispuesto en 4.4.4.

4.4.10. El amparo contra los riesgos de minas y torpedos abandonados, flotantes o sumergidos, se amplía para cubrir los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, mientras se encuentren sobre una embarcación en tránsito, hacia o desde el buque transoceánico, pero en ningún caso después de haber transcurrido 60 días comunes desde su descargue del buque transoceánico, a menos que se hubiese convenido expresamente de otra manera con los Aseguradores.

4.4.11. Sujeto a inmediato aviso a los Aseguradores y a una prima adicional, si fuese requerida, este seguro continuará vigente dentro de lo estipulado en estas cláusulas, durante cualquier desviación o variación de la expedición que tenga lugar en el ejercicio de una facultad concedida a los transportadores o armadores por el contrato de transporte o fletamento.

Parágrafo 1: Para efectos de esta cláusula 4, la expresión "llegada del buque" se entenderá cuando el buque esté fondeado, amarrado o de otra manera asegurado a un muelle dentro del área de la autoridad portuaria competente. Si tal muelle o lugar no estuviere disponible, se considerará que el buque "llegó" cuando inicialmente fondea, amarra o queda asegurado ya sea dentro o fuera del puerto o lugar previsto para el descargue.

Parágrafo 2: Para efectos de esta cláusula será considerado "buque transoceánico" un buque que transporte los bienes asegurados de un puerto o lugar a otro cuando tal viaje implique una travesía de mar por dicho buque.

4.5. Cláusula de Cambio de Viaje

4.5.1. Cuando un cambio en el destino sea notificado bajo la cláusula 1.13., existe la obligación de dar notificación oportuna



13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507



137

a los aseguradores y el derecho a dicha cobertura estará sujeta al cumplimiento de esta obligación.

4.6. Cláusula de nulidad

Cualquier disposición contenida en este contrato que resulte contradictoria con las cláusulas 4.3.1, 4.3.2., o 4.4 se considera nula y sin valor hasta donde se opongan a éstas.

4.SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS
CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA -
CLÁUSULADO DE HÜELGA

4.1.Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre, con excepción de lo estipulado en las cláusulas 5.3., del presente contrato, la pérdida o el daño a los bienes asegurados, causados por:

5.1.1. Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines, asonadas o conmociones civiles.

5.1.2. Cualquier acto terrorista, siendo este un acto cometido por cualquier persona en nombre propio, o en conexión con cualquier organización que realice actividades dirigidas al derrocamiento o intento de derrocamiento, por la fuerza o de forma violenta, de cualquier gobierno independientemente de si este fue constituido legalmente o no.

5.1.3. Cualquier persona que actué por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

5.2. Avería General, Común o Gruesa

Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento, y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de un riesgo cubierto bajo el presente contrato.

13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507





138

25

POLIZA DE RIESGO PARA GENERADORES DE CARGA Y EL OPERADOR LOGISTICO DE TRANSPORTE DE CARGA

5.3. Exclusiones

En adición a las exclusiones enunciadas en el numeral 1.5., 2.4., 3.4., aplicarán las siguientes exclusiones con relación a la cobertura de huelga:

En ningún caso este seguro cubrirá:

5.3.1. La pérdida, el daño o el gasto que se origine en la ausencia total, parcial o restricción de mano de obra de cualquier naturaleza, proveniente de huelga, cierre patronal, disturbio laboral, motín, asonada o conmoción civil.

5.3.2. Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o la expedición.

5.3.3. La pérdida, el daño o el gasto como consecuencia de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil cometido pro o en contra de un poder beligerante.

SECCIÓN II – RESPONSABILIDAD CIVIL DEL OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE DE CARGA

1. OBJETO DEL SEGURO - AMPARO

Amparar bajo la modalidad todo riesgo de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza y las normas legales que regulan la materia, la responsabilidad civil contractual derivada de las actividades inherentes a la operación logística del transporte de carga imputable al Tomador/Asegurado, desde el momento en que el operador se hace cargo o ha debido hacerse cargo de las mercancías [Código de Comercio colombiano. Art. 982.- Obligaciones del operador logístico de transporte de carga.] al recibirlas para conducir, custodiarlas y entregarlas en el mismo estado en que las recibió, las cuales se presumen en buen estado salvo constancia en contrario [Código de Comercio colombiano. Art. 1028.- Reclamos por pérdidas o averías.



13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NI-P-10-0000000000001507



139

2. EXCLUSIONES

La presente póliza, no ampara la responsabilidad civil contractual del tomador/asegurado, cuando las pérdidas y/o daños y demás perjuicios que le sean reclamados por el incumplimiento de sus obligaciones de resultado frente a sus generadores de carga, tengan origen de cualquier modo en cualquiera de los siguientes hechos y circunstancias:

2.1. El dolo del tomador, asegurado o beneficiario.

2.2. Consolidación de carga de otros generadores de carga y otras empresas de transporte en un mismo despacho, sin planillar o que no esté respaldada por el respectivo manifiesto de carga o documento idóneo de transporte de cada encomienda, para la operación logística de transporte de carga.

2.3. Decomiso, embargo, secuestro, retención, aprehensión o, en general actos de autoridad sobre las mercancías o sobre el medio de transporte.

2.4. Reacción, radiaciones nucleares o contaminación radiactiva o ambiental.

2.5. Vicio propio o inherente de la mercancía [Ob. cit. Código de Comercio. Art. 1104.- Exclusión de vicio propio de las cosas.] o combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura y daño del empaque, envase o envoltura.

2.6. Errores o faltantes en el despacho imputables al remitente, o por haberse despachado los bienes en mal estado o con un empaque inadecuado al tipo de mercancía.

2.7. Pérdidas de mercado o fluctuaciones de precio, el lucro cesante y las consecuencias económicas derivadas del retraso en la entrega de las mercancías. El lucro se podrá pactar a título

13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507



139
140

de condición particular de la póliza, sin exceder lo estipulado por la ley comercial colombiana[Ob.cit. Código de Comercio. Art. 1031 inc. 4º.- "En los eventos de pérdida total y pérdida parcial, por concepto de lucro cesante el transportador pagará adicionalmente un veinticinco (25%) del valor de la indemnización determinada conforme a los incisos anteriores..."].

2.8. No se cubren los despachos, que se efectúen en vehículos que no se encuentren legalmente habilitados para prestar el servicio público de transporte de carga y que no correspondan al tipo y clase de vehículos exigidos por la ley y/o el acuerdo entre el remitente, el destinatario y el transportador, para el tipo y clase de mercancía a ser transportada.

2.9. No se cubren daños o pérdidas, así como ningún perjuicio consecuencial que tengan su origen en la incapacidad de cualquier sistema o equipo, ya sea hardware o software para manejar adecuadamente operaciones que impliquen cálculos con fechas.

2.10. Transporte de valores, lingotes, piedras preciosas, dinero efectivo, títulos valores, obras de arte y patrimonio histórico.

2.11. Permanencias en lugares iniciales, intermedios y finales superiores a ciento veinte horas continuas (120).

2.12. No se cubren daños o pérdidas derivadas de la innavegabilidad de la nave y la falta de condiciones de aeronavegabilidad de la aeronave, o la falta de aptitud del medio de transporte (Contenedor, remolque, furgón o de cualquier otra unidad de carga utilizada para el transporte). Esto es, que el equipo debe cumplir con los requerimientos que garanticen un adecuado transporte.

2.13. No se cubren los daños perdidas cuando la mercancía sea transportada en vehículos mayores a treinta (30) años de

13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507





170
171

modelo, excepto vehículos repotenciados que se enmarquen dentro de los 30 años.

2.14. No se cubren las pérdidas o daños por el incumplimiento de lo establecido en los manuales de seguridad y operación, que deberán incluir procesos de selección de conductores, contratación de vehículos, medios de control a la trazabilidad de los despachos y escoltajes a la carga de Alto Riesgo, los cuales harán parte integral de la póliza; la omisión en la entrega de los manuales dará lugar al no reconocimiento de las pérdidas.

2.15. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil cometido por o en contra de un poder beligerante.

2.16. Pérdida de líquidos debidos al derrame y/o rotura del envase, a menos que sea como consecuencia de choque o vuelco del vehículo que transporta la mercancía.

2.16. Demoras voluntarias y por su consecuencia la pérdida de la mercancía.

2.17. Movilizaciones realizadas por franquicias u oficinas arrendadas por el asegurado.

SECCIÓN III – COSTOS ASOCIADOS A LAS COBERTURAS PACTADAS

1. Está usted asegurado por los siguientes costos razonables:

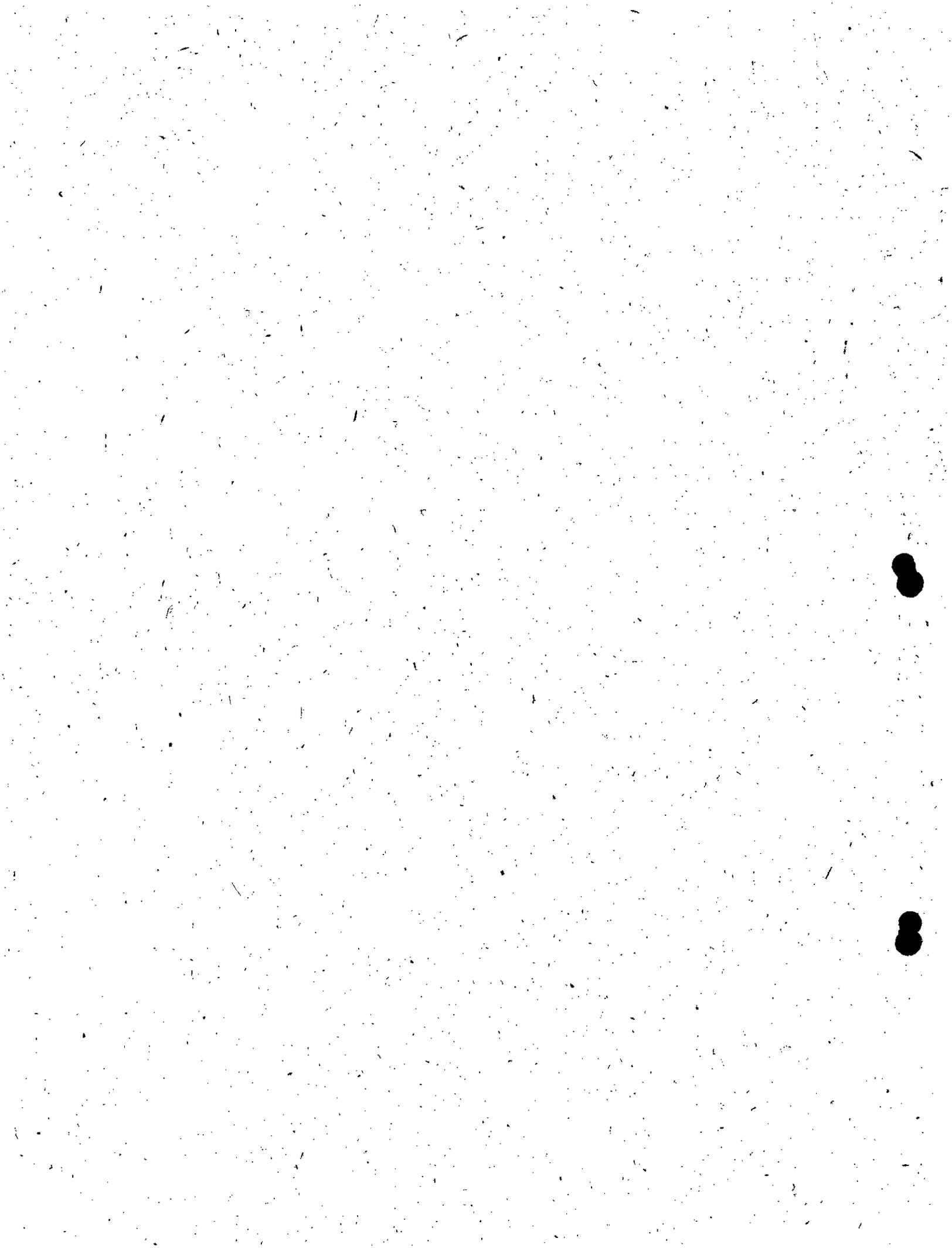
1.1 Costos de Minoración

Costos razonables de reducción de una reclamación.

1.2 Costos Investigación y defensa

Los costos razonables que se derivan de la investigación de un





TAN

accidente que pudiera dar lugar a una reclamación en virtud de esta cobertura y de la protección de sus intereses en relación con la misma (incluidas las costas legales y de investigación) - incluidos los costos del cobro de una deuda si el pago es retenido únicamente debido a una reclamación en virtud de la presente cobertura.

1.3 Costos Traslado

Costos, adicionales a aquellos en los que usted hubiera incurrido en cualquier supuesto, de cesión de carga o equipo o propiedades aseguradas tras un accidente:

1.4 Cuarentena y desinfección

(Incluida la fumigación) - distinta de la de las prácticas habituales de la actividad.

- Los costos en que usted hubiera incurrido en cualquier caso.
- Lo recaudado en la venta de la mercancía.
- Los importes que usted puede recuperar de terceros.

1.5 Finalización del transporte

Costos, adicionales a los costos en los que usted hubiera incurrido en cualquier caso, para completar su obligación contractual de transportar la mercancía hasta el lugar de entrega y que se deriven exclusivamente del incumplimiento de su subcontratista o persona que actúe en su nombre.



30

POLIZA TODO RIESGO PARA OPERADORES DE CARGA Y OPERADOR LOGISTICO DE TRANSPORTE DE CARGA

SECCIÓN IV - DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES AL CONTRATO

Además de los amparos y exclusiones el presente contrato de seguro se rige por las siguientes condiciones generales:

1. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

El carácter automático de esta póliza consiste en que durante su vigencia la Aseguradora ampara todos los despachos de mercancías que se encuentren bajo la responsabilidad del operador/asegurado.

Parágrafo 1. Forma del Reporte: El tomador y/o asegurado, deberá reportar los fletes o precio cobrado por la operación logística de transporte de carga, dentro del término pactado en las condiciones particulares de la póliza.

Parágrafo 2. Amparos adicionales: Queda expresamente aclarado y convenido que no obstante lo que en contrario se diga en la presente póliza, el asegurado queda en libertad para solicitar amparos diferentes a los pactados, siempre y cuando el aviso correspondiente sea suministrado previamente por escrito a la Aseguradora, es decir, antes que se efectúen los despachos; caso en el cual la Aseguradora tendrá la facultad de aceptar o rechazar la cobertura solicitada por el tomador/asegurado. Si se acepta, igualmente se establecerá la respectiva prima.

2. BIENES EXPRESAMENTE ASEGURADOS

Los amparos indicados están sujetos a que la operación que despliegue el tomador/asegurado, no se realice con la siguiente clase de mercancías, previo acuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora.

- Bienes de naturaleza explosiva, inflamable, corrosiva, venenosa o radiactiva y/o de combustión espontánea.
- Animales vivos.

13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507



172
172



179
174

- Efectos personales. Para el caso de "menajè doméstico" sólo se amparan los daños materiales de los elementos transportados provenientes del accidente del vehículo operador logístico de transporte de carga.
- Armas y municiones.
- Monedas y billetes; metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales o piedras preciosas, objetos artísticos y obras de arte, billetes de lotería, bonos oficiales, cédulas hipotecarias; acciones, cupones de interés al cobro, títulos valores, estampillas cheques, y en general, toda clase de documentos representativos de valores.
- Café, algodón en pacas, harina de pescado, bienes perecederos, llantas y neumáticos, electrodomésticos, computadores y equipos electrónicos en general, maquinaria y equipo para petroleras, maquinaria pesada, tabaco, licores alcohólicos diferentes a cerveza.

PARÁGRAFO 1.- Esta póliza no cubre valores económicos que se traduzcan en multas o fianzas de cualquier tipo que sean impuestas al asegurado, sea por ley o por el contrato de transporte, ni gastos de defensa o costos judiciales de cualquier tipo dentro de procesos penales que se sigan contra el asegurado o sus funcionarios o sus dependientes con origen en el tipo de carga transportada.

3. EL SINIESTRO

Para la efectividad de la póliza, se requiere que el tomador, asegurado y/o beneficiario según el caso, acredite aun extrajudicialmente su derecho ante la compañía de seguros, en los términos que impone el artículo 1077 del Código de Comercio colombiano, esto es, probando la ocurrencia del siniestro y acreditando la cuantía de la pérdida.

En las condiciones particulares se especifican los documentos que el interesado debe aportar para formalizar la reclamación.





X
A
S

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

4.1. Evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer el salvamento de los bienes asegurados.

4.2. Comunicar a la aseguradora la ocurrencia del siniestro dentro de los 10 (diez) días comunes siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

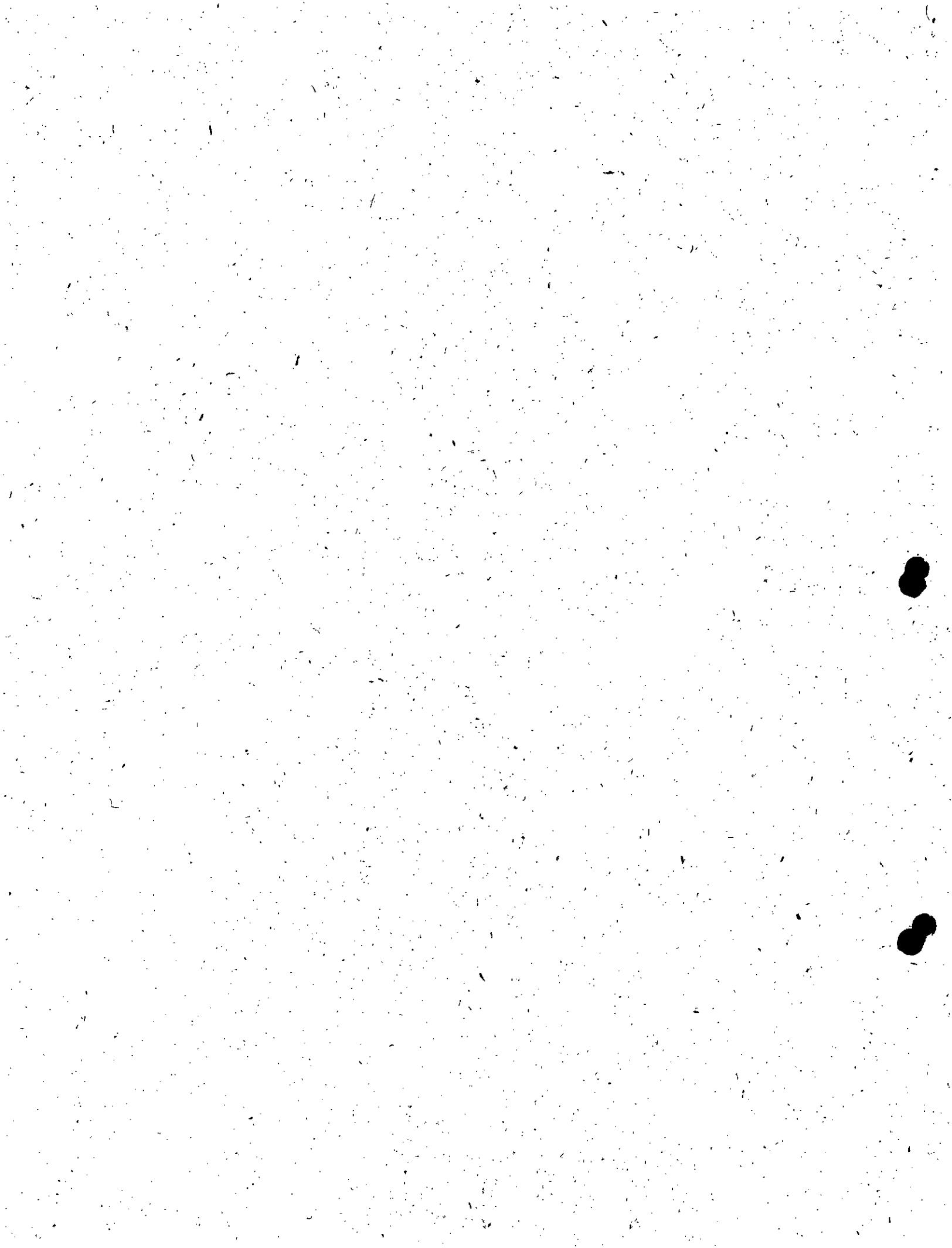
4.3. Declarar a la compañía, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada [Ob. cit. Código de Comercio. Art. 1076. Obligación de declarar seguros coexistentes.]

4.4. Cooperar con la aseguradora y a solicitud de ésta, en el ejercicio de su acción de subrogación.

4.5. Salvo que medie autorización previa de la aseguradora, otorgada en forma previa y por escrito, el Operador Logístico de Transporte no estará facultado para:

a. Reconocer su propia responsabilidad en todos los casos citados en las exclusiones generales de la póliza. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado en proceso judicial sobre la materialidad de los hechos objeto de controversia.

b. Realizar pagos, celebrar acuerdos, transacciones o conciliaciones con el propietario, remitente, destinatario o sus derechohabientes o quien demuestre tener interés asegurable en el tema materia de conflicto. Esta prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar al damnificado, mediante decisión en firme. Esta prohibición no comprende los descuentos que contra la voluntad del Operador Logístico de Transporte le aplique el generador de carga cuando le cruza el valor de los siniestros contra la cuenta de fletes.



176

PARÁGRAFO: los actos realizados por el asegurado en contravención a lo estipulado en esta condición exoneran de responsabilidad a la aseguradora frente a su obligación de indemnizar.

4.6. Presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término establecido en el contrato de transporte o en la ley.

4.7. Entregar a la Compañía el salvamento una vez este haya efectuado el pago de la indemnización correspondiente.

5. DERECHOS DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro la Aseguradora estará facultada para:

5.1. Entrar a los predios o sitios donde se presentó el siniestro con el fin de verificar o establecer sus causas y determinar el alcance de la pérdida.

5.2. Inspeccionar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el asegurado los bienes involucrados en el siniestro.

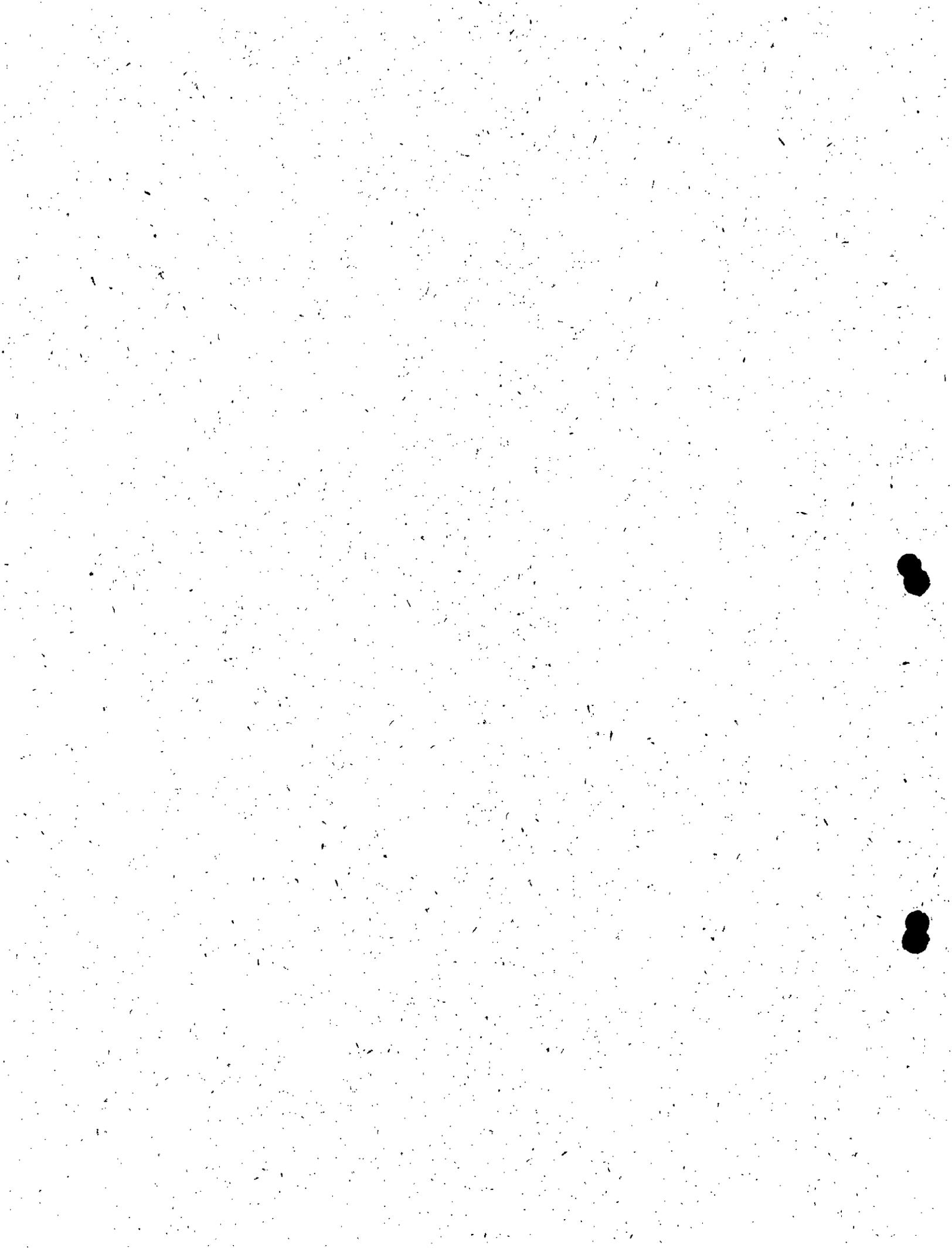
5.3. Pagar la indemnización en dinero o mediante reposición. Reparación o reconstrucción de la cosa afectada a opción de la compañía [Ob. cit. Código de Comercio. Art. 1110. Forma de pago de la Indemnización.], salvo pacto en contrario.

5.4. Con el fin de evitar la agravación del siniestro, la Aseguradora está facultada para transigir o desistir, así mismo para realizar todo lo que resulte pertinente y conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo.

5.5. La Aseguradora tiene derecho a beneficiarse de todas las excepciones, derechos y acciones que favorezcan al asegurado.



13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507



147

6. PAGO DE INDEMNIZACIÓN

El plazo para el pago de la indemnización por parte de la aseguradora se realizará dentro del mes siguiente a la formalización de su reclamación [Ob cit. Código de Comercio. Art. 1080.- Oportunidad para el pago de la Indemnización.].

7. TERMINACIÓN DEL SEGURO

7.1. Comienzo y fin de los riesgos:

Se cubre la responsabilidad civil contractual del asegurado derivada de los riesgos amparados bajo este seguro, desde el momento en que el operador logístico de transporte de carga recibe la mercancía o ha debido hacerse cargo de ella y concluye con la entrega, o el destinatario o a sus representantes han debido recibirlas en el lugar final de destino indicado en el certificado de seguro, en consonancia con el documento de transporte.

En cualquier caso, también concluirá en los mismos términos del artículo 1030 del Código de Comercio, que regula la responsabilidad del operador logístico de transporte de carga.

7.2. Revocación de la póliza:

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la aseguradora, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes. Para los riesgos de AMIT Y AMCCPH diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador [Ob. cit. Código de Comercio. Art. 1071, inc. 1º.

].

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada y en el segundo, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NI-P-10-0000000000001507



Handwritten initials: XFC, AE

35

PÓLIZA TONO RIESGO PARA GENERADORES DE CARGA Y EL OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE DE CARGA

8. GARANTÍAS

Queda entendido y convenido que el presente contrato de seguro no está sujeto a ninguna de las garantías con la connotación que estipula el artículo 1061 del Código de Comercio colombiano.

9. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización y por ministerio de la ley, la compañía se subrogará, hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro distintas del asegurado [Ob. cit. Código de Comercio, Art. 1096, inc. 1º].

10. MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser suscritos por las partes en señal de aceptación; por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro legalmente aprobadas, que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

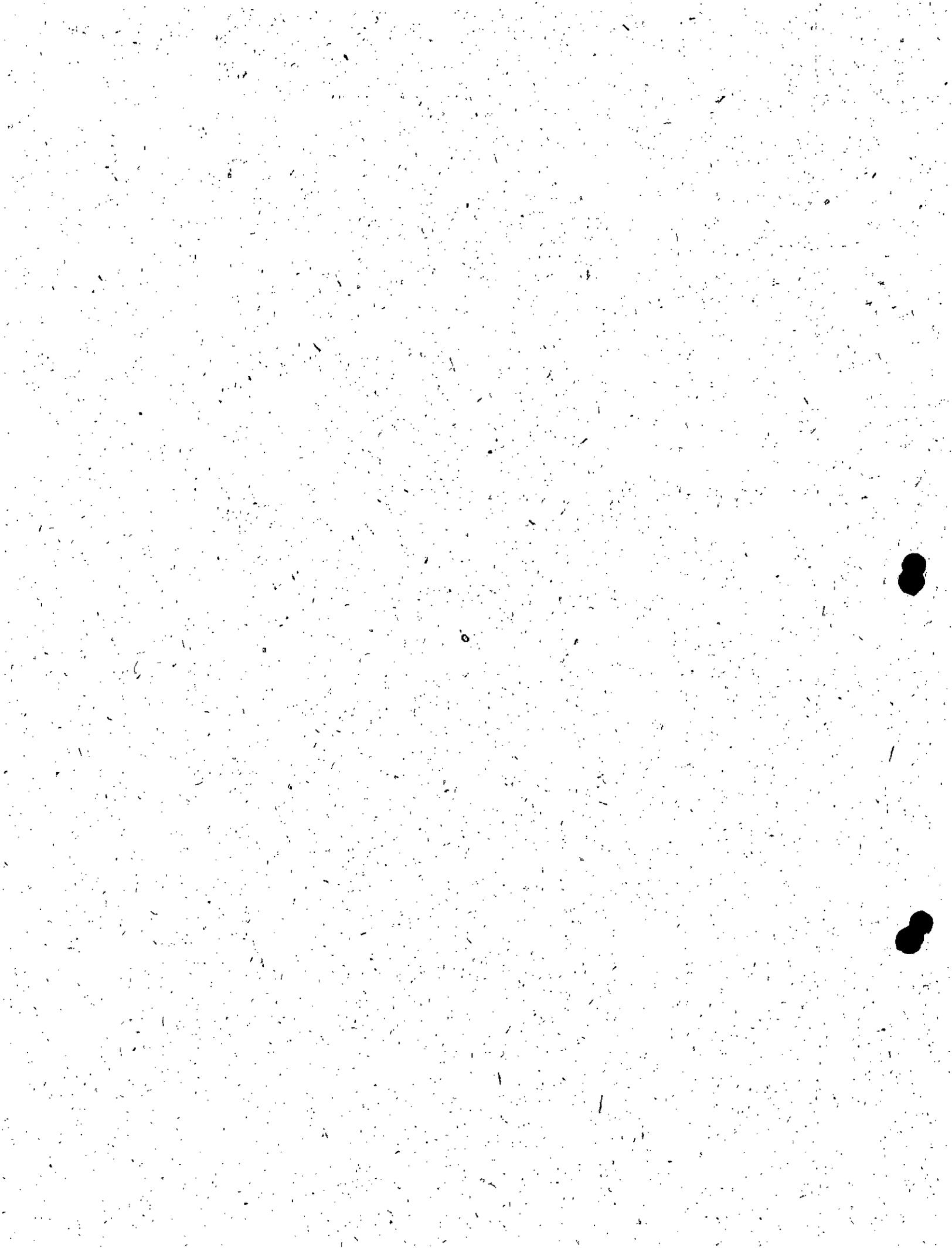
11. CONSIDERACIONES GENERALES

En la cartilla de CONDICIONES PARTICULARES que forman integrantes de la presente póliza de seguro, se explica el alcance de las estipulaciones contractuales que la rigen:

11.1. MODIFICACIONES O ALTERACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO



13042016-1501-P-10-0000000000001507, 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507



El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo.

En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Equidad Seguros los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Equidad Seguros podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación automática del contrato.

Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la Equidad Seguros para retener la prima devengada.

11.2. PRIMA Y EFECTOS DE NO PAGO

Por acuerdo entre las partes y conforme con lo establecido en artículo 1066 del Código de Comercio, y demás que lo modifiquen, el tomador de esta póliza se obliga a efectuar el pago de la prima, dentro del plazo señalado expresamente en la carátula de la póliza. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

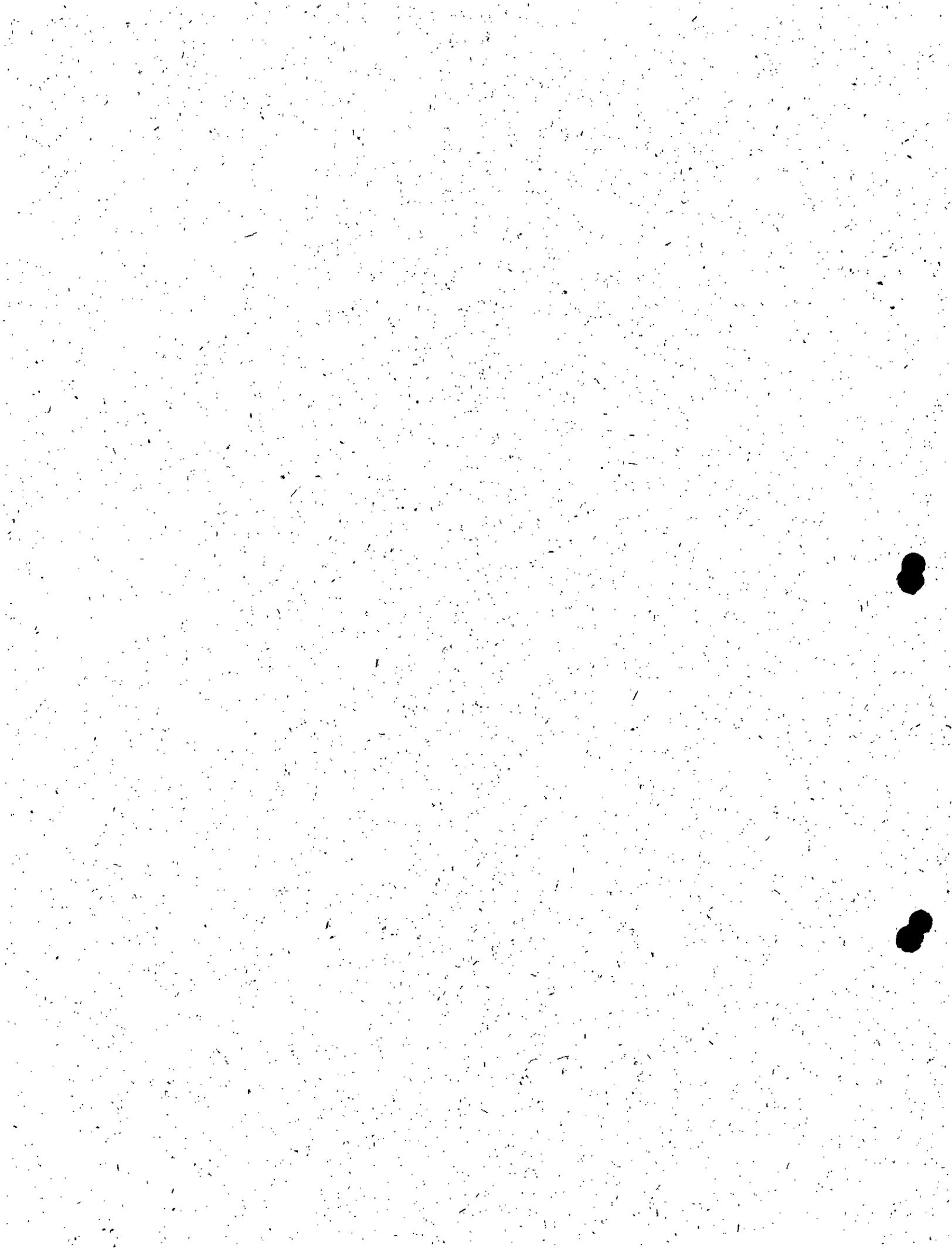
En todos los casos, la mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del presente contrato de seguro de acuerdo con el artículo 1068 del Código de Comercio, sin necesidad de requerimiento previo o notificación alguna al tomador por parte de la Equidad Seguros.

En aquellos eventos en que el pago de la prima se haya efectuado mediante financiación otorgada por la Equidad

13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507



170



14/10

Seguros o por terceros, el Tomador y/o Asegurado autoriza a la Equidad Seguros, y esta se reserva la facultad para dar por terminado el presente contrato unilateralmente, por el no pago oportuno de cualquiera de las cuotas financiadas.

En caso de cancelación anticipada, las primas serán calculadas a prorrata por el tiempo en el que la Equidad Seguros permaneció en riesgo, y para realizar la respectiva devolución se aplicarán los montos de corto plazo y recargos establecidos según lo dispuesto por el Código de Comercio.

11.3. SALVAMENTO.

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán en propiedad de la Equidad Seguros.

El asegurado tiene la primera opción para la compra del salvamento, en caso de no optar por esta, participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la Equidad Seguros, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

11.4. CLÁUSULA COMPROMISORIA

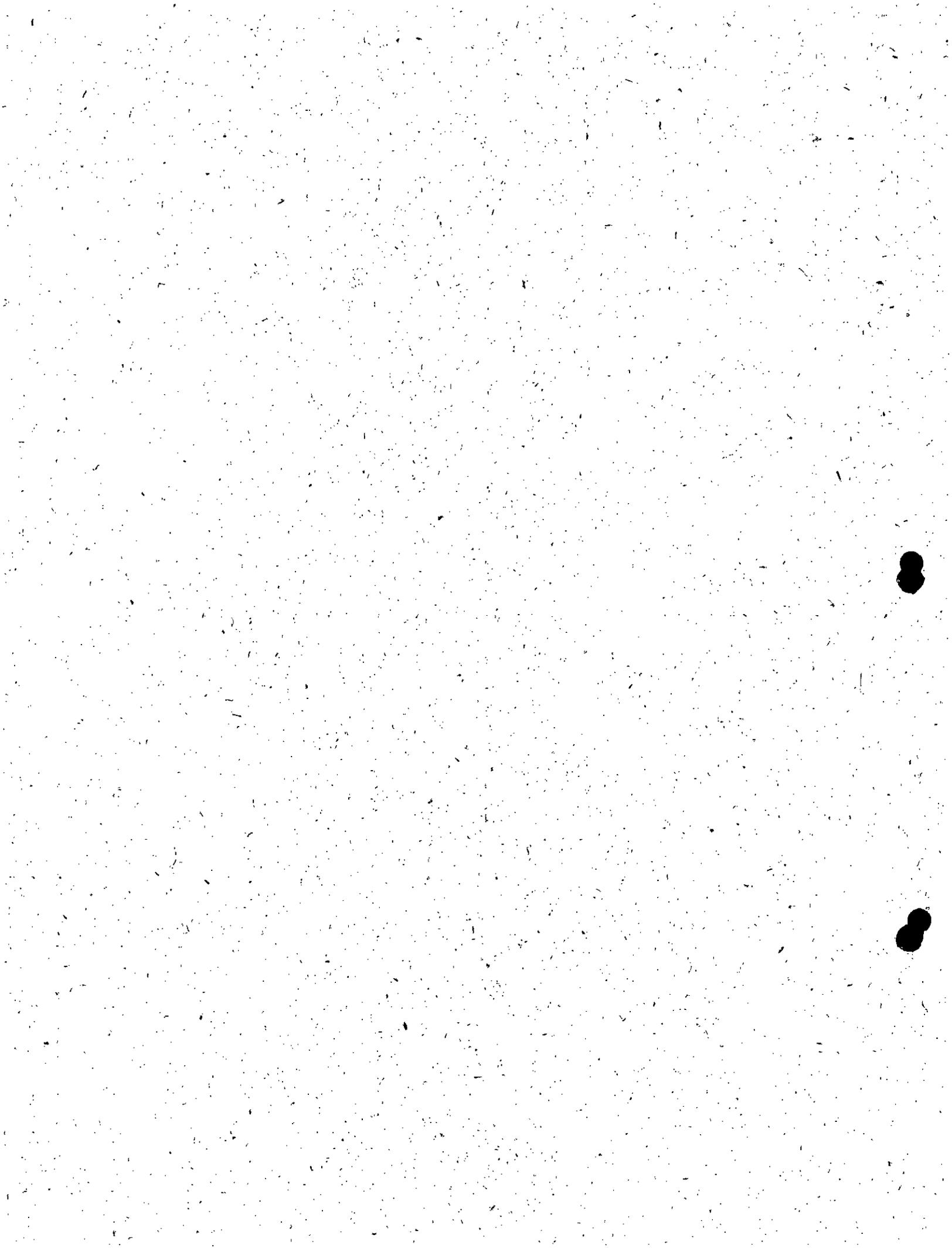
La Equidad Seguros de una parte, y el asegurado de otra parte, convienen someter a un Tribunal de Arbitramento todas las diferencias que se susciten en relación con el presente contrato de seguro.

El Tribunal podrá integrarse con un solo árbitro o por un número plural de tres (3), según la importancia del asunto. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo por las partes y, si ello no fuere posible, se aplicará lo dispuesto por el Decreto Ley 2279 de 1989. El Tribunal tendrá su sede en _____

su fallo será en derecho y se regirá por las disposiciones legales que regulan la materia y el término del proceso será de seis (6) meses.

13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507





1505

11.5. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de la Equidad Seguros aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de la Equidad Seguros en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

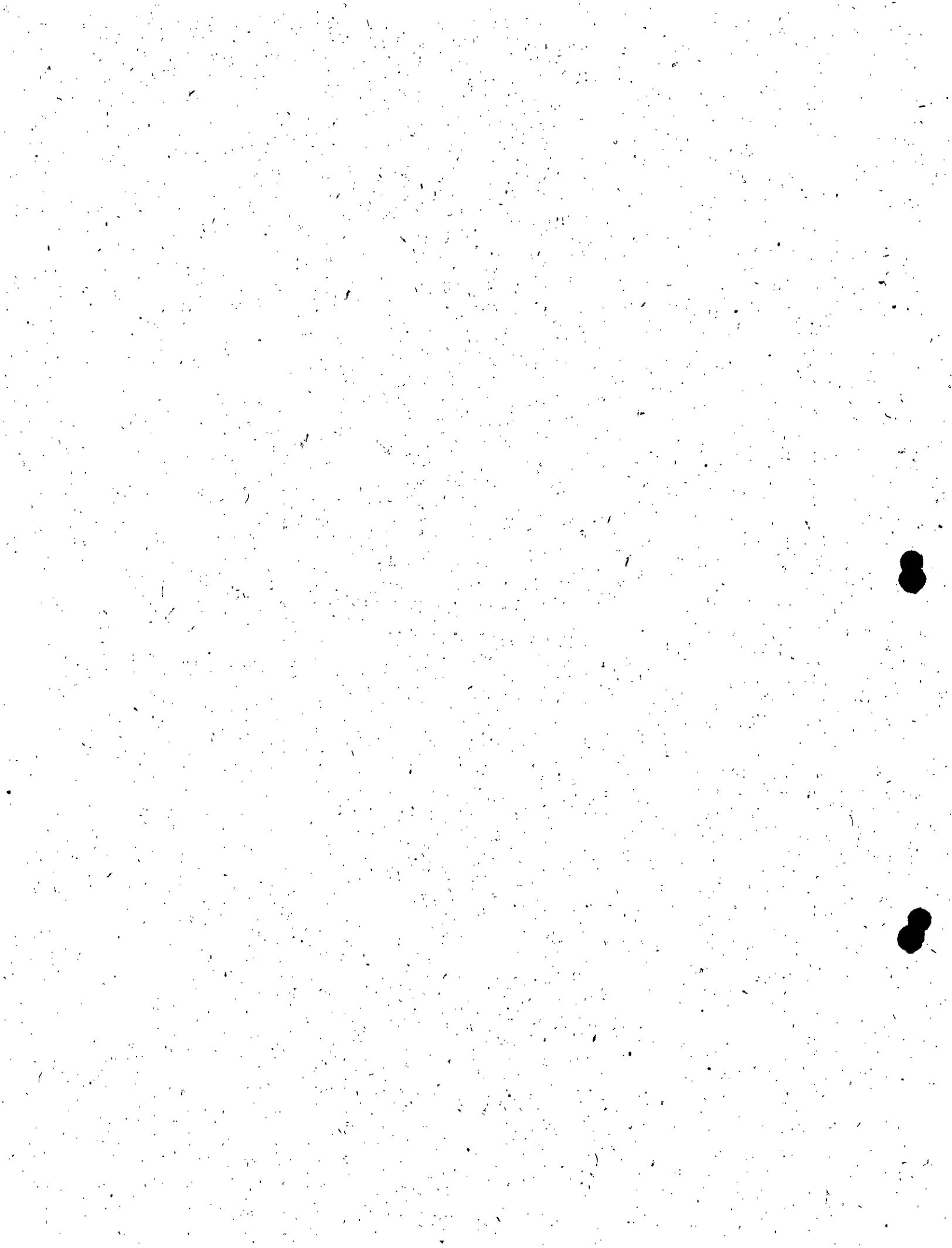
- Si en cualquier tiempo se emplean engañosa o dolosamente medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.
- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

11.7. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio el Tomador y/o Asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias

13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NF-P-10-0000000000001507



15752

39
PÓLIZA TODO RIESGO PARA GENERADORES DE CARGA Y EL
OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE DE CARGA

que, conocidos por la Equidad Seguros la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador o del asegurado, el contrato no será nulo, pero la Equidad Seguros sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente

11.8. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada señalada en la presente póliza, liquidada con base en los valores de la factura comercial, los fletes, impuestos de nacionalización, si hubo lugar a ellos, más el porcentaje convenido sobre estos valores para gastos adicionales, constituye el límite máximo de responsabilidad de la Equidad Seguros.

12. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

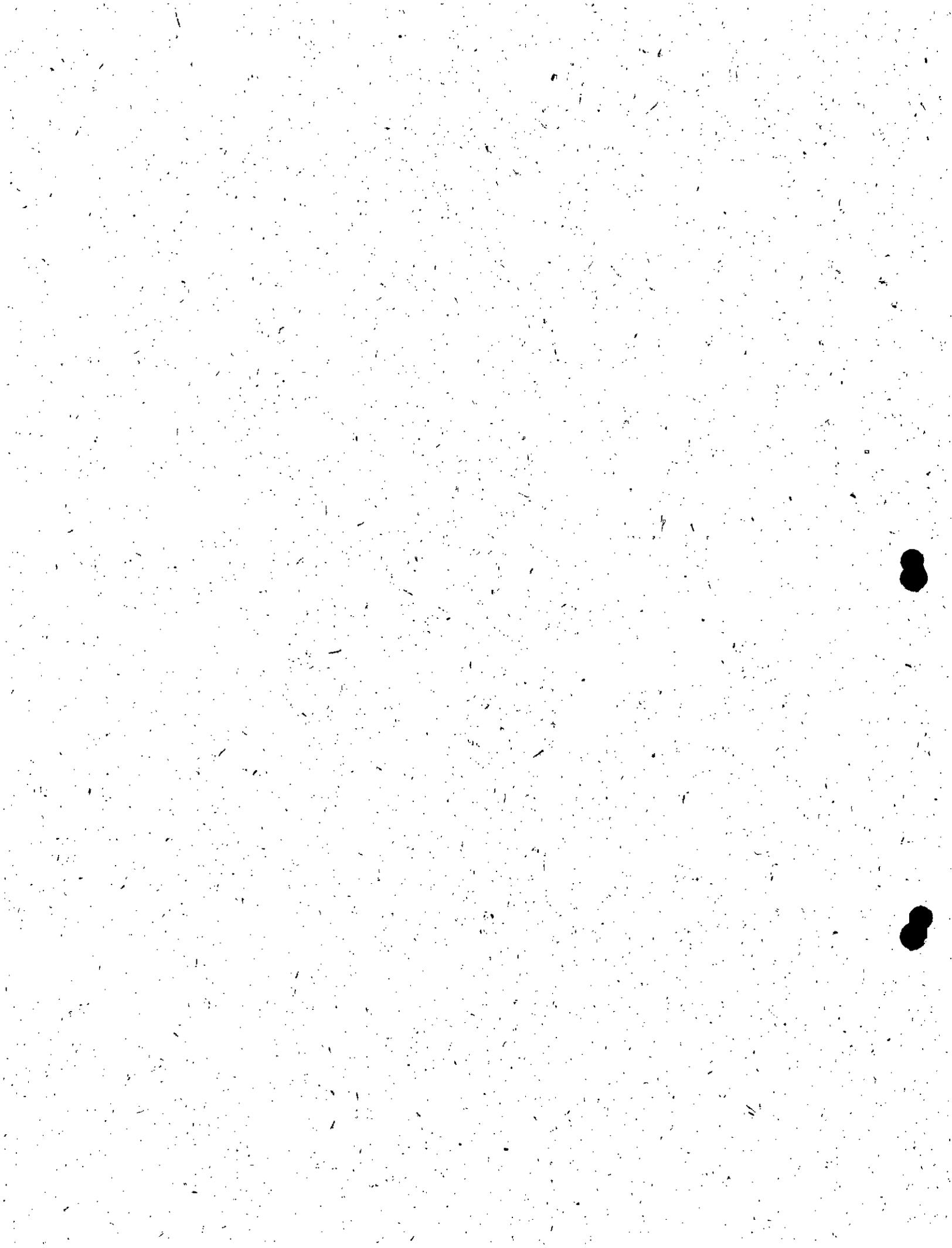
12.1. Para despachos de Importación

La cobertura de los riesgos, se inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes y concluye cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- 1 - Entrega de los bienes al asegurado o a sus representantes en el lugar fina de destino.



13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507



2 - Después de diez (10) días comunes, desde la fecha pactada para que el transportador se haga cargo de los bienes, sin que este los haya retirado efectivamente del lugar previsto para la entrega.

3 Al vencimiento de cuarenta y cinco (45) días comunes, desde la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado desde el exterior.

Este numeral no se aplicará a los despachos de importación asegurados solamente en el trayecto interior.

La fecha de llegada de vehículo transportador será la que figura en el manifiesto de importación o su equivalente.

12.2. Para despachos de Exportación

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes y concluye cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

1. Entrega de los bienes al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino. 2. Después de diez (10) días comunes, desde la fecha pactada para que el transportador se haga cargo de los bienes, sin que este los haya retirado efectivamente del lugar previsto para la entrega.

3. Al vencimiento de treinta (30) días comunes, desde la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado hasta el lugar de embarque o al de desembarque.

Este numeral no se aplicará a los despachos de exportación asegurados solamente en el trayecto interior.

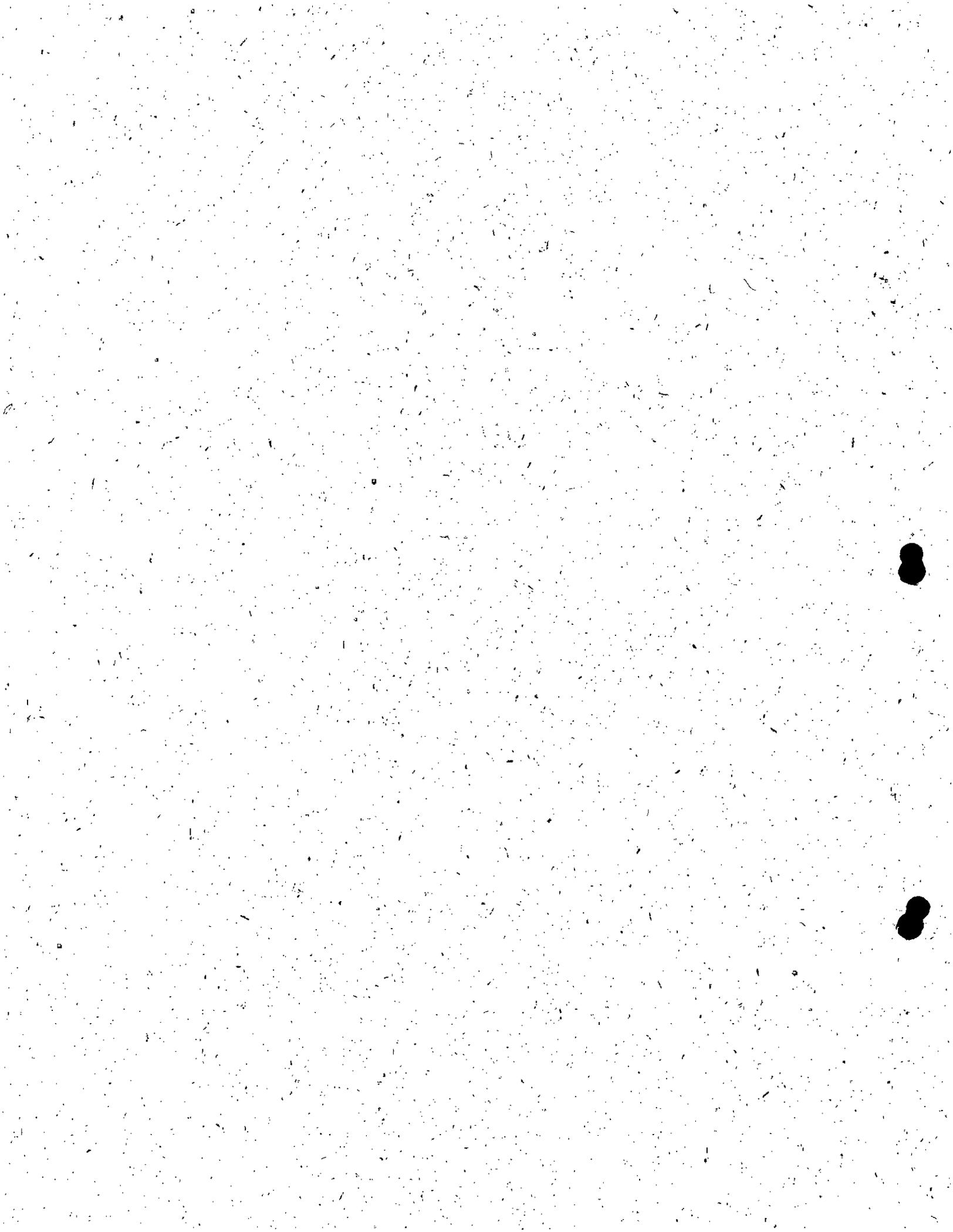
12.3. Para despachos dentro del Territorio Nacional

Cuando se trate de despachos dentro del territorio nacional, no complementarios de trayectos de importaciones o exportaciones, la cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes y concluye cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

1. Entrega de los bienes al destinatario o a sus representantes en

13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507

Handwritten signature or initials in the top right corner.



154

LA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE COLOMBIA S.A. (CERES) SE RESPONSABILIZA POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUEDAN OCURRIR COMO CONSECUENCIA DE LA OPERACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE BIENES.

el lugar final de destino. 2. Después de diez (10) días comunes, desde la fecha pactada para que el transportador se haga cargo de los bienes, sin que este los haya retirado efectivamente del lugar previsto para la entrega.

PARÁGRAFO 1o. Las artes, por mutuo acuerdo, podrán ampliar los plazos previstos en esta condición, caso en el cual el asegurado deberá pagar la prima adicional correspondiente. Si la compañía no acepta la ampliación del plazo, devolverá al asegurado la prima correspondiente al trayecto no amparado.

PARÁGRAFO 2o. Para toda clase de despachos, la entrega de los bienes efectuada por voluntad del asegurado en cualquier lugar se entenderá hecha a éste y en consecuencia el seguro concluye en dicho lugar.

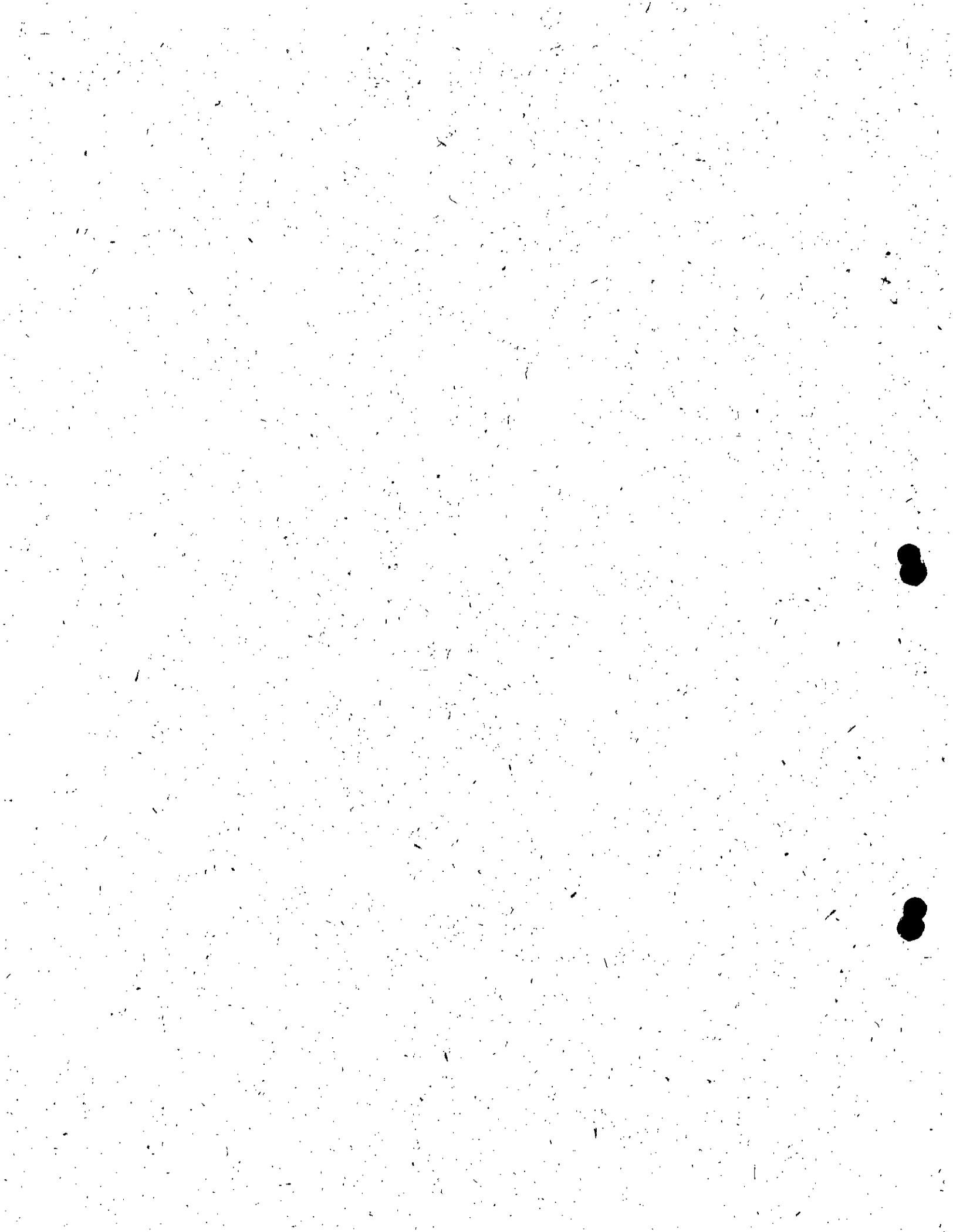
PARÁGRAFO 3o. Cuando ocurra desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso, re-despacho, transbordo o cualquier otra variación del viaje o transporte determinados por el transportador en ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, el seguro continúa en vigor y se causará el ajuste de prima correspondiente, liquidado de conformidad con la tarifa vigente

13. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en las "Condiciones Particulares" de esta póliza o en el certificado de seguro correspondiente, corresponde a la proporción o porcentaje del riesgo, de pérdida o daño que permanece en cabeza del Asegurado y que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, aplicable bien al valor del despacho o bien al valor de cada bulto y que, por tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

Para los efectos de la aplicación del deducible, se entenderá por despacho y/o embarque aquello dispuesto en la condición "Suma Asegurada" de las presentes condiciones. Cuando el despacho, según la definición, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado, y su transporte subsiguiente se realice en varios vehículos, se entenderá por "despacho" para





dicho trayecto, el envío en cada vehículo, siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilicen en cada vehículo, como las pérdidas o daños acaecidos en cada uno de ellos.

En caso contrario, se entenderá por "despacho" la suma de los envíos de todos los vehículos.

En caso de que los bienes que constituyan un despacho se encuentren en bodegas o depósitos en un lugar inicial, final o intermedio del trayecto asegurado, se entenderá por despacho el valor de la totalidad de los bienes que se encuentren en dicho lugar el día del

siniestro y que sean objeto del presente seguro.

14. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del ASEGURADO y BENEFICIARIO, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando el ASEGURADO (y/o BENEFICIARIO) sean personas diferentes al TOMADOR, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

15. NORMAS Y JURISDICCIÓN APLICABLE

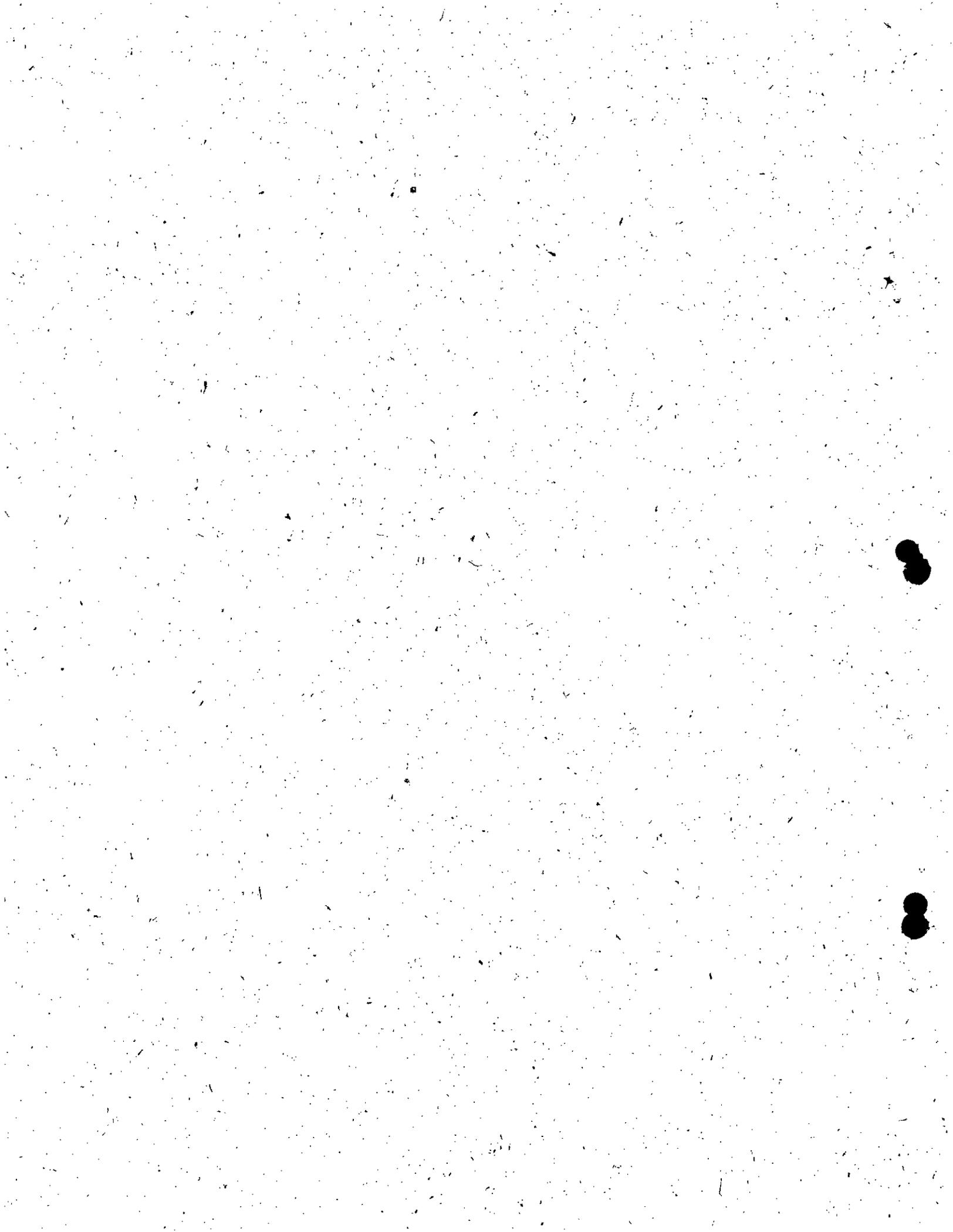
Los amparos otorgados mediante el presente seguro queda sometido a la jurisdicción colombiana y será competente el juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de la aseguradora, a elección del tomador.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza; la cual figura en la misma.

13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507

15-15



15/06

43

PÓLIZA TODO RIESGO PARA GENERADORES DE CARGA Y EL OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE DE CARGA

Las comunicaciones del asegurador con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la póliza salvo que los mismos hayan notificado por escrito al asegurador el cambio del mismo.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba surtirse entre las partes en ejecución del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

17. INFORMACIÓN A CENTRALES DE RIESGOS

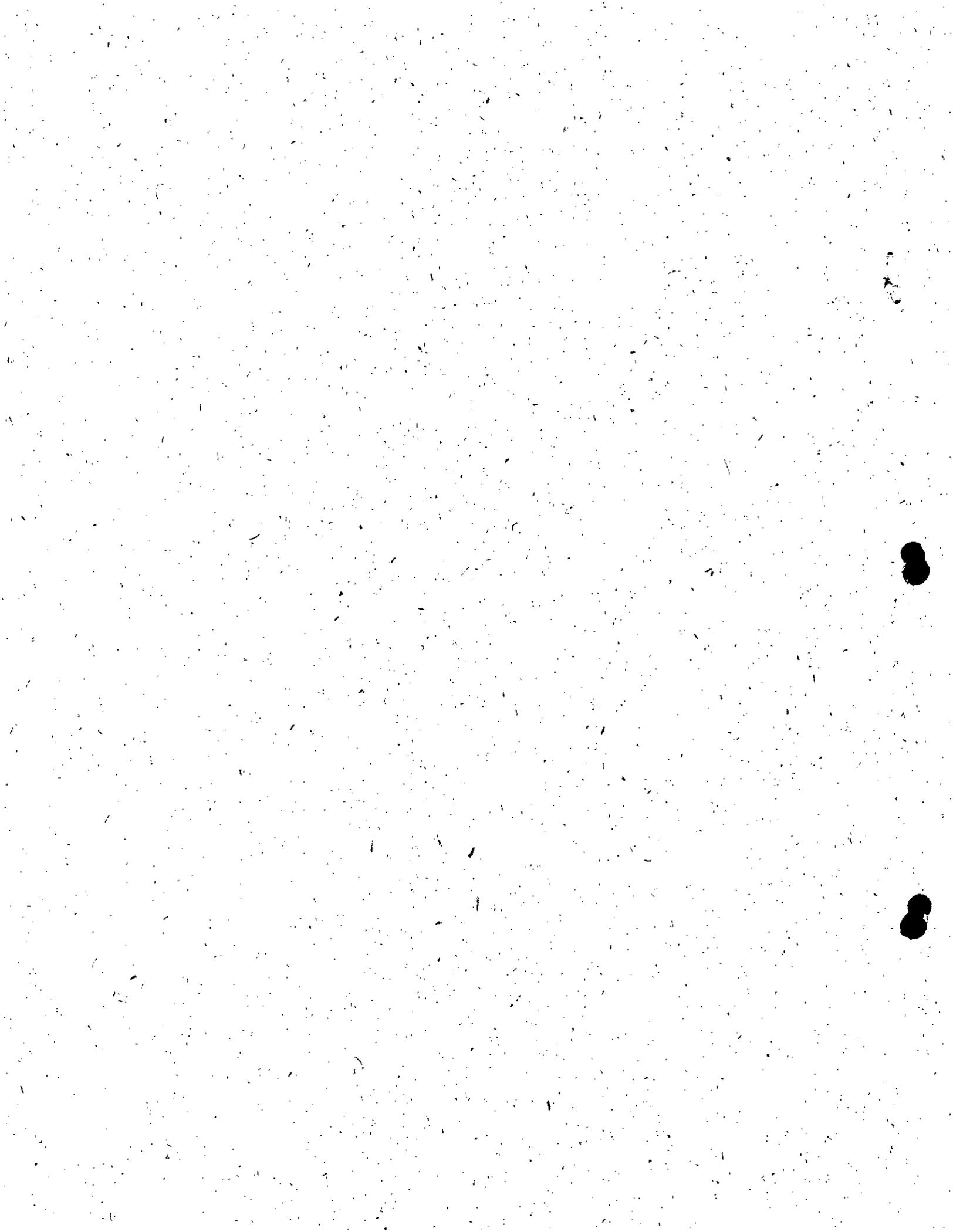
Para el tratamiento de los datos personales (del Tomador, Asegurado y/o Beneficiario), la Aseguradora, en cumplimiento al Régimen General de Protección de Datos contenido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en concordancia con su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, me ha informado de manera expresa lo siguiente:

a.FINALIDAD Y USUARIOS DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Mis datos personales serán tratados por la Aseguradora para las siguientes finalidades: a) Envío de información sobre productos de la industria de seguros; b) Obtención de información sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con la Aseguradora y con terceros; c) Envío de información de eventos que organiza el gremio de seguros; d) Envío de información relacionado con estadísticas y tendencias del mercado asegurador; e) Envío y realización de encuestas sobre satisfacción en los servicios prestados por la Aseguradora.

Los datos que se crucen en función de estas finalidades podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados para las finalidades mencionadas, por la Aseguradora.



13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507



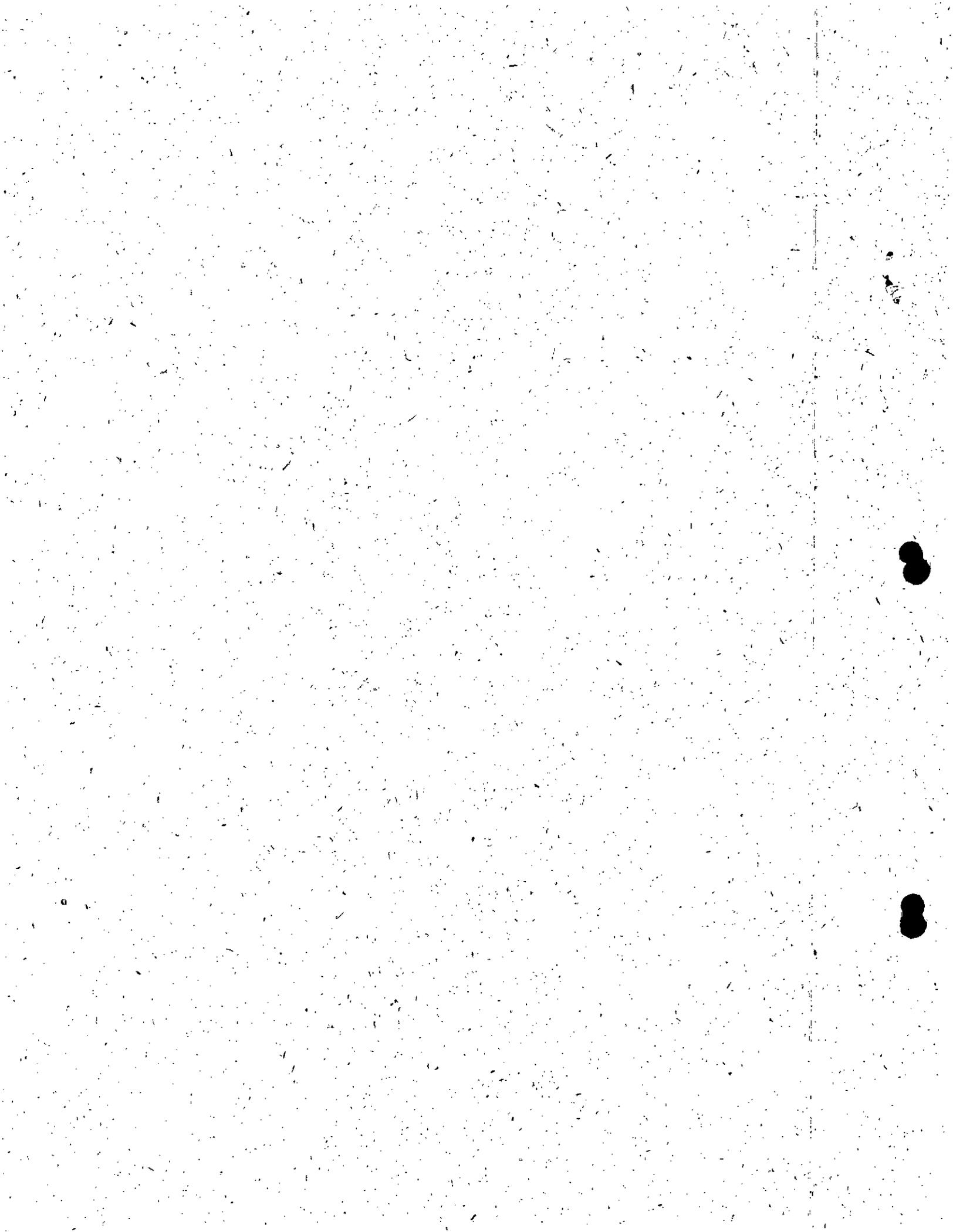
b.LIMITACIÓN EN EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS: En ningún caso se efectuará transferencia internacional de mis datos para cumplir las finalidades del tratamiento, sin mi consentimiento puntual y expreso al propósito requerido.

c.RESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN: Que el responsable del tratamiento de la información es La Equidad Seguros, con NIT. 860.028.415-5, ubicada en Carrera 9 No. 99-07 Piso 12 de la ciudad de Bogotá.

d.TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: Como titular de la información, me asisten los derechos previstos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y normas concordantes. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar y suspender mis datos personales que hayan sido recolectados.

AUTORIZACIÓN: De conformidad con lo anterior y lo dispuesto en el Decreto 1377 de 2013, por el presente escrito, AUTORIZO a la Aseguradora, de manera expresa e inequívoca para dar tratamiento a mis datos personales, con el alcance, limitaciones y finalidades para la que ha sido conferida.

15/07/17



158

WILLARD
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
FONDO SEGUROS AL VOTO DE LA UNIÓN SEGUROS GARANTES S.C.
VALORADO SEGUNDE USAC COMINAS 2008



Línea Bogotá
7 46 0392
Línea Segura Nacional
01 8000 919 538

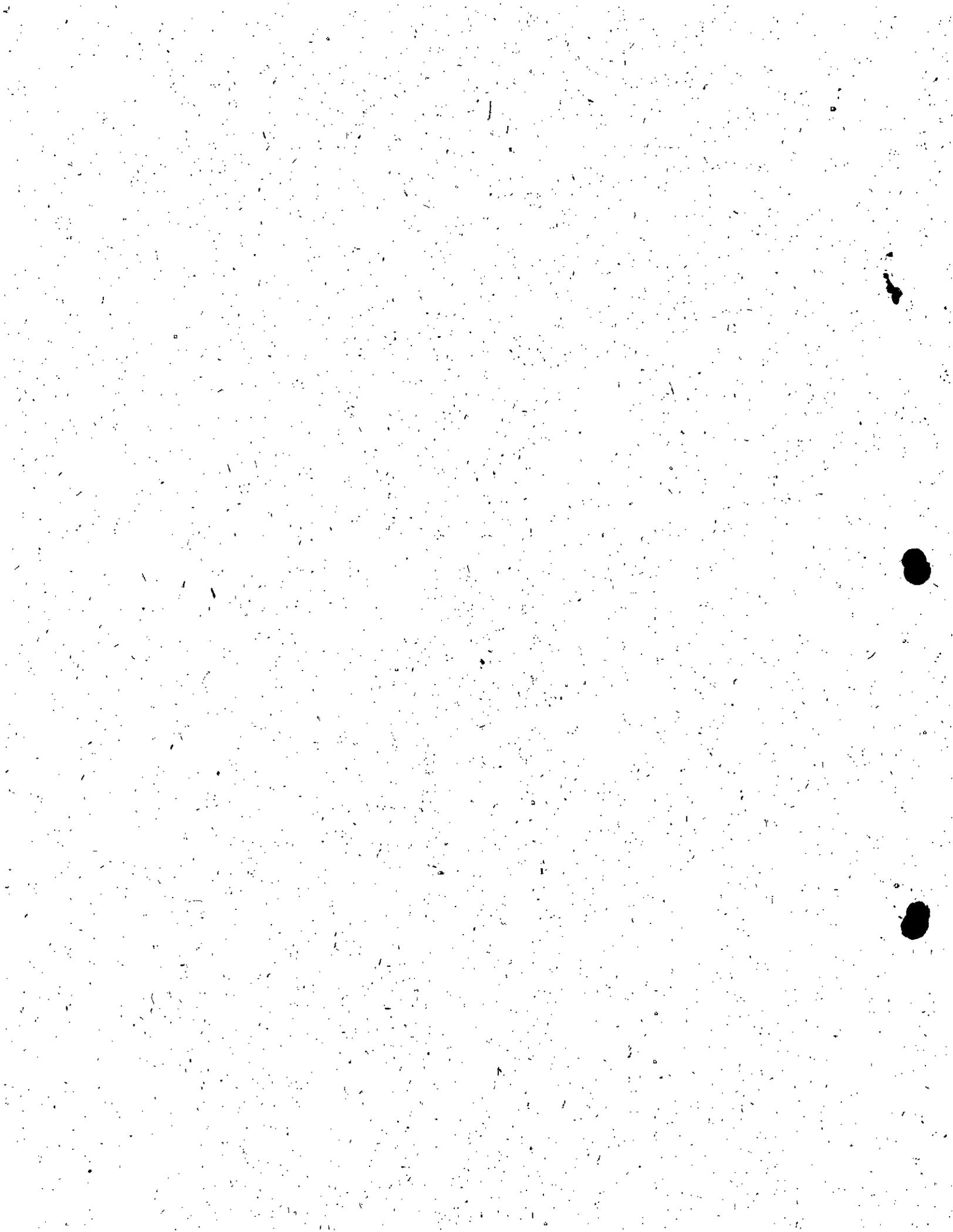
Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop





159
158

Descarga Nuestra nueva **app** Equidad Digital,
Disponible en:



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA COLOMBIANA
CORPORACIÓN FINANCIERA DE SEGUROS GENERALES COOP
VIA SABANAS SECUNDARIAS 100-1000 COMUNA DE BOGOTÁ



www.laequidadseguros.coop

